

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Ramate
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
60 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ

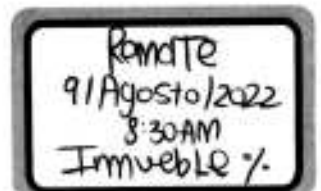
DEMANDADO(S)
SANDRA MINROD PARRA MONDRAGON

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO
110014003 060 - 2006 - 00780 00



11001400306020060078000



No.

POR \$

A favor

A cargo

A pagar

Fecha

Dir. Detenido

No.

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTA)

Por \$

2.100.000 -

Señor

SARDAS MIROD. PARA HONDARCON El día VEINTIOCHO

De Mayo 2006

Se servirá usted pagar solidariamente en Bogotá D.C.

a la orden de RICARDO FERNANDEZ

La suma de:

DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/L -

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios de ____ % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad

Bogotá D.C.

Fecha

Abril 17 del 2006

Su S.S.

Endoso en propiedad :
A Victor H. LOMEROS G.
C.C. 19/87962 Bta



C.C. 7'311909 CHIGUINQ.

TASAS DE INTERES BANCARIO

El suscrito Superintendente Delegado Técnico, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 905 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d) del numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1980 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	VIGENCIA		INT. ANUAL	
		Desde	Hasta	Deposito Corriente	Créditos Ordinarios
1121	31-Oct-97	31-May-97	30-Nov-97	-	25.99
1251	28-Nov-97	31-Oct-97	31-Oct-97	31.24	-
1252	28-Nov-97	31-Oct-97	31-Oct-97	-	26.21
1400	31-Oct-97	31-Ene-98	31-Ene-98	31.88	-
1401	31-Oct-97	31-Ene-98	31-Ene-98	-	30.29
93	31-Ene-98	31-Feb-98	28-Feb-98	32.94	-
98	30-Ene-98	31-Feb-98	28-Feb-98	-	37
218	27-Feb-98	31-Mar-98	31-Mar-98	32.13	-
219	27-Feb-98	31-Mar-98	31-Mar-98	-	35.6
423	31-Mar-98	31-Abr-98	30-Abr-98	30.28	-
494	31-Mar-98	31-Abr-98	30-Abr-98	-	26.21
547	30-Mar-98	31-May-98	31-May-98	30.39	-
54	30-Mar-98	31-May-98	31-May-98	-	40.58
651	30-Mar-98	31-Jun-98	30-Jun-98	39.21	-
932	30-Mar-98	31-Jun-98	30-Jun-98	-	41.82
82	30-Jun-98	31-Jul-98	31-Jul-98	47.03	-
824	30-Jun-98	31-Jul-98	31-Jul-98	-	47.98
934	31-Jul-98	31-Ago-98	31-Ago-98	48.41	-
1005	31-Jul-98	31-Ago-98	31-Ago-98	-	49.92
1148	31-Ago-98	31-Sep-98	30-Sep-98	49.2	-
1147	31-Ago-98	31-Sep-98	30-Sep-98	-	45.21
2115	30-Sep-98	31-Oct-98	31-Oct-98	45	-
2119	30-Sep-98	31-Oct-98	31-Oct-98	-	47.29
21	30-Oct-98	31-Nov-98	30-Nov-98	49.09	-
31	31-Oct-98	31-Nov-98	30-Nov-98	-	50.41
30-Nov-98	31-Oct-98	31-Oct-98	31-Oct-98	47.71	-
2281	30-Nov-98	31-Oct-98	31-Oct-98	-	48.8
2314	30-Oct-98	31-Ene-99	31-Ene-99	45.49	-
2515	30-Oct-98	31-Ene-99	31-Ene-99	-	46.74
2592	31-Feb-99	31-Feb-99	28-Feb-99	43.39	-
2594	31-Feb-99	31-Feb-99	28-Feb-99	-	44.48
237	28-Feb-99	31-Mar-99	14-Mar-99	45.09	-
238	28-Feb-99	31-Mar-99	14-Mar-99	-	44.32
271	05-Mar-99	15-Mar-99	21-Mar-99	39.78	-
130	05-Mar-99	15-Mar-99	21-Mar-99	-	36.81
31-Mar-99	31-Mar-99	30-Apr-99	30-Apr-99	33.57	-
31-Mar-99	31-Mar-99	30-Apr-99	30-Apr-99	-	24.42
30-Apr-99	31-Mar-99	31-May-99	31-May-99	31.14	-
30-Apr-99	31-Mar-99	31-May-99	31-May-99	-	32.12
31-May-99	31-Jun-99	30-Jun-99	30-Jun-99	27.46	-
31-May-99	31-Jun-99	30-Jun-99	30-Jun-99	-	30.36
30-Jun-99	31-Jul-99	31-Jul-99	31-Jul-99	34.22	-
30-Jun-99	31-Jul-99	31-Jul-99	31-Jul-99	-	25.71
30-Jul-99	31-Ago-99	31-Ago-99	30-Ago-99	28.25	-
30-Jul-99	31-Ago-99	31-Ago-99	30-Ago-99	-	27.58
31-Ago-99	31-Sep-99	30-Sep-99	30-Sep-99	28.01	-
31-Ago-99	31-Sep-99	30-Sep-99	30-Sep-99	-	26.46
30-Sep-99	31-Oct-99	31-Oct-99	30-Oct-99	26.96	-
30-Sep-99	31-Oct-99	31-Oct-99	30-Oct-99	-	25.81
1400	29-Oct-99	31-Nov-99	30-Nov-99	25.70	-
1421	29-Oct-99	31-Nov-99	30-Nov-99	-	24.12
753	30-Nov-99	31-Dic-99	30-Dic-99	24.22	-
754	30-Nov-99	31-Dic-99	30-Dic-99	-	23.8
75	30-Dic-99	31-Ene-00	31-Ene-00	22.40	-
75	30-Dic-99	31-Ene-00	31-Ene-00	-	21.28
75	31-Ene-00	28-Feb-00	28-Feb-00	19.46	-
75	31-Ene-00	28-Feb-00	28-Feb-00	-	17.29
75	31-Feb-00	25-Mar-00	25-Mar-00	17.45	-
75	31-Feb-00	25-Mar-00	25-Mar-00	-	17.67
75	31-Mar-00	30-Apr-00	30-Apr-00	17.87	-
75	31-Mar-00	30-Apr-00	30-Apr-00	-	17.61
75	30-Apr-00	31-May-00	31-May-00	17.90	-
75	30-Apr-00	31-May-00	31-May-00	-	16.96
75	30-May-00	30-Jun-00	30-Jun-00	19.77	-
75	30-May-00	30-Jun-00	30-Jun-00	-	18.1
75	30-Jun-00	31-Jul-00	31-Jul-00	19.44	-
75	30-Jun-00	31-Jul-00	31-Jul-00	-	18.84
75	30-Jul-00	31-Ago-00	31-Ago-00	19.92	-
75	30-Jul-00	31-Ago-00	31-Ago-00	-	20.54
75	30-Sep-00	30-Sep-00	30-Sep-00	22.93	-
75	30-Sep-00	30-Sep-00	30-Sep-00	-	22.62
75	30-Oct-00	31-Oct-00	31-Oct-00	23.08	-
75	30-Oct-00	31-Oct-00	31-Oct-00	-	23.78
75	30-Nov-00	30-Nov-00	30-Nov-00	23.80	-
75	30-Nov-00	30-Nov-00	30-Nov-00	-	24.5
75	30-Dic-00	29-Dic-00	29-Dic-00	23.69	-
75	30-Dic-00	29-Dic-00	29-Dic-00	-	24.38
75	31-Ene-01	31-Ene-01	31-Ene-01	24.16	-
75	31-Ene-01	31-Ene-01	31-Ene-01	-	25.06
75	31-Feb-01	28-Feb-01	28-Feb-01	25.09	-

Resolución	Fecha	VIGENCIA		INT. ANUAL	
		Desde	Hasta	Deposito Corriente	Créditos Ordinarios
9081	31-Ene-01	31-Feb-01	28-Feb-01	-	25.92
9092	28-Feb-01	31-Mar-01	31-Mar-01	25.11	-
9093	28-Feb-01	31-Mar-01	31-Mar-01	-	25.50
9019	30-Mar-01	31-Abr-01	30-Abr-01	24.83	-
9020	30-Mar-01	31-Abr-01	30-Abr-01	-	25.67
9426	30-Abr-01	31-May-01	31-May-01	24.24	-
9427	30-Abr-01	31-May-01	31-May-01	-	25.49
9536	31-May-01	31-Jun-01	30-Jun-01	25.17	-
9537	31-May-01	31-Jun-01	30-Jun-01	-	25.38
9688	29-Jun-01	31-Jul-01	31-Jul-01	26.00	-
9670	29-Jun-01	31-Jul-01	31-Jul-01	-	25.27
9818	31-Jul-01	31-Ago-01	31-Ago-01	24.25	-
9854	31-Ago-01	31-Sep-01	28-Sep-01	23.06	-
1090	28-Sep-01	31-Oct-01	31-Oct-01	22.22	-
1224	31-Oct-01	31-Nov-01	30-Nov-01	22.99	-
1380	30-Nov-01	31-Dic-01	31-Dic-01	22.40	-
1444	28-Dic-01	31-Ene-02	31-Ene-02	22.81	-
9893	31-Ene-02	31-Feb-02	28-Feb-02	22.26	-
9929	28-Feb-02	31-Mar-02	31-Mar-02	20.97	-
9988	27-Mar-02	31-Abr-02	30-Abr-02	21.03	-
9478	30-Abr-02	31-May-02	31-May-02	20.00	-
9546	31-May-02	31-Jun-02	30-Jun-02	19.99	-
9726	28-Jun-02	31-Jul-02	31-Jul-02	18.77	-
9847	31-Jul-02	31-Ago-02	31-Ago-02	20.01	-
9960	30-Ago-02	31-Sep-02	30-Sep-02	20.18	-
1106	30-Sep-02	31-Oct-02	31-Oct-02	20.30	-
1247	31-Oct-02	31-Nov-02	30-Nov-02	19.78	-
1269	29-Nov-02	31-Dic-02	31-Dic-02	19.89	-
1367	31-Dic-02	31-Ene-03	31-Ene-03	19.84	-
9089	31-Ene-03	31-Feb-03	28-Feb-03	19.78	-
9185	28-Feb-03	31-Mar-03	31-Mar-03	19.48	-
9290	31-Mar-03	31-Abr-03	30-Abr-03	19.81	-
9396	30-Abr-03	31-May-03	30-May-03	19.89	-
9521	30-May-03	31-Jun-03	30-Jun-03	19.20	-
9636	27-Jun-03	31-Jul-03	30-Jul-03	18.44	-
9772	31-Jul-03	31-Ago-03	31-Ago-03	19.89	-
9881	29-Ago-03	30-Sep-03	30-Sep-03	20.12	-
1026	30-Oct-03	31-Oct-03	A la fecha	20.04	-
1028	30-Sep-03	31-Oct-03	31-Oct-03	20.24	-
1152	31-Oct-03	31-Nov-03	30-Nov-03	19.87	-
1205	28-Nov-03	31-Dic-03	31-Dic-03	19.81	-
1267	31-Dic-03	31-Ene-04	31-Ene-04	19.67	-
9088	30-Ene-04	31-Feb-04	28-Feb-04	19.74	-
9150	27-Feb-04	31-Mar-04	31-Mar-04	19.80	-
9257	31-Mar-04	31-Abr-04	30-Abr-04	19.78	-
1128	30-Abr-04	31-May-04	31-May-04	19.71	-
1228	31-May-04	31-Jun-04	30-Jun-04	19.67	-
1297	30-Jun-04	31-Jul-04	31-Jul-04	19.64	-
1438	30-Jul-04	31-Ago-04	31-Ago-04	19.28	-
1567	31-Ago-04	31-Sep-04	30-Sep-04	19.50	-
1648	30-Sep-04	31-Oct-04	31-Oct-04	19.09	-
1752	28-Oct-04	31-Nov-04	30-Nov-04	19.29	-
1890	30-Nov-04	31-Dic-04	31-Dic-04	19.49	-
2027	31-Dic-04	31-Ene-05	31-Ene-05	19.45	-
2086	31-Ene-05	31-Feb-05	28-Feb-05	19.40	-
2090	28-Feb-05	31-Mar-05	31-Mar-05	19.15	-
9567	31-Mar-05	31-Abr-05	30-Abr-05	19.19	-
9680	29-Abr-05	31-May-05	31-May-05	19.02	-
9893	31-May-05	31-Jun-05	30-Jun-05	19.05	-
9948	30-Jun-05	31-Jul-05	31-Jul-05	19.50	-
1101	29-Jul-05	31-Ago-05	31-Ago-05	19.24	-
1267	31-Ago-05	31-Sep-05	30-Sep-05	19.22	-
1467	30-Sep-05	31-Oct-05	31-Oct-05	17.93	-
1690	31-Oct-05	31-Nov-05	30-Nov-05	17.81	-
9009	30-Nov-05	31-Dic-05	30-Dic-05	17.49	-
9390	30-Dic-05	31-Ene-06	31-Ene-06	17.35	-
9508	31-Ene-06	31-Feb-06	28-Feb-06	17.21	-
9549	28-Feb-06	31-Mar-06	31-Mar-06	17.25	-
9693	31-Mar-06	31-Abr-06	30-Abr-06	18.75	-
9748	28-Abr-06	31-May-06	31-May-06	18.97	-
9867	31-May-06	31-Jun-06	A la fecha	15.81	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado.

Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria le enviara periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1999).

Espedido en Bogotá D.C. a 31 de mayo de 2006.
Ricardo León Blum, Gerente Técnico

Señor,

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (reparto)

E.

S.

D.

VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ, mayor de edad, de este vecindario, cedula con el No. 19.187.962 de Bogotá, actuando en mi propio nombre y en calidad de endosatario en propiedad del Señor NELSON RICARDO FERNANFEZ mayor de edad y de este vecindario, a usted, comedidamente manifiesto que presento demanda ejecutiva de UNICA INSTANCIA contra las personas SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON igualmente mayores de edad, y vecinas de esta ciudad, a fin de que se libre mandamiento de pago así:

PRETENSIONES

1. Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.100.000) de capital contenido en una letra de cambio cuya obligación se hizo exigible el 28 de Mayo de 2006 en Bogotá
2. Por los intereses moratorios máximos legales autorizados, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los cuales se liquidaran en su debida oportunidad mes por mes.
3. Se condene a la parte demandada el pago de las costas y agencias en derecho.

HECHOS

1. El día 17 de Abril de 2006 la demandada, suscribió una letra de cambio por la suma de Dos millones cien mil pesos moneda legal (\$2.100.000) a favor de la señor NELSON RICARDO FERNANDEZ
2. La obligación contenida en el título (letras de Cambio), se hizo exigible en Bogotá D.C. el día 28 de Mayo de 2006
3. La señor NELSON RICARDO FERNANDEZ, me endoso en propiedad la letra de cambio que es materia de la presente acción Judicial.
4. Que ha pesar de los cobros prejudiciales la parte ejecutada no ha cancelado la obligación, constituyéndose una obligación clara y expresa y actualmente exigible para su cobro Judicial.

PRUEBAS

1. Una letra de cambio por la suma Dos millones cien mil pesos moneda legal (\$2.100.000)

ANEXOS

1. Certificado de intereses de la Súper bancaria.
2. Copia de la demanda y anexos para el traslado
3. Original de la letra de cambio.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
5. Copia de la demanda para notificación

PROCEDIMIENTO

Se encuentra consagrado en el capítulo 1, título XXVII del C.P.C.

FUNDAMENTO LEGAL

Apoyo la presente de conformidad con lo normado en los artículos 20, 75, 85, 488 y 513 del C.P.C.

NOTIFICACIONES

La parte demandada en Bogotá D.C. en la Carrera 93 No. 157 A 43 piso 2° o en la calle 157 No. 96-23 también de Bogotá.

La parte demandante en la Secretaria de su Despacho o en la Carrera 4 No. 18-03 Oficina 203 en Bogotá D.C.

Señor Juez;

VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
C.C. No. 19.187.962 de Bogotá

5

Pagina

1

EJECUTIVO

FECHA DE REPARTO 30/Jun/2006

CD. DESP JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL

060

APELLIDO..

PARTE

LANCHEROS GONZALEZ

01 2X0

03 4x4

bioRxiv preprint doi: <https://doi.org/10.1101/000000>; this version posted January 1, 2016. The copyright holder for this preprint (which was not certified by peer review) is the author/funder, who has granted bioRxiv a license to display the preprint in perpetuity. It is made available under aCC-BY-NC-ND 4.0 International license.

◎ 附 录

OBSERVACIONES: LETRA

VENTANILLA 4
BOVEDAG

FUNCIONARIO DE REPORTE

6-0780

060-2006-00780-00- J. 04 C.M.E.S





República de Colombia
Juzgado Sesenta Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-13
Bogotá d. c.

1
6

INFORME SECRETARIAL
RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY

05 JUL 2006

RADICADA AL TOMO

TUTELA SI _____ NO ✓

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER SI _____ NO ✓

LETRA SI ✓ NO _____

CHEQUE SI _____ NO ✓

PAGARE SI _____ NO ✓

FACTURA SI _____ NO ✓

CONTRATO SI _____ NO ✓

ESCRITURA SI _____ NO ✓

CUOTAS ADMON. SI _____ NO ✓

ACTA CONCILIACIÓN SI _____ NO ✓

CERT. TRADICIÓN SI _____ NO ✓

CERT. DE INTERESES SI ✓ NO _____

CERT. CAMARA DE COM SI _____ NO ✓

CERT. SUPERBANCARIA SI _____ NO ✓

COPIA DE ARCHIVO SI ✓ NO _____

TRASLADOS ✓

MEDIDAS CAUTELARES SI ✓ NO _____

6-0780

RADICACION 1100140030602006 _____ 00

OBSERVACIONES _____

PASA AL DESPACHO HOY: _____

05 JUL 2006

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR
SECRETARIO

ORDEN	DIA	MES	AÑO	ABONO	FIRMA
1	18	04	2006	18000	J. S.
2	19	04	2006	18000	J. S.
3	20	04	2006	18000	J. S.
4	21	04	2006	18000	J. S.
5	22	04	2006	18000	J. S.
6	24	04	2006	36000	J. S.
7	25	04	2006	18000	J. S.
8	26	04	2006	18000	J. S.
9	27	04	2006	18000	J. S.
10	28	04	2006	18000	J. S.
11	29	04	2006	18000	J. S.
12	01	05	2006	36000	J. S.
13	02	05	2006	18000	J. S.
14	05	05	2006	54000	J. S.
15	09	05	2006	36000	J. S.

ORDEN	DIA	MES	AÑO	ABONO	FIRMA
16	10	05	2006	18000	J. S.
17	11	05	2006	18000	J. S.
18	12	05	2006	18000	J. S.
19	18	05	2006	90000	J. S.
20	02	08	2006	300000	J. S.
21	18	08	2006	300000	J. S.
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					

2 /

Viernes

14

Friday

NOVIEMBRE / NOVEMBER

2003

San Salvador

Planificador / Planner

Presididos / Presetins

1:00

4:00

10:00

12:00

1:00

4:00

7:00

10:00

1:00

4:00

7:00

10:00

1:00

NOVIEMBRE / NOVEMBER

L M T J V S D

1 2

3 4 5 6 7 8 9

10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23

24 25 26 27 28 29 30

31

M T W T F S S

Mes / Month

Semana / Week 46

31X-47

Mes / Month 11

Sábado

15

Saturday

NOVIEMBRE / NOVEMBER

San Alberto Magro

San Salvador

Planificador / Planner

Sta. Gertrudis

Presididos / Presetins

1:00

4:00

10:00

12:00

1:00

4:00

7:00

10:00

1:00

4:00

7:00

10:00

1:00

Mes / Month

Semana / Week 46

31X-46 / 320-45

Domingo

16

Sunday

Entregue \$300.00
a Jeffel Contreras
para don Ricardo
Fernandez.

Jeffel Contreras
[Signature]

DICIEMBRE / DECEMBER

L M T J V S D

1 2 3 4 5 6 7

8 9 10 11 12 13 14

15 16 17 18 19 20 21

22 23 24 25 26 27 28

29 30 31

M T W T F S S

Mes / Month 11

21 Septiembre 2006

Resibi 300.000 \$ de
Sandia parra.

Abono cuenta de Don
Ricardo Fernandez.

Jeffrey A.

~~10~~
9

1ere
del 29 Jun

Bogota, D.C., 8 de Noviembre del 2007

11:10
Juzgado Sesenta (60) CIVIL
Municipal de Bogotá, D.C.
Recibido hoy
08 NOV 2007

Señores:

JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Ciudad

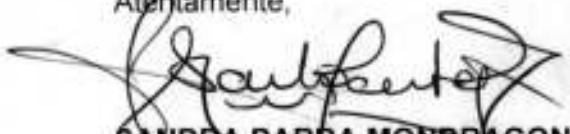
REF: EJECUTIVO DEMANDANTE VICTOR LANCHEROS No. 2007-0882

2006-780.

SANDRA PARRA MONDRAGON, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.072.384 de Bogota y conocida en el proceso de la referencia solicito a su despacho se decrete la anualidad del embargo que pesa sobre mi inmueble, debido que yo llegue a un acuerdo con el señor abogado Victor Lancheros por una letra de cambio por el valor de \$1.000.000 en el año 2006 y cancele a noviembre del mismo año, sobre un préstamo gota a gota con el señor Ricardo Fernández, yo cumplí con esa obligación y para esto anexo copias de los abonos hechos en efectivo a los mensajeros enviados a mi apartamento y también en el centro comercial subazar por el señor ricardo. **Los señores mensajeros son Don Luis un Señor Moreno y Un muchacho joven JEFFER CONTRERAS**, ya he pagado este prestamo muchas veces y el doble cuando no es permitido por la ley el 20% gota gota, para que ahora aparezca un embargo.

Solicito se compulsen copias al juzgado 18 civil municipal donde tengo un embargo y gracias a Dios he hecho abonos para no perder mi apartamento.

Atentamente,


SANDRA PARRA MONDRAGON
C.C. 52.072.384 DE BOGOTA.

12/11

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C., Veintitrés de Enero de Dos Mil Ocho.

PROCESO EJECUTIVO No. 2006-0780 de VICTOR MANUEL LANGHEROS contra SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON.

Previamente a resolver lo pertinente, la memorialista deberá notificarse del mandamiento de pago librado dentro del plenario.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BEATRIZ LAFURIE DE MIRANDA.

**Consejo Superior
de la Judicatura**

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

El auto anterior se modificó por anotación
en estado número 12 hoy

El secretario,

VICTOR EL ROMERO C.

5 FEB 2008



República de Colombia
Juzgado Sesenta Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-14
Bogotá d. c.

NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Bogotá D.C., a los 21 días del mes de DE Abril
de Dos Mil OCHO (2008), NOTIFIQUE PERSONALMENTE, a Sandra
Ninrod Parra Mondragon

Quien se identificó con la C.C. No 52072384 DE Bogotá D.C.
en su calidad de demandada

el contenido de la providencia que LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO, de
fecha 21 de julio de 2006
y le corrió el traslado en el ordenado de cinco (5) días para pagar y CINCO DÍAS
MAS para proponer excepciones y haga valer sus derechos, entregándole las
copias de la demanda y sus anexos, para que conteste, si lo estima conveniente,
poniendo a disposición los autos en la secretaria del Juzgado por el término legal.
para constancia se firma, y le hice entrega de 12 folios, para el traslado

El Notificado,

C.C. # 52.072.384 305

Quien notifica,

El secretario,

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR.

ORDEN	DÍA	MES	AÑO	ABONO	FIRMA
1	18	04	2006	18000	[Signature]
2	19	04	2006	18000	[Signature]
3	20	04	2006	18000	[Signature]
4	21	04	2006	18000	[Signature]
5	22	04	2006	18000	[Signature]
6	24	04	2006	36000	[Signature]
7	25	04	2006	18000	[Signature]
8	26	04	2006	18000	[Signature]
9	27	04	2006	18000	[Signature]
10	28	04	2006	18000	[Signature]
11	29	04	2006	18000	[Signature]
12	01	05	2006	36000	[Signature]
13	02	05	2006	18000	[Signature]
14	05	05	2006	54000	[Signature]
15	09	05	2006	36000	[Signature]

ORDEN	DÍA	MES	AÑO	ABONO	FIRMA
16	10	05	2006	18000	[Signature]
17	11	05	2006	18000	[Signature]
18	12	05	2006	18000	[Signature]
19	18	05	2006	90000	[Signature]
20	02	08	2006	300.000	[Signature]
21	18	08	2006	300000	[Signature]
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					

el Septiembre 2006
 Resibí 300.000 \$ de
 Sandra Palla.
 Abenc Cuenta de Den
 Ricardo Fernandez.
 Javier A. [Signature]

Viernes

14

NOVIEMBRE / NOVEMBER

2003

Friday

Planificador / Planner

Prerogativas / Privileges

San Sebastián

1:30

1:45

1:55

1:55

1:55

1:55

1:55

1:55

1:55

1:55

1:55

1:55

1:55

NOVIEMBRE / NOVEMBER

L M M J V S D

1 2

3 4 5 6 7 8 9

10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23

24 25 26 27 28 29 30

M T W T F S S

Semana / Week 46

318 + 47

Nov / Month 11

Sábado

15

NOVIEMBRE / NOVEMBER

Saturday

San Alberto Magno

San Geronimo

Planificador / Planner

San Sebastián

Prerogativas / Privileges

1:30

1:45

1:55

1:55

1:55

1:55

1:55

1:55

1:55

1:55

1:55

1:55

1:55

Nov / Month

DICIEMBRE / DECEMBER

L M M J V S D

1 2 3 4 5 6 7

8 9 10 11 12 13 14

15 16 17 18 19 20 21

22 23 24 25 26 27 28

29 30 31

M T W T F S S

Semana / Week 46

319 + 46 / 320 + 45

Dec / Month 12

Entrega \$300.00
a Jeffery Contreras
para don Ricardo
Fernandez.

Jeffery Contreras
[Signature]

Señores:

JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Ciudad

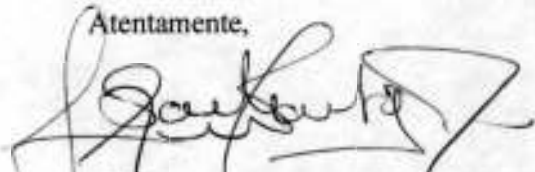


REF: EJECUTIVO 2006-0780

Solicito a ustedes me tengan en cuenta los abonos que yo he hecho en el tiempo establecido a esta deuda de gota gota que adquirí con el señor Ricardo Fernández, yo cancele el total adeudado, para esto anexo copia de los pagos que realice a los mensajeros enviados a mi apartamento, local y centro comercial Subazar los señores se llaman JEFFER CONTRERAS Y DON LUIS.

Agradezco su colaboración y respuesta pronta a mi solicitud.

Atentamente,



SANDRA PARRA MONDRAGON
C.C. 52.072.384 DE BOGOTA

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SUMARIO AL
RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR

22 MAY 2008

AL DESTAQUE DEL JUZGADO
ANTERIOR, MANEJO

EL SECRETARIO

RODRIGO MANUEL ROMERO CORREDOR

17
16

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., Veintitrés de Mayo del Dos Mil Ocho

PROCESO EJECUTIVO No. 2006-0780 de VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ contra SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON.

Téngase por notificada a la demandada SANDRA MIROD PARRA MONDRAGÓN, del auto que libró mandamiento ejecutivo, en forma personal el día 21 de Abril del año 2008 (fl. 13 c.1), quien en el término de ley contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la señora SANDRA MIROD PARRA MONDRAGÓN, quien actúa en causa propia.

De los hechos que constituyen excepciones propuestas por la ejecutada visibles a folios 14 al 16 del cuaderno principal, córrase traslado por el término legal de diez (10) días, a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 67 hoy

El secretario,

VICTOR M. ROMERO C. @

3 JUN 2008

Señores:

JUZGADO 60 CIVIL MUINICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

17
12

Juzgado Sesenta (60) Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
Recibido por
05/04/2008
En
Secretaría

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

780-2006
VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON

Muy comedidamente comunico a su despacho que se ha efectuado la notificación correspondiente al Artículo 315 del C. P. C.

Señor Juez;


VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ

C. C. No. 19.187.962 de Bogotá

Bogotá, 04 de Junio de 2008

Guia No..... ***11196***

11196

10



Respetuosamente al Señor Juez SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 11196 del 28 de Mayo de 2008 se procedió a realizar el envío del CITATORIO (AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL) del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **2 de Junio del 2008** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 780-06

De: VICTOR MANUEL LANCHEROS G. contra SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON

Destinatario: SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON

Dirección de destino: CALLE 157 A N. 96-83 APTO 304

Ciudad: BOGOTA

El resultado de la gestión fue: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

El citatorio fue recibido por: ELADIO RIVERA

Identificado con la C.C. o Placa No. : 171

Teléfono: .

Fecha Recibido: 2 de Junio del 2008

Hora: 12:35


Licencia Minicomunicaciones
001673 del 19 de Julio de 2006

Esta Certificación se expide a los 04 días del mes de Junio del 2008

DIANA CAROLINA LERZUNDY TORRES

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización.
Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los artículos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

19
27
Juzgado Seenta Civil
Municipal de Bogotá D.C.
Recibido hoy
10 JUN 2008
Folios
En
Surcarla

PROCESO

0780-2006

DEMANDANTE

VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ

DEMANDADOS

SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON

Con el ánimo de dar contestación a las excepciones propuestas por la parte demandada dentro de los términos:

A la primera y única: Como quiera que NO son recibos expedidos por mi, para lo cual desde ya desconozco dichos pagos y desconozco a quien pueda habérseles hecho ya que en el escrito de excepciones la demandada en forma expresa NO manifiesta que yo los haya recibido, ni tampoco conozco a las personas que la demandada nombra.

Señor Juez;


VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
C. C. No. 19.187.962 de Bogotá

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.**

INFORME SECRETARIAL.

RECIBIDO DE LA FICHA ANTERIOR **09 JUL 2008**

HON. AL DEDICADO DE LA FICHA ANTERIOR.

EL SECRETARIO
VICTOR MANUEL ROMERO CONTRERAS



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C., dieciocho (18) de Julio del Dos Mil ocho (2008)

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2006- 0780 de VICTOR
MANUEL LANCHEROS GONZALEZ contra SANDRA MIROD PARRA
MANDRAGON.

Vencido como se encuentra el término que recorrió las excepciones
propuestas, el Despacho señala la hora judicial de 2 p.m. del día
2 del mes de Sep del año 2008, a fin de llevar a cabo
la Audiencia de Conciliación, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley
640 de 2001.

Por secretaría comuníqueseles a las partes por medio telegráfico.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado
numero 94 hoy 18 JUL 2008

El secretario,
VICTOR MANUEL ROMERO COREDOR.

de la Judicatura

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No 14-33, PISO 14**

TELEGRAMA No 1017
Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2008

SEÑOR
VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
CARRERA 4 No 18 - 03 OF. 203
ciudad

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA **2 DE SEPTIEMBRE DE 2008**, A LAS **2:00 PM**, FIN LLEVAR A CABO **AUDIENCIA DE CONCILIACION** DENTRO DEL PROCESO **2006-0780**

EL INCUMPLIMIENTO, ACARREA SANCIONES SEGÚN DECRETO 2651/91, Y LEY 446 DE 1.998.

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR
SECRETARIO



21
21 JUL 2008
A L E J A N D R O

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No 14-33, PISO 14

de la Judicatura

TELEGRAMA No 1018
Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2008

SEÑORA
SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON
CALLE 157 A No 96 -83 APTO 304
ciudad

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA **2 DE SEPTIEMBRE DE 2008**, A LAS **2:00 PM**, FIN LLEVAR A CABO **AUDIENCIA DE CONCILIACION** DENTRO DEL PROCESO **2006-0780**

EL INCUMPLIMIENTO, ACARREA SANCIONES SEGÚN DECRETO 2651/91, Y LEY 446 DE 1.998.

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR
SECRETARIO



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No 14-33, PISO 14

TELEGRAMA No 1019
Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2008

SEÑORA
SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON
CALLE 157 A No 96 -23
ciudad

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA **2 DE SEPTIEMBRE DE 2008**, A LAS **2:00 PM**, FIN LLEVAR A CABO **AUDIENCIA DE CONCILIACION** DENTRO DEL PROCESO **2006-0780**
EL INCUMPLIMIENTO, ACARREA SANCIONES SEGÚN DECRETO 2651/91, Y LEY 446 DE 1.998.

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR
SECRETARIO



472 LA OFICINA DE ENLACE

21 AGO 2008

ALEJO

23

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No 14-33, PISO 14

de la Judicatura

TELEGRAMA No 1020
Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2008

SEÑORA
SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON
CARRERA 93 No 157 A - 43 PISO 2
ciudad

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 , A LAS 2:00
PM, FIN LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION DENTRO DEL PROCESO 2006-
0760

EL INCUMPLIMIENTO, ACARREA SANCIONES SEGUN DECRETO 2651/91, Y LEY 446 DE 1.998.

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR
SECRETARIO





33
25

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

DILIGENCIA DE CONCILIACION

PROCESO EJECUTIVO No. 2006-0780

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZÁLEZ

DEMANDADO: SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON

En Bogotá D. C., a los DOS (02) días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil ocho (2008), siendo el día y la hora indicados en el auto anterior, para llevar a cabo la diligencia del epígrafe. La señora Juez, en asocio de su secretario, se constituyo en audiencia publica con el fin previsto, Al despacho del Juzgado Sesenta Civil Municipal de la localidad, se hicieron presentes la parte demandante, el señor VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ, con el fin de practicar la conciliación no obstante de haber transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte demandada se hiciera presente el Juzgado ordena dar por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma, por los que en ella intervinieron después de leída y aprobada.

La Juez,



BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA

Parte demandante



VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ

El Secretario,

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR



15

SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

En el Juicio de Desembargo de la posesión de la finca que se sigue en el Juzgado de lo Civil Municipal de San Juan, D.C., entre el Sr. Victor Manuel Romero Cortes, demandado, y el Sr. Antonio R. Torres, demandante, se ha celebrado la audiencia de conciliación, en la que no se ha alcanzado un acuerdo entre las partes.

En consecuencia, se declara que no hay conciliación y se procede a la sentencia.

Se declara que el Sr. Antonio R. Torres es el propietario de la finca que se disputa, y se condena al Sr. Victor Manuel Romero Cortes a evacuarla en el término de diez días.

En costas de este juicio, se condena al Sr. Victor Manuel Romero Cortes a pagar al Sr. Antonio R. Torres la suma de \$100.00 (Cien dólares) en concepto de costas judiciales.

En fe de lo cual, se expide la presente sentencia en el Juzgado de lo Civil Municipal de San Juan, D.C., a los 2 días del mes de Septiembre del año 2008.

TESTE EN MI MANO Y EN MI FE

EL JUEZ DE LO CIVIL MUNICIPAL

RODRIGO GARCIA JUDICIAL SECRETARY

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SAN JUAN DE BOGOTA, D.C.
 IMPORTE DE LA CAUSA: \$100.00
 PRESENCIA EN LA FERIA ANTERIOR: 02 SEP 2008
 HOY, AL DESPACHO DE LA CAUSA: 02 SEP 2008
 ANTERIOR: 02 SEP 2008
 EL JUEZ DE LO CIVIL MUNICIPAL
VICTOR MANUEL ROMERO CORTES



34
26

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil ocho (2008)

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2006 - 0780 de VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ contra SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON.-

Para continuar con el trámite procesal y de conformidad con lo normado con el Estatuto Procesal el Despacho

RESUELVE :

Abrir a la etapa probatoria el presente asunto, en consecuencia se decreta las pruebas solicitadas en tiempo por las partes para que sean practicadas.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor legal probatorio se refiere.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos solicitados como tal en el proceso, en cuanto al valor legal probatorio se refiere.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal, habida consideración que no hay prueba que evacuar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado	numero <u>112</u> hoy <u>23 OCT 2008</u>
El secretario,	VICTOR MANUEL ROMERO COREDOR.

28



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. (Sección 170) de fecha 10 de mayo de 1968 (1968)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2002 - 0789 DE VICTOR
MANUEL LANCHEROS GONZALEZ contra SANDRA MIROD PARRA
MONDRAGON -

Para continuar con el trámite procesal y conformidad con lo
previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil

RESUELVE

Acordar la suspensión de la presente acción en consecuencia de
las pruebas solicitadas en tiempo por las partes para que sean
practicadas.

PARTES DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C.

IMPORTE SUCESORIAL.
RECIBIDO DEL ANTERIOR
PARTES DEMANDADA

MCY, AL DESPACHO DEL J. SECRETO
ANTERIOR, L. 170

EL SECRETARIO,
VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

Victor Manuel Romero Corredor

Téngase como prueba en el presente proceso, en cuanto al valor legal probatorio de los documentos que se allegan.

Una vez ejecutado el presente proveído ingrese al expediente para
continuar con el trámite procesal, habida consideración que no hay pruebas
que evaluar.

NOTIFICOSE

En Bogotá

BEATRIZ LAPARRIE DE MIRANDA

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL	SECRETARIO
Victor Manuel Romero Corredor	115



20
2+

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil ocho (2008)

REF.. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2006- 0780 de
VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ contra SANDRA
MIROD PARRA MONDRAGON .

Teniendo en cuenta que las pruebas decretada se
evacuaron, se da por cerrada la etapa probatoria, en
consecuencia el Despacho

RESUELVE:

Se le Corre traslado a las partes por el término común de
cinco (5) días para que presente sus alegatos de conclusión, de
fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado	
numero <u>127</u> hoy <u>27</u>	NOV 2008
El secretario,	
VICTOR MANUEL ROMERO COREDOR.	

14

JUZGADO DESENTA CIVIL MUNICIPAL
CANTON DE ECOTA, D.C.

INFORME DEL...

RECIBIDO EN LA ANTERIOR

15 ENE 2009

HOY, AL DESPACHO DEL PROTOCOLO
ANTERIOR, M...

EL SECREARIO,

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

N

Sentencia


20 30

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Febrero
de dos mil Nueve (2009).



REFERENCIA : EJECUTIVO N° 2006 - 0780
DE : VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
CONTRA : SANDRA MINROD PARRA MONDRAGON

Procede el Despacho a dictar la sentencia de mérito que corresponde en el asunto de la referencia, una vez surtido el trámite de rigor, visto que no hay causal de nulidad que le impida desatar de fondo la cuestión planteada, como quiera que se reúnen a cabalidad los llamados presupuestos procesales, esto es, el Juzgado es competente para dirimir la controversia y las partes pueden comparecer y actuar válidamente en el proceso.

I
ANTECEDENTES

VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ actuando como demandante, obtuvo mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular de mínima cuantía, a su favor y en contra de **SANDRA MINROD PARRA MONDRAGON**, en los siguientes términos:

1. Por la suma de \$2.100.000.00 por concepto de capital representado en la letra de cambio allegada.
2. Por los intereses por mora liquidados a la tasa variable que certifique la Superintendencia Bancaria que deberá aportar el interesado sin sobrepasar la solicitada en la demanda desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total.

La demandada se notificó personalmente tal como consta en folio 13, y dentro del término legal establecido contestó en nombre propio la demanda, proponiendo la excepción denominada pago total de la obligación, que se decidirá en la parte motiva de esta providencia.

II
EL PROCESO

Continuando el trámite, mediante auto de 16 de Octubre de 2008, se abrió a pruebas, decretándose las documentales obrantes en el proceso. Seguidamente, y como quiera que se encontraba vencido

el término probatorio, se corrió traslado para alegar de conclusión, termino dentro del cual ninguna de las partes hizo uso de tal derecho. En consecuencia, entra este Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

III CONSIDERACIONES

1.- PRESUPUESTOS PROCESALES: En el presente caso no se observa causal de invalidación de lo actuado, ni reparo que formular en contra de los llamados presupuestos procesales, pues los requisitos necesarios exigidos para proferir sentencia de mérito se encuentran reunidos; la demanda cumple las exigencias formales que le son propias; los extremos procesales gozan de capacidad para ser parte y quienes comparecieron al proceso lo hicieron en debida forma; además es competente este despacho para la evacuación del trámite y definición del asunto planteado.

2.- LEGITIMIDAD: Respecto de la legitimidad en la causa no tiene reparo alguno que formular el despacho por cuanto la parte ejecutada, en su condición de deudora está obligada al pago del capital contenido en el pagaré base de la acción ejecutiva, la sociedad demandante es la legitimada para su cobro como quiera que es la vocera y representante del patrimonio autónomo que en virtud del endoso en propiedad es el acreedor del capital contenido en el pagaré.

3.- DEL TITULO EJECUTIVO: La letra de cambio aportada con la demanda incorpora el derecho cuya satisfacción se solicita, tratándose, como en efecto se trata, de un título valor que cumple con las exigencias que reclama el principio del rigor cambiario establecido en el artículo 620 del C. de Co., atendidas las formalidades de los artículos 621 y 671 ibídem, coligiéndose su mérito ejecutivo.

4.- Por lo tanto, se entra a analizar la excepción propuesta.

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Aduce la demanda que ella canceló el total de la obligación que inicialmente fue contraída con el Sr. Ricardo Fernández, efectuando abonos a sus mensajeros los señores LUIS y JEFFER CONTRERAS, anexando como prueba documental fotocopia simple de abonos efectuados a ellos.

A esta afirmación la parte activa contesta que desconoce dichos pagos, ya que los recibos no fueron expedidos por él y que no conoce a las personas que la demanda nombra.

La legislación mercantil señala que la literalidad, la incorporación y la autonomía, son características esenciales de los títulos valores.

La primera de estas características se refiere a la declaración escrita en contenido del derecho, y en virtud de la autonomía, el título valor. La incorporación, por su parte, hace alusión al el último tenedor puede ejercer el derecho propio respecto del contenido del título sin limitación o sujeción a decisiones que hayan mediado entre el tenedor y los obligados precedentes.

Es precisamente en desarrollo de esa autonomía que el título valor es independiente del negocio que le dio origen, máxime cuando tal título no contiene restricciones o limitaciones a su negociabilidad (Art. 715 del C. De Co.), ha sido puesto en circulación de acuerdo con las leyes y costumbre mercantiles y es un tercero ajeno a dicha relación contractual quien solicita su pago, como en el presente caso. Los títulos valores por excelencia son medios de pago sujetos únicamente a las leyes de circulación.

Señala igualmente la legislación mercantil, de manera taxativa, las excepciones que pueden proponerse contra la acción cambiaria y dentro de ellas están las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación del título contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa. (Num. 12, Art. 784 C.Co.).

En el presente caso, la obligación fue contraída inicialmente con el Sr. Ricardo Fernández quien era el beneficiario directo del título aceptado por la demandada. En consecuencia, es evidente que la parte demandante, **VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ**, no fue parte inicial en la creación del título, por lo que no dio origen a la creación del mismo que aquí se ejecuta, situación que en principio hace que contra la aquí parte demandante no proceda ninguna excepción derivada de dicho negocio previo.

Las pruebas documentales aportadas por la pasiva, que son copias simples obrantes en folios 14 y 15 contienen 2 firmas de los mensajeros a quien la demandada afirma haber efectuado los abonos a la deuda contraída, observándose x que no existe una relación directa entre los mismos y la obligación que aquí se ejecuta. Adicionalmente, dichos abonos no son reconocidos por la parte activa, quien asevera desconocer los documentos y las personas que recibieron los dineros.

Es pertinente aclarar que cuando se ataca el título por motivos que se pudieran oponer contra el negocio que originó su creación, se debe desvirtuar la autonomía del título logrando relacionar a quienes suscriben el negocio subyacente, la materia misma del negocio y el

título valor que debe suscribirse por las mismas partes, y llegar al proceso con los dos mismos extremos.

En el presente caso se debe partir del hecho que el título allegado fue endosado en propiedad por el Sr. **Ricardo Fernández** a favor de **VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ** el aquí demandante, y en estos términos considera éste Despacho que los argumentos y pruebas aportadas por la parte demandada no son suficientes para desvirtuar la autonomía del título, como quiera que el último tenedor está plenamente facultado para ejercer el derecho en él incorporado, como quiera que con la circulación de la letra de cambio mediante endoso en propiedad se crea una relación jurídica a la que no le son oponibles las excepciones aducidas.

Obsérvese que la parte demandante adquiere el título base de la ejecución mediante endoso en propiedad que le hace el Sr. Ricardo Fernández, que de acuerdo con la doctrina, por medio del endoso la persona que se encuentra revestida de la investidura que le otorga la situación de legitimado manifiesta su voluntad en el título mismo, de transferir al endosatario su posición de legitimado, permitiéndole a éste ejercer los derechos cambiarios en la medida ponderada en el endoso. (QUIJANO, Ismael Bruno, *El Endoso: su función legislativa en la circulación de los títulos de crédito*, Pág., 40)

Tenemos entonces, que la eficacia del endoso deriva de la firma impuesta por el endosante de acuerdo con el Art. 654 del C. de Co.; asimismo, ha de tenerse en cuenta que para títulos a la orden, como lo es la letra de cambio, además del endoso, se requiere la entrega material del título, de allí que ésta se presuma cuando se encuentre en poder de persona distinta a aquella que suscribió el título.

Igualmente, de acuerdo con la ley comercial, lo importante para que el tenedor de un título a la orden pueda legitimarse es demostrar que la cadena de endosos ha sido ininterrumpida (Art. 661 C. de Co.), sin embargo, el Art. 663, incluye un requisito especial, esto es, que cuando el endosante de un título actúe como representante o mandatario del beneficiario del título, éste debe acreditar su calidad.

En el caso presente, no observa el Despacho que el endoso en propiedad se pueda atacar por la inexistencia de alguno de los requisitos que la ley exige sobre el particular, endoso que hiciera el Sr. **Ricardo Fernández** quien era su primer beneficiario, y por no ser oponible la excepción propuesta a la parte aquí demandante, y como quiera que debidamente se hiciera endoso a favor de éste conteniendo entre otros la firma de la endosante y la transferencia material del título sin que se hiciera reserva alguna, se declarará no probada la excepción propuesta por la parte pasiva y se ordenará continuar con la ejecución.

750
30

IV
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCION de "pago total de la obligación"

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago en concordancia con lo dispuesto en ésta providencia.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DE LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS dentro del proceso y de los que se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: DISPONER que con el producto de la venta se pague al acreedor aquí ejecutante, el valor de su crédito en la forma indicada en ésta sentencia.

QUINTO: CONDENAR a la demandada a pagar las costas del proceso.

SEXTO: ORDENAR la liquidación del crédito, según los términos del Art. 521, del mandamiento de pago y de ésta providencia.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE conforme lo establecido en el Art. 323 del C. de P.C.

Notifíquese,


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA
Juez
(2)

Deudor: SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON. Nit: 0

Liq.de fecha: 02/01/04

Página 1

Software Mora
Cel. 315 2995769

Intereses Moratorios.

Desde: 28/05/06 Hasta: 11/05/09

Liquidación a Tasas variables de la Superbancaria:

Periodo Desde	Hasta	Dias trans	Tasa Anual	Tasa mes aprox	Capitales e inter adeud a cobrar	Valor deuda al inicio del periodo	Intereses Adeudados	Capital a Liq intereses	Intereses cobrados en el periodo	Subtotal a pagar o a favor (-)	Valor abono	Saldo pagar o a favor (-)	Distribución de abonos a capital a Intereses	
28/05/06	31/05/06	3	24.11	2.0088	2,100,000	2,100,000	0	2,100,000	4,161	2,104,161	0	2,104,161	0	0
01/06/06	30/06/06	30	23.42	1.9513	0	2,104,161	4,161	2,100,000	40,424	2,144,585	0	2,144,585	0	0
01/07/06	31/07/06	31	22.62	1.8850	0	2,144,585	44,585	2,100,000	40,344	2,184,929	0	2,184,929	0	0
01/08/06	31/08/06	31	22.53	1.8775	0	2,184,929	84,929	2,100,000	40,184	2,225,113	0	2,225,113	0	0
01/09/06	30/09/06	30	22.58	1.8813	0	2,225,113	125,113	2,100,000	38,974	2,264,087	0	2,264,087	0	0
01/10/06	31/10/06	31	22.61	1.8837	0	2,264,087	164,087	2,100,000	40,326	2,304,413	0	2,304,413	0	0
01/11/06	30/11/06	30	22.61	1.8837	0	2,304,413	204,413	2,100,000	39,025	2,343,438	0	2,343,438	0	0
01/12/06	31/12/06	31	22.61	1.8837	0	2,343,438	243,438	2,100,000	40,326	2,383,764	0	2,383,764	0	0
01/01/07	04/01/07	4	31.02	2.5850	0	2,383,764	283,764	2,100,000	7,139	2,390,903	0	2,390,903	0	0
05/01/07	31/01/07	27	20.75	1.7288	0	2,390,903	290,903	2,100,000	32,234	2,423,137	0	2,423,137	0	0
01/02/07	28/02/07	28	20.75	1.7288	0	2,423,137	323,137	2,100,000	33,427	2,456,564	0	2,456,564	0	0
01/03/07	31/03/07	31	20.75	1.7288	0	2,456,564	356,564	2,100,000	37,009	2,493,573	0	2,493,573	0	0
01/04/07	30/04/07	30	25.13	2.0938	0	2,493,573	393,573	2,100,000	43,375	2,536,948	0	2,536,948	0	0
01/05/07	31/05/07	31	25.13	2.0938	0	2,536,948	436,948	2,100,000	44,821	2,581,769	0	2,581,769	0	0
01/06/07	30/06/07	30	25.13	2.0938	0	2,581,769	481,769	2,100,000	43,375	2,625,144	0	2,625,144	0	0
01/07/07	31/07/07	31	28.52	2.3763	0	2,625,144	525,144	2,100,000	50,867	2,676,011	0	2,676,011	0	0
01/08/07	31/08/07	31	28.52	2.3763	0	2,676,011	576,011	2,100,000	50,867	2,726,878	0	2,726,878	0	0
01/09/07	30/09/07	30	28.52	2.3763	0	2,726,878	626,878	2,100,000	49,226	2,776,104	0	2,776,104	0	0
01/10/07	31/10/07	31	31.89	2.6575	0	2,776,104	676,104	2,100,000	56,878	2,832,982	0	2,832,982	0	0
01/11/07	30/11/07	30	31.89	2.6575	0	2,832,982	732,982	2,100,000	55,043	2,888,025	0	2,888,025	0	0
01/12/07	31/12/07	31	31.89	2.6575	0	2,888,025	788,025	2,100,000	56,878	2,944,903	0	2,944,903	0	0
01/01/08	31/01/08	31	32.75	2.7288	0	2,944,903	844,903	2,100,000	58,412	3,003,315	0	3,003,315	0	0
01/02/08	29/02/08	29	32.75	2.7288	0	3,003,315	903,315	2,100,000	54,643	3,057,958	0	3,057,958	0	0
01/03/08	31/03/08	31	32.75	2.7288	0	3,057,958	957,958	2,100,000	58,412	3,116,370	0	3,116,370	0	0
01/04/08	30/04/08	30	32.88	2.7400	0	3,116,370	1,016,370	2,100,000	56,752	3,173,122	0	3,173,122	0	0
01/05/08	31/05/08	31	32.88	2.7400	0	3,173,122	1,073,122	2,100,000	58,644	3,231,766	0	3,231,766	0	0
01/06/08	30/06/08	30	32.88	2.7400	0	3,231,766	1,131,766	2,100,000	56,752	3,288,518	0	3,288,518	0	0
01/07/08	31/07/08	31	32.27	2.6888	0	3,288,518	1,188,518	2,100,000	57,556	3,346,074	0	3,346,074	0	0
01/08/08	31/08/08	31	32.27	2.6888	0	3,346,074	1,246,074	2,100,000	57,556	3,403,630	0	3,403,630	0	0
01/09/08	30/09/08	30	32.27	2.6888	0	3,403,630	1,303,630	2,100,000	55,699	3,459,329	0	3,459,329	0	0
2,100,000									1,359,329		0	3,459,329	0	0

Deudor: SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON. Nit: 0

Liq.de fecha: 02/01/04

Página 2

Software Mora
Cel. 315 2995769

Intereses Moratorios.

Desde: 28/05/06 Hasta: 11/05/09

Liquidación a Tasas variables de la Superbancaria:

Período Desde	Hasta	Días trans	Tasa Anual	Tasa mes aprox	Capitales e inter adeud a cobrar	Valor deuda al inicio del periodo	Intereses Adeudados	Capital a Liq intereses	Intereses cobrados en el período	Subtotal a pagar o a favor (-)	Valor abono	Saldo pagar o a favor (-)	Distribución de abonos a capital a Intereses	
01/10/08	31/10/08	31	31.52	2.6263	0	3,459,329	1,359,329	2,100,000	56,218	3,515,547	0	3,515,547	0	0
01/11/08	30/11/08	30	31.52	2.6263	0	3,515,547	1,415,547	2,100,000	54,404	3,569,951	0	3,569,951	0	0
01/12/08	31/12/08	31	31.52	2.6263	0	3,569,951	1,469,951	2,100,000	56,218	3,626,169	0	3,626,169	0	0
01/01/09	31/01/09	31	30.71	2.5588	0	3,626,169	1,526,169	2,100,000	54,773	3,680,942	0	3,680,942	0	0
01/02/09	28/02/09	28	30.71	2.5588	0	3,680,942	1,580,942	2,100,000	49,473	3,730,415	0	3,730,415	0	0
01/03/09	31/03/09	31	30.71	2.5588	0	3,730,415	1,630,415	2,100,000	54,773	3,785,188	0	3,785,188	0	0
01/04/09	30/04/09	30	30.42	2.5350	0	3,785,188	1,685,188	2,100,000	52,506	3,837,694	0	3,837,694	0	0
01/05/09	11/05/09	11	30.42	2.5350	0	3,837,694	1,737,694	2,100,000	19,252	3,856,946	0	3,856,946	0	0

2,100,000

1,756,946

0

3,856,946

0

0

Saldo de Capital \$	2,100,000
Saldo intereses \$	1,756,946
Subtotal a pagar \$	3,856,946
Sanciones \$	0
Saldo a pagar \$	3,856,946

LIQUIDACION PARA PRESENTAR AL JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA. PROCESO No. 780-2006
DE: VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
CONTRA: SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON

82

Señores:

JUZGADO 60 CIVIL MUINICIPAL DE BOGOTA
E. S.

D

03001 799-007-11 1552

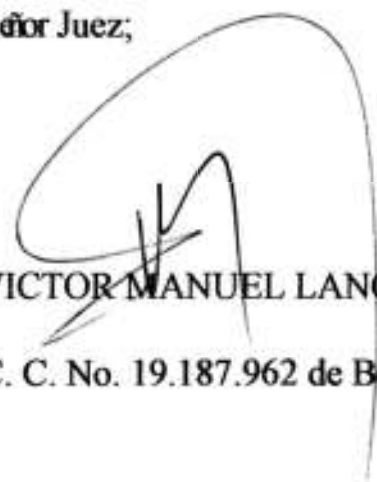
49. 33

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

0780-2006
VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON

Muy comedidamente quiero anexar al despacho la liquidación de este crédito y a la vez solicitar se liquiden las costas y agencias en derecho del mismo.

Señor Juez;



VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ

C. C. No. 19.187.962 de Bogotá

34

Legal

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de Mayo
de dos mil nueve (2009)

REFERENCIA: 2006-0780

De acuerdo con el escrito precedente, el Despacho RESUELVE:

1. De la liquidación de crédito presentada por la parte actora, córrase traslado a la parte pasiva por el término de tres días. Art. 521 C. de P. C.
2. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 200.000 —. Art. 393 C.P.C.

Notifíquese,


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA

Juez

-2

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº _____ de hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
SECRETARIO

29-10-09 - 22

B3 25

Nicolás Waldo Castillo
Abogado Doctorado Unilibre
Ex registrador de instrumentos publicos
Asuntos Contenciosos Administrativos y laborales
Nulidades- Reparación directa- nulidad y restablecimiento del derecho
Liquidación de contratos estatales
E-mail: niwalcas@hotmail.com Tel: - Cel. 310-3238786

SEÑORA
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DOCTORA BEATRIZ LAFAURI
E. S. D.

Ref : Ejecutivo singular N° 780- 06 de Victor Lancheros, contra Sandra Parra M.

SANDRA PARRA MONDRAGON, mayor de edad, vecina residente y domiciliada en Bogotá, en mi calidad de pasiva, demandada, identificada como aparece al pie de mi firma, a Ud. comedida y respetuosamente manifiesto que confiero poder, especial pero y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Doctor Nicolás Waldo C., mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, abogado titulado e inscrito y en ejercicio profesional, portador de la TP. 7857-D3 MJ., identificado con la c.c. 13.210.72 de Cúcuta, para que en mi nombre y representación actúe como mi apoderado y defienda mis intereses de mi único patrimonio que es mi inmueble, que se quiere sustraérseme dolosamente como es la figura delictual de la USURA, por cuanto se trata de un préstamo de los llamados cuenta gotas, que me hiciera el señor Ricardo Fernández, a quien ya le he pagado un 80 % de los dos millones \$ 2.000.000 que me prestó, para lo cual utiliza como sofisma al señor Víctor Lancheros; claro que de este reato y conducta delictual ya se está poniendo en conocimiento de la jurisdicción penal, fiscalía general, como igualmente ante el consejo superior de la judicatura .

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, desistir y demás facultades legales y supraleales, como son todas las ordenadas en el arrtc. 70 del C.P.C.

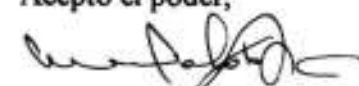
Sírvase reconocerle personería adjetiva al Doctor Nicolás Waldo C., en los términos y para los fines otorgados con o en el mandato representativo.

Señor juez,


Sandra Parra Mondragon
c.c. 52. 072. 384 375



Acepto el poder,


Nicolás Waldo C.
TP. 7857 - D3 MJ.
c.c. 13.210.722 Cúcuta

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
LA NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.

No sé que el anterior escrito dirigido a Juez 60 Civil Municipal de Bta.

presentado personalmente por Sandia Minrod Parra Mondragón quien exhibió la C.C. No. 52092-384 y T.R. No. 52092-384

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido mismo.

20 MAY 2009



Josefina Enríquez



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado en Civil Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACION PERSONAL
7 DIC 2009

Comparendo ante el secretario de sala respectivo el día 07 de diciembre de 2009
WILDO CASPINO VICIOS De el doctor.
13210722. De acura
7857-01.

Cargo No. _____
Firma(s) que antecede(n) los datos de su firma y sello y es la misma que exhibió en todos sus actos públicos y privados
El compareciente _____
Firmado por _____

CUOTA	DÍA	MES	AÑO	ABONO	FIRMA
1	18	04	2006	18000	[Signature]
2	19	04	2006	18000	[Signature]
3	20	04	2006	18000	[Signature]
4	21	04	2006	18000	[Signature]
5	22	04	2006	18000	[Signature]
6	24	04	2006	36000	[Signature]
7	25	04	2006	18000	[Signature]
8	26	04	2006	18000	[Signature]
9	27	04	2006	18000	[Signature]
10	28	04	2006	18000	[Signature]
11	29	04	2006	18000	[Signature]
12	01	05	2006	36000	[Signature]
13	02	05	2006	18000	[Signature]
14	05	05	2006	54000	[Signature]
15	09	05	2006	36000	[Signature]

CUOTA	DÍA	MES	AÑO	ABONO	FIRMA
16	10	05	2006	18000	[Signature]
17	11	05	2006	18000	[Signature]
18	12	05	2006	18000	[Signature]
19	18	05	2006	90000	[Signature]
20	02	08	2006	300000	[Signature]
21	18	08	2006	300000	[Signature]
22					
23					[Signature]
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					



20 MAY 2009

La presente se otorga en presencia de los testigos
JOSEFINA ERASO GABRERA

PAGADIARIO

Código

Tel.:

Bogotá, D.C.

Nombre: SAUNDRA NEIRAD

Dirección: _____

Préstamo por: \$ 720.000

Cuota Diaria: \$ 18000

Responsable: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Actividad: CAFE INTERNET

PLAZO 40 DÍAS



21 Septiembre 2006
Resibi 300.000 \$ de
Sandia Parra.
Dono cuenta de Don
Ricardo Fernandez.
Jeffery A.



2923

Prioridades / Priorities

New York City

$$\frac{253}{520}$$

06907

LIVESTOCK		
V	S	D
1	4	2
7	8	9
4	13	16
1	22	23
8	29	10
0	5	5

Adams / Elgers

118 • 8/87

Alex Z. March 11

Sitado

15

Saturday

Plaschinsky / Planner

See *Alberoni Magna*

Expenses per person = \$12.5

Sta. Controlle

Preparedness / Prevention

~~24~~ Domingos

16

Sunday

110

44

59

1148

120

140

129

100

848

146

LIFE

100

140

Editor / Editor

Series / Mod. 45.

119 • 46 / 120 • 45

Mar / Month ()

December / December

L	M	M	J	V	S	D
---	---	---	---	---	---	---

1 2 3 4 5 6 7

8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21

22 23 24 25 26 27 28

29 10 31 +

M	T	W	T	F	S	S
---	---	---	---	---	---	---

Nov / Month

FOTOGRAFIA
 57
 J.P.C.
 DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 NOTARIA CINCUENTA Y SIETE
 DE BOGOTA, D.C.
 20 MAY 2005
 La presente fotografia coincide
 exactamente con la que me fue a la NOTA
 JOSEFINA ERASO CABREPA

Notario
DE COLOMBIA
REPUBLICA
Notaria
JEC
1999-1999
57
1999-1999

DATE OF BIRTH	7/25/1945	DATE OF DEATH	7/25/1945
SEX	MALE	DATE OF BURIAL	7/25/1945
NAME (LAST)	SMITH	DATE OF INTERMENT	7/25/1945
NAME (FIRST)	JOHN	DATE OF CREMATION	7/25/1945
NAME (MIDDLE)	WILLIAM	DATE OF REINTERMENT	7/25/1945
DATE OF INTERMENT	7/25/1945	DATE OF REINTERMENT	7/25/1945
DATE OF CREMATION	7/25/1945	DATE OF REINTERMENT	7/25/1945
DATE OF REINTERMENT	7/25/1945	DATE OF REINTERMENT	7/25/1945

Señora

Luz 60 Civil Mpal. de Bogotá

E. S. D.

Excmo 780-06 de Victor Sanchez, vs. Sombra Parra

Nicolás Waldo C., abogado titulado e inscrito y en ejercicio profesional, portador de la TP 7857-03 MJ, identificado con la CC. 13210722 de ciente, en mi condición de apoderado de la pasiva Sombra Parra, a Ud. respetuosamente manifiesto que objeto la liquidación presentada por el señor Victor Sanchez, al tenor de los siguientes,

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCION

Si bien es cierto que (g) el título valor está creado y endosado conforme a los Códigos legales del C. Co. y C.P.C., conforme lo (anl) anota vuestro despacho en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, no es menos cierto que tanto endosante como endosatario están incurso en el reato de USURA, por cuanto la deuda u obligación que hubo de someterse la señora Parra, se trata del famoso préstamo de cuenta gotas que día por día polula debido a la extrema necesidad que se avocan muchos Colombianos.

Se dirá que el delito usurero no le compete a este despacho, como es obvio, pero se trata de que la señora Juez evalúe dicha conducta delictual, que como se entenderá pues ya se puso en conocimiento de la jurisdicción penal tales hechos criminosos.

Lo cierto de lo que se manifiesta acá es que como se evidencia a través de los recibos y documentos, adjuntos, estos usureros tratan de no dejar pruebas de su delito para ocultarse de la autoridad. Como fundamento probatorio de lo expuesto anexo además del

poder, una Fotocopia autenticada del carton de pago diario donde aparece la cuenta del prestamo de \$ 720.000, para pago diario de \$ 18.000 de los cuales ha pagado hasta cuota 21, pero observese que en las cuotas @ \$ 19-20-21 abono \$ 90.000 y \$ 300.000 en dos ocasiones, es decir que en estos 3 abonos hay \$ 690.000, como quien dice el 90% del prestamo de los \$ 720.000.

Iguualmente adjunto 2 recibos autenticados, suscritos por un empleado del usurero, Ricardo Fernandez, empleado de nombre Jeffer Contreras, estos son los recibos correspondientes a las cuotas 20 y 21.

PRUEBAS:

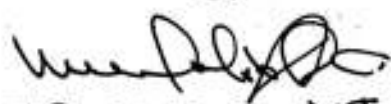
Las aludidas, anteriormente, es decir las documentales, como igualmente solicito interrogatorio para endosante Ricardo Fernandez; como tambien para el endosatario Victor Sanchez.

Iguualmente se ordene declaracion del señor Jeffer Contreras empleado de Ricardo Fernandez.

Ademas las que oficiosamente considere pertinente vuestro despacho.

Siwase proveer al tenor de este escrito.

Señora Juez,



TP 7957-03 MJ

CC 17210722, Cúcuta

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.E.

05 JUN 2009

SECRETARIA

en la fecha se fija en lista
Art. 108 C.P.C. queda en traslado por el
termino de 2 dias a partir de 10 JUN 08/09
8:00 a.m. y vence 11 JUN 09/09

Secretario.



JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.E.

SECRETARIA

4 JUN 10/09
traslado 1500

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

LA FECHA ANTERIOR

10 JUN 2009

CON EL

10 JUN 2009

10 JUN 2009

10 JUN 2009

40

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio
de dos mil nueve (2009)



REFERENCIA: 2006- 0780

Una vez revisado el expediente, se observa que en el presente proceso se profirió sentencia sin que la misma haya sido notificada por edicto, motivo por el cual se declarará ilegal el auto de fecha 22 de mayo de 2009, y en consecuencia se ordena que por Secretaría se fije el correspondiente edicto de la Sentencia proferida en el presente proceso para así proseguir con el trámite pertinente en debida forma.-

Respecto de las providencias ilegales, la Corte Suprema de Justicia en providencia de octubre de 1.988, refirió:

"Los autos, aún en firmes no ligan al juzgado para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento ... De manera que si es incuestionable que las partes deban tener seguridad, acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente" (H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala de Casación Civil - providencia del 28 de octubre de 1.988).

Cúmplase;


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA
Juez

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° _____ de hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. SECRETARIO _____



República de Colombia
Juzgado Sesenta Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-14
Bogotá d. c.

EDICTO DE SENTENCIA

PROCESO N° 2006-0780

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

HACE SABER

Que este Despacho Judicial dentro del proceso EJECUTIVO de VÍCTOR MANUEL LANCHEROS GONZÁLEZ contra SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON.

Se dictó proveído de SENTENCIA de fecha VEINTISIETE (27) de FEBRERO de DOS MIL NUEVE (2009).

De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO por el término de tres días en lugar visible de la secretaría siendo las 8:00 a.m. Hoy

VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Sesenta Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-14
Bogotá d. c.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

EDICTO DE SENTENCIA

PROCESO N° 2006-0780

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

HACE SABER

Que este Despacho Judicial dentro del proceso EJECUTIVO de VÍCTOR MANUEL LANCHEROS GONZÁLEZ contra SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON.

Se dictó proveído de **SENTENCIA** de fecha VEINTISIETE (27) de FEBRERO de DOS MIL NUEVE (2009).

De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente **EDICTO** por el término de tres días en lugar visible de la secretaría siendo las 8:00 a.m. Hoy

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR
SECRETARIO

SECRET
DESFIJACION: 100

7/1/09
El Secretario

MANUEL LANCHEROS GONZALEZ contra SANDRA MIRIAM PARRA

FEVERO de DOS MIL NUEVE (2009)
Se dicto provido de SENTENCIA de UNO VENTISIETE (27) de

JUZGADO DO CRIM
SECRETARIA

14 Julio/09. *SP* *Apelgro-*
ejecutoria de la providencia anterior
en Secretario. *En. L. P.*

[Handwritten signature]

Señora

Luz 60 Civil Mpal. de Bogotá
E. S. D.

JUZ CIVIL MPAL.

43
57
00-JUL-10 10:50
05550

Ref: Ejecutivo 780-06 de Manuel Sanchez G.

Niedis Waldo C., abogado titulado e inscrito y
en ejercicio profesional, en mi condición de opode-
rado de la pasiva, a Ud. respetuosamente manifies-
to que recurro en APELACION, de la providencia
del 27 de Feb. 2009, que decretó sentencia del
proceso referido.

Ello por cuanto respeto pero no comparto la deci-
sión vuestra, razones por las cuales en escrito se-
parado estaré, oportunamente, fundamentando el
recurso.

Sírvase proveer al tenor del petitum.

Señor Luz,

Unfeliz C.

TP 7757-DJ 10/5.

ST
XX

Nicolás Waldo C. & Cia. Ltda.
Abogados asociados
Asuntos Contenciosos Administrativos y laborales
Nulidades- Reparación directa- nulidad y restablecimiento del derecho
Liquidación de contratos estatales
E-mail: niwalcas@hotmail.com Tel: 2-837726 Cel. 310-3238786

SEÑORA

JUEZ SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref : Ejecutivo 0780-06 de Victor Manuel Lancheros G., contra Sandra Parra.

Nicolás Waldo C., abogado titulado e inscrito y en ejercicio profesional, en mi condición de procurador judicial, mandatario de la pasiva conforme obra en autos el correspondiente poder a, Ud. comedida y respetuosamente me permito presentar el escrito de sustento del recurso de APELACION, que formulé en escrito que antecede y al tenor de los siguientes,

FUNDAMENTOS DEL RECURSO PARA AMBAS INSTANCIAS A-QUO Y AD-QUEM.

Mediante la reseña de los antecedentes y los intriguas del proceso el juzgado entra a las consideraciones, previo análisis de los presupuestos procesales, la legitimidad, y el título ejecutivo procede al estudio de la excepción propuesta, pago de la obligación, por la señora demandada y por ende mi protegida procesal.

Para tal efecto el despacho de contera hace referencia de que la demandada aduce que ella ya canceló la totalidad de la obligación que contrajo inicialmente con Ricardo Fernandez, mediante abonos que le hacía a sus mensajeros Jefer Contreras y, como evidencia de ello aportó prueba documental fotostática simple de los abonos efectuados al mensajero. Y que a esta afirmación la activa responde que desconoce tales pagos porque no fueron expedidos por el y, que además que no conoce al mensajero referido, empero es de anotarse y resaltarse que las fotocopias de los abonos no fueron tachados, como era lo debido procesalmente, por parte del actor.

Pues bien respecto a esta primera acotación del juzgado de instancia, no huelga anotar que como nos encontramos frente a una conducta delictual, que obviamente no corresponde a esta jurisdicción pero que debe consignarse para un mejor proveer de la instancia segunda, pues es natural y obvio que se desconozca por el actor los pagos parciales, ya que entre endosante y endosatario del título materia de la ejecución existe un contubernio y maridaje según mi mandante, puesto que la obligación contraída por la demandada surge de un préstamo, para pagos de los llamados cuenta gotas, que como lo sabe el consenso general están al margen de la ley. Y por ello estos individuos de cuello blanco actúan de tal manera que pretenden no dejar huellas probatorias de sus conductas delictuales; me explico según mi poderdante tanto el beneficiario de la letra de cambio y por ende endosante, como el actor y endosatario trabajan en llave para disimular el delito de USURA, valga decir Ricardo Fernandez, hace el préstamo y, si la persona deudora incumple como ocurre usualmente por la dificultad de hacer abonos diariamente, entonces este le endosa el título valor a su complice, Victor Manuel Lancheros Gonzalez, quien incoa la pertinente acción y pretensión, para que todo parezca muy legal jurídicamente ante la jurisdicción civil, es decir engañando a los jueces. De ahí que si observamos como operan estos individuos marginales de la ley, encontramos que utilizan unas cartillitas con espacios separados para anotar los abonos diarios, pero que no aparece ningún logotipo o

razón social alguna del prestamista, para no comprometersen frente a su eventual necesidad de acudir ante la justicia; pero de igual manera utilizan cobradores o mensajeros motorizados para recibir los dineros de forma indirecta, y que de tal manera no se conforman con cometer el reato de USURA, sino que pretenden desconocer los pagos parciales diarios que les hacen los parroquianos que necesitados se someten a este vil sistema oportunista para atesorar mas y mas sus arcas, haciéndoles suscribir una letra de cambio por valor superior al del prestado, es decir dos veces mas por encima del préstamo.

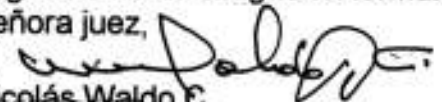
Es por ello que la excepción de pago total de la obligación tenía que declararse probada, y no como lo decidió el juzgado improbandola, por cuanto si bien el título valor es por la suma de \$ 2.100.000.00, no es menos cierto que el préstamo lo fue por \$ 710.000, de los cuales pagó alrededor de \$ 1.800.000, según mi protegida y la cartilla utilizada por los USUREROS.

Valga decir que no existe legitimidad en la causa, por tanto si debe existir reparo por parte del juzgado, contrario sensu a lo considerado en la providencia recurrida, ya que detrás de la creación de la letra hay una conducta delictual como es la USURA, podriamos decir en gracia de discusión que si la ejecutada no manifestó inicialmente las razones de la creación del título que yo vengo formulando, empero ella si aportó las copias de la cartilla en que aparecen los pagos de abonos, razón por la que el juzgado debía haber analizado y tenido en cuenta de que no hay legitimidad en la causa, porque así se predique que se llenan los presupuestos de las normas del código de comercio y las del código sustantivo y adjetivo civil, la demandada y deudora no está obligada al pago del capital contenido en la letra, ni menos que se diga que la parte actora está legitimada para el cobro en virtud del endoso en propiedad, por la conducta delictual engañosa, dolosa y de mala fe en que Ricardo Fernandez le hizo firmar la letra, para mas luego hacer el jueguito del endoso en propiedad, es que estos usureros pretenden saber en que palo trepan porque encuentran los incautos para demóterlos.

Así las cosas y frente a los argumentos por mi esbozados, al señor juez de segunda instancia le corresponde a luz de la sana hermeneutica, con la libertad que le proporciona esta escuela, proferir y sentar una decisión que tenga bases de jurisprudencia para aplicar en casos u asuntos analogos; y no ser tan literalmente exegeta para estar apegado, por no decir que esclavizado, a la norma. Es que la norma debe interpretarse y aplicarse al mismo ritmo que evoluciona una sociedad. Por ello o para ello, en el acervo existe la prueba de las fotocopias autenticadas de la cartilla que evidencia los pagos de abonos, que el suscrito aportó cuando el juzgado ordenó traslado de la liquidación del crédito, pero que el despacho corrigió cuando detecto que la sentencia no había sido notificada debidamente y hubo de ordenarlo y hacerlo para corregir la falencia procesal.

De acuerdo a las premisas que he esbozado como corolario, facilmente se puede concluir que demostrado como está la conducta delictual de USURA, se debe revocar la providencia impugnada y, en su lugar declarar probada la excepción de pago total de la obligación formulada por la pasiva.

Señora juez,


Nicolás Waldo E.
TP. 7857-D3 MJ.
C.C. 13.210.722

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

INFORME DEL RECLAMANTE
RECIBIDO EN LA DE ANTRON

HOY, A LAS
ANTERIOR

LA SECCION
VICTOR MANUEL

Ayclura ent 10

2

Roberto J. J.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veintidós (22) de Julio
de dos mil nueve (2009)



REFERENCIA: 2006-0780

Se niega el recurso de apelación propuesto por la parte pasiva, teniendo en cuenta que el presente proceso es de mínima cuantía y por lo tanto su trámite es de única instancia. Art. 14 del C.P.C.

Notifíquese;

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA
Juez

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por	
ESTADO N°	90 de hoy
a la hora de las 8:00	
A.M.	28 JUL 2009
SECRETARIO	

SEÑORA
JUEZ SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF : Ejecutivo 780 - 06 de Víctor Manuel Lancheros

Nicolás Waldo C., abogado titulado e inscrito y en ejercicio profesional, en mi condición de procurador de la pasiva, a Ud. respetuosa y comedidamente me permito solicitar lo siguiente :

Que comoquiera que la liquidación presentada por la activa debe quedar sin efecto, como igualmente su traslado al ejecutado, puesto que mediante auto de junio 23- 09 se declaró ilegal el auto del día 22 de mayo 2009, porque la sentencia no se notificó debidamente, en consecuencia corregida esta falencia procesal y cobrando ejecutoria la misma, debe practicarse por separado la liquidación del crédito.

Y comoquiera que el ejecutante no ha presentado la liquidación, no obstante que han transcurrido los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria del fallo el ejecutado se permite presentarla a continuación.

Valor supuesta de la obligación \$ 2.100.000

Valor real de la obligación \$ 720.000

Abonos a la obligación real \$ 1.104.000

Estos abonos están reseñados en las carátulas utilizadas por los usureros, señores Fernández y Lancheros, donde sistemáticamente aquel funge como prestamista y endosante y, este como endosatario y por ende demandante del título que el prestamista les hace suscribir a las víctimas de la Usura; esto se evidencia en otro proceso ejecutivo que cursa en el juzgado 10 civil municipal de Bogotá, radicado 177- 07, donde el actor es el mismo señor Lancheros, como endosatario del señor Fernández, obvio contra la señora Sandra Parra.

Significa que como el préstamo que le hiciera Fernández a la Parra es por \$ 720, como consta en las carátulas atrás mencionadas, para pagarlo a cuenta gotas de a \$ 18.000 diarios a termino de 40 días, la deuda ya está cubierta aún sobrepasando el límite hasta en \$ 384.000.

Intereses de 36 meses tasados mensualmente a 1.33 % para un total de \$ 45.964

Valga decir que se ha cobrado un interés Usurero del fijado legalmente por la super bancaria puesto que se ha pagado \$ 384.000.

No huelga acotar que este señor Lancheros, además de sus iniquidades en las pretensiones de la demanda solicita el pago de agencias en derecho, olvidando u ignorando que este rubro es solamente exclusivo para profesionales del derecho y, no para tinterillos.

En consecuencia dejo a disposición de vuestro despacho la liquidación del crédito para lo pertinente.

Señor juez,

Nicolás Waldo C.

TP. 7857 -D1 C.S.J.

C.C. 13.210.722

777 GADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

EXCELENTE SECRETARIAL

ENTREGADO EN LA FECHA ANTERIOR

130 NOV 2009

RECEIVED DESPACHO CON EL CORTADO

AL SEÑOR MANIFIESTO

EL SEÑOR

VICTOR MANUEL ROMERO GONZALEZ

43
8
10

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Treinta (30) de Noviembre
de dos mil nueve (2009)



REFERENCIA: 2006-0780

No se da trámite al memorial precedente, teniendo en cuenta que quien lo solicita no es parte dentro del presente proceso.-

Notifíquese,


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA
Juez

K.M.

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº <u>161</u> de hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
SECRETARIO, VICTOR MANUEL ROMERO C. _____

Pérez.

Juzgado Civil Mpal. de Bogotá

E.

S.

D.

JUZGADO CIVIL MPAL.

13592 78-06-7 15827

5/9

Ref: Ejecutorio f 780-06 de Victor Manuel Sanchez

Nicolás Waldo C., abogado titulado e inscrito y en ejercicio profesional, en mi condición de apoderado de la parte pasiva, a Ud. respetuosamente solicito lo siguiente:

Que Conozciera que no se me había reconocido personería adjectiva, por no haber ^{hecho} presentación ^{personal} del poder, y en la fecha lo hago me permito solicitar lo siguiente:

Se sirva darle trámite a los peticiones que he hecho hasta el día de hoy 7 de Dbre-09, especialmente a mi último escrito en que presente la liquidación del crédito USURERO del actor y su pariente Ricardo Fernandez. No huelga anotar que el poder se presentó desde el mes de Mayo del año en curso, y hasta ahora me pidió la sustanciadora que hiciera presentación personal del poder.

Es que el último auto dice que no acceden a mi petición por no ser parte. Señora Juez

Nicolás Waldo C. TP785701-CSS

Tras de lo que se ha visto en el

El

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los

se despacha en la fecha anterior

al

El

El

El

El

El

11 4 DIC 2009

OTGADO SEGENTA CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL
RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR

11 4 DIC 2009

AL DESPACHO CON EL SEÑALADO
A. S. R. MANIFESTANDO:

EL SECRETARIO,
VICTOR MANUEL ROMERO

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the official stamp. Below the signature, there is a large, bold, handwritten 'Z' or similar mark.

SEÑORA
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Ejecutivo N° 780 - 06 de Victor Manuel Lancheros, vs. Sandra Parra

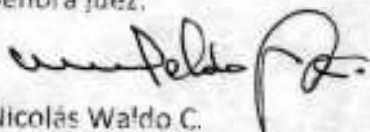
Nicolás Waldo C., abogado titulado e inscrito y en ejercicio profesional, en mi condición de procurador judicial, mandatario, de la pasiva a Ud. comedida y respetuosamente me permito informar y solicitar lo siguiente:

Resulta que en el último escrito o memorial que entregué al juzgado solicité se le diera curso a la liquidación crediticia, para lo cual obviamente fue elaborada por el suscrito en virtud de que luego de haberse notificado la sentencia mediante su correspondiente edicto como fuera ordenado por vuestro despacho, la activa no presentó la liquidación dentro del término procesal y, por ende tampoco la efectuó la secretaria del juzgado, en consecuencia yo la presenté a motu proprio.

Empero la empleada sustanciadora del juzgado frente al escrito de mi liquidación, redactó un auto argumentando que no se atendía mi petición por cuanto yo no era parte en la litis de la referencia, no obstante que desde el mismo mes de mayo del año en curso me confirió poder la demandada y que obra en los autos; pero además a partir de haberse anexado el poder al expediente las peticiones que he efectuado se me le han dado curso, razón por la cual quedé anonado y extrañado de tal decisión. Desde luego que entiendo que debido a la congestión de procesos, humana e involuntariamente pueden ocurrir estas falencias que afortunadamente son subsanables.

Por lo anteriormente expuesto reitero solicitamente se de trámite procesalmente a la liquidación del crédito. Sirvase proveer al tenor de mi petitum.

Señora juez,



Nicolás Waldo C.
TP. 7857-01 C.S.J.
C.C. 13.210.722

JUZ. CIVIL MPR.
780-06-11 1625

Handwritten initials and marks in the top right corner.

CONSEJO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL.

RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR

HOY, AL DESPACHO CON EL SIGUIENTE

ANTERIOR, MANIFESTANDO

EL SECRETARIO

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

14 DIC 2009

14 DIC 2009



39
S

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Catorce (14) de Diciembre
de dos mil nueve (2009)



REFERENCIA: 2006-0780

Revisado el expediente, el Despacho RESUELVE:

1. De conformidad con el documento obrante a folio 43, se reconoce personería dentro del presente proceso a NICOLAS WALDO C. como apoderado de la parte demandada en los términos que el poder confiere. El nuevo apoderado indique la dirección donde recibe notificaciones.
2. No se corre traslado de la liquidación de crédito presentada en folio 55, tenga en cuenta el libelista que la liquidación del crédito debe hacerse indicando el valor decretado en el mandamiento de pago y en la sentencia con la respectiva tasa aplicable para cada periodo certificado por la Superintendencia Financiera, liquidando la deuda desde la fecha ordenada en el mismo auto de acuerdo con lo normado en el art. 521 del C.P.C.

Notifíquese,

Km


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA

Juez

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por	
ESTADO N°	de hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
SECRETARIO, VICTOR MANUEL ROMERO	

16 DIC 2009

ALCALDADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
INFORME SECRETARIAL.
RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR.

15 ENE 2010

HOY, AL DESPACHO CON EL CONTO
ANTERIOR, MANIFIESTA

EL SECRETARIO,
VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

EN LA FECHA DEL DÍA Enero 19, 2010 SE PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DEL PRESENTE PROCESO

1 capital 2.100.000,00

TASA PACTADA/DECRETADA

INTERESES DE mora
DESDE 25-May-06
HASTA 19-Ene-10

RES	FECHA	INT CTE BCARIO	TASA EFEC MES/MAX	INTERES PACTO	TASA LIQUID.	DIAS	INTERES MENSUAL
0748	25-May-06	31-May-06	16,070%	1,816%	1,816%	7	8.676,27
0887	01-Jun-06	30-Jun-06	15,610%	1,769%	1,769%	30	36.223,79
1103	01-Jul-06	31-Jul-06	15,080%	1,714%	1,714%	31	36.281,11
1305	01-Ago-06	31-Ago-06	15,020%	1,708%	1,708%	31	36.249,51
1468	01-Sep-06	30-Sep-06	15,050%	1,711%	1,711%	30	35.047,54
1715	01-Oct-06	31-Oct-06	15,070%	1,713%	1,713%	31	36.259,34
1715	01-Nov-06	30-Nov-06	15,070%	1,713%	1,713%	30	35.185,85
1715	01-Dic-06	31-Dic-06	15,070%	1,713%	1,713%	31	36.259,34
2441	01-Ene-07	31-Ene-07	21,390%	2,346%	2,346%	31	49.515,36
2683	01-Feb-07	28-Feb-07	21,390%	2,346%	2,346%	28	44.846,13
3046	01-Mar-07	31-Mar-07	21,390%	2,346%	2,346%	31	49.515,36
0428	01-Abr-07	30-Abr-07	16,750%	1,885%	1,885%	30	38.593,82
0428	01-May-07	31-May-07	16,750%	1,885%	1,885%	31	39.989,57
0428	01-Jun-07	30-Jun-07	16,750%	1,885%	1,885%	30	38.593,82
1086	01-Jul-07	31-Jul-07	19,010%	2,113%	2,113%	31	44.638,22
1086	01-Ago-07	31-Ago-07	19,010%	2,113%	2,113%	31	44.780,56
1086	01-Sep-07	30-Sep-07	19,010%	2,113%	2,113%	30	43.198,28
1742	01-Oct-07	31-Oct-07	21,280%	2,333%	2,333%	31	49.252,37
1742	01-Nov-07	30-Nov-07	21,280%	2,333%	2,333%	30	47.794,22
1742	01-Dic-07	31-Dic-07	21,280%	2,333%	2,333%	31	49.252,37
2366	01-Ene-08	31-Ene-08	21,830%	2,389%	2,389%	31	50.402,60
2366	01-Feb-08	29-Feb-08	21,830%	2,389%	2,389%	29	47.280,05
2366	01-Mar-08	31-Mar-08	21,830%	2,389%	2,389%	31	50.402,60
0474	01-Abr-08	30-Abr-08	21,920%	2,397%	2,397%	30	48.951,81
0474	01-May-08	31-May-08	21,920%	2,397%	2,397%	31	50.722,18
0474	01-Jun-08	30-Jun-08	21,920%	2,397%	2,397%	30	48.951,81
1011	01-Jul-08	31-Jul-08	21,510%	2,358%	2,358%	31	49.894,15
1011	01-Ago-08	31-Ago-08	21,510%	2,358%	2,358%	31	49.757,77
1011	01-Sep-08	30-Sep-08	21,510%	2,358%	2,358%	30	48.152,68
1556	01-Oct-08	31-Oct-08	21,020%	2,310%	2,310%	31	48.765,84
1556	01-Nov-08	30-Nov-08	21,020%	2,310%	2,310%	30	47.322,10
1556	01-Dic-08	31-Dic-08	21,020%	2,310%	2,310%	31	48.765,84
2163	01-Ene-09	31-Ene-09	20,470%	2,257%	2,257%	31	47.776,43
2163	01-Feb-09	28-Feb-09	20,470%	2,257%	2,257%	28	43.034,96
2163	01-Mar-09	31-Mar-09	20,470%	2,257%	2,257%	31	47.776,43
0388	01-Abr-09	30-Abr-09	20,280%	2,238%	2,238%	30	45.858,21
0388	01-May-09	31-May-09	20,280%	2,238%	2,238%	31	47.257,30
0388	01-Jun-09	30-Jun-09	20,280%	2,238%	2,238%	30	45.732,87
0937	01-Jul-09	31-Jul-09	18,650%	2,077%	2,077%	31	43.888,76
0937	01-Ago-09	31-Ago-09	18,650%	2,077%	2,077%	31	44.009,05
0937	01-Sep-09	30-Sep-09	18,650%	2,077%	2,077%	30	42.589,40
1486	01-Oct-09	31-Oct-09	17,280%	1,939%	1,939%	31	41.007,52
1486	01-Nov-09	30-Nov-09	17,280%	1,939%	1,939%	30	39.793,45
1486	01-Dic-09	19-Ene-10	17,280%	1,939%	1,939%	50	66.322,42

capital	2.100.000,00
VIENEN INTERESES	0,00
INTERESES PARCIALES	1.944.549,10
SALDO INTERESES TOTALES	1.944.549,10
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION	4.044.549,10

TOTAL CAPITAL	2.100.000,00
TOTAL INTERESES	1.944.549,10
TOTAL ABONOS	0,00
TOTAL SANCION 20%	0,00
TOTAL LIQUIDACION	4.044.549,10

SON

CUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.

EXPEDIENTE No. 2006-0780

EL SECRETARIO

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

81
25

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Enero
de dos mil diez (2010)



REFERENCIA: 2006-0780

De la liquidación de crédito elaborada por la Secretaría,
córrese traslado a las partes por el término de tres días, Art.
521 C. de P. C.

Notifíquese,

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA

Km

Juez

- 2 -

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° <u>08</u> de hoy a la hora de las 8:00 A.M.	
SECRETARIO, VICTOR MANUEL ROMERO	

25 ENE 2010

02.
A
S

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de
dos mil diez (2010).



REF. PROC. No. 2006-780

Por cuanto la anterior liquidación del crédito elaborada por la secretaria no fue objetada y se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>43</u> hoy <u>25</u> de <u>FEBRERO</u> 2010 El secretario,
--

JUZ 60 CIVIL MPAL

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

26036 *19-SEP-24 11:53

[Handwritten signature]

68/55

2

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADOS

0780- 2006
VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON

Muy comedidamente solicito al despacho se ordene la liquidación de
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Del Señor Juez:

[Handwritten signature]
VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
C. C. No. 19.187.962 de Bogotá

PROGADO SECRETARIA CIVIL MUNICIPAL
SANTO JÉ DE COBOTA, D.C.

INFORME DE GUARDIA MUNICIPAL
RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR

29 SEP 2010

RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR
RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR

EL SECRETARIO

VICTOR MANUEL FLORES CORREDO

64.
50

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C. OCTUBRE VEINTIOCHO DE DOS MIL
DIEZ

PROCESO # 2006-00780

Por secretaria practíquese la liquidación
de costas y se fija como agencias en
derecho la suma de \$-200.000----- M/CTE

NOTIFÍQUESE

La juez,



BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 052 . DE NOV 7 **7 NOV. 2010**
DE 20 _____
JURZ. _____

SEÑORA
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ejecutivo Singular Mínima Cuantía N° 780 – 06 Víctor Manuel Lancheros.

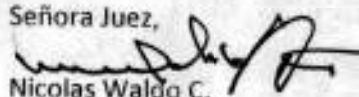
Nicolas Waldo C., abogado titulado e inscrito u en ejercicio profesional, en mi carácter de procurador, mandatario judicial, que obro a nombre de la pasiva o demandada, a Ud. Comedidamente y respetuosamente me permito solicitar lo siguiente:

Que el tenor del libro segundo; Sección quinta; Título XVII; Capítulo II, artículo 346 del código de procedimiento civil, que fuera reformado por el artículo 1º de la ley 1194 del 2008 solicito lo siguiente:

Que se requiera a la parte actora para que de cumplimiento de la carga procesal a su instancia, porque no ha hecho lo pertinente que le compete, sino que por el contrario su morosidad procedimental es notoria y marcada.

En consecuencia solicito reiteradamente que se sirva proveer al tenor del petitum.

Señora Juez,


Nicolas Waldo C.

TP. 7857 – D1 C.S.J.

c.c. 13.210.722 Cúcuta

34981 *11-APP-25 12:05

JUZ 60 CIVIL MPL

34988 *11-APP-25 12:24

34989 *11-APP-25 12:24

10
4
10
12
GADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL .

RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR

20 SEP 2011

NOY , AL DESPACHO CON EL ESCRITO
ANTERIOR, MANIFESTANDO:

EL SECRETARIO,

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE
De dos mil once (2011)



REFERENCIA: 2006-780

Atendiendo la solicitud que antecede elevada por la parte pasiva, el Despacho dispone:

1. Por secretaria requiérase a la parte actora para que cumpla con la correspondiente carga procesal.

Notifíquese,


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA

Juez

H

Consejo
JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La providencia anterior se notificó por ESTADO
Nº 0101 de hoy 04 NOV 2011 a la hora
de las 8:00 AM SECRETARIO VICTOR M. CORREDOR

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 780-2006
DE: VICTOR MANUEL LANCHERSO GONZALEZ
CONTRA: SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON

CAPITAL \$2.100.000,00

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
29/05/2006	31/05/2006	2.100.000	16,07	24,11	2,01	3	4.161
01/06/2006	30/06/2006		15,61	23,42	1,95	30	40.415
01/07/2006	31/07/2006		15,08	22,62	1,89	31	40.344
01/08/2006	31/08/2006		15,02	22,53	1,88	31	40.184
01/09/2006	30/09/2006		15,05	22,58	1,88	30	38.965
01/10/2006	31/10/2006		15,07	22,61	1,88	31	40.317
01/11/2006	30/11/2006		15,07	22,61	1,88	30	39.017
01/12/2006	31/12/2006		15,07	22,61	1,88	31	40.317
01/01/2007	31/01/2007		13,83	20,75	1,73	31	37.000
01/02/2007	28/02/2007		13,83	20,75	1,73	28	33.419
01/03/2007	31/03/2007		13,83	20,75	1,73	31	37.000
01/04/2007	30/04/2007		16,75	25,13	2,09	30	43.366
01/05/2007	31/05/2007		16,75	25,13	2,09	31	44.812
01/06/2007	30/06/2007		16,75	25,13	2,09	30	43.366
01/07/2007	31/07/2007		19,01	28,52	2,38	31	50.858
01/08/2007	31/08/2007		19,01	28,52	2,38	31	50.858
01/09/2007	30/09/2007		19,01	28,52	2,38	30	49.218
01/10/2007	31/10/2007		21,26	31,89	2,66	31	56.878
01/11/2007	30/11/2007		21,26	31,89	2,66	30	55.043
01/12/2007	31/12/2007		21,26	31,89	2,66	31	56.878
01/01/2008	31/01/2008		21,83	32,75	2,73	31	58.403
01/02/2008	29/02/2008		21,83	32,75	2,73	29	54.635
01/03/2008	31/03/2008		21,83	32,75	2,73	31	58.403
01/04/2008	30/04/2008		21,92	32,88	2,74	30	56.752
01/05/2008	31/05/2008		21,92	32,88	2,74	31	58.644
01/06/2008	30/06/2008		21,92	32,88	2,74	30	56.752
01/07/2008	31/07/2008		21,51	32,27	2,69	31	57.547
01/08/2008	31/08/2008		21,51	32,27	2,69	31	57.547
01/09/2008	30/09/2008		21,51	32,27	2,69	30	55.690
01/10/2008	31/10/2008		21,02	31,53	2,63	31	56.236
01/11/2008	30/11/2008		21,02	31,53	2,63	30	54.422
01/12/2008	31/12/2008		21,02	31,53	2,63	31	56.236
01/01/2009	31/01/2009		20,47	30,71	2,56	31	54.764
01/02/2009	28/02/2009		20,47	30,71	2,56	28	49.464
01/03/2009	31/03/2009		20,47	30,71	2,56	31	54.764
01/04/2009	30/04/2009		20,28	30,42	2,54	30	52.506
01/05/2009	31/05/2009		20,28	30,42	2,54	31	54.256
01/06/2009	30/06/2009		20,28	30,42	2,54	30	52.506
01/07/2009	31/07/2009		18,65	27,98	2,33	31	49.895
01/08/2009	31/08/2009		18,65	27,98	2,33	31	49.895
01/09/2009	30/09/2009		18,65	27,98	2,33	30	48.286
01/10/2009	31/10/2009		17,28	25,92	2,16	31	46.230
01/11/2009	30/11/2009		17,28	25,92	2,16	30	44.739
01/12/2009	31/12/2009		17,28	25,92	2,16	31	46.230
01/01/2010	31/01/2010		16,14	24,21	2,02	31	43.180
01/02/2010	28/02/2010		16,14	24,21	2,02	28	39.001

68

01/03/2010	31/03/2010		16,14	24,21	2,02	31	43.180
01/04/2010	30/04/2010		15,31	22,97	1,91	30	39.638
01/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	1,91	31	40.959
01/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	1,91	30	39.638
01/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	1,87	31	39.970
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	1,87	31	39.970
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	1,87	30	38.680
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	1,78	31	38.017
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	1,78	30	36.790
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	1,78	31	38.017
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,95	31	41.762
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,95	28	37.721
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,95	31	41.762
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	2,21	30	45.800
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	2,21	31	47.327
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	2,21	30	45.800
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	2,33	31	49.842
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	2,33	31	49.842
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	2,33	30	48.234
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	2,42	31	51.875
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	2,42	30	50.202
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	2,42	31	51.875
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	2,49	31	53.293
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	2,49	29	49.855
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	2,49	31	53.293
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	2,57	30	53.127
01/05/2012	16/05/2012		20,52	30,78	2,57	16	28.334
TOTAL INTERESES MORATORIOS							3.404.198

CAPITAL	2.100.000
INTERESES	3.404.198
TOTAL	5.504.198

SON: A 16 DE MAYO DE 2012: CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE

109

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANADANTE
DEMANDADA
PROCESO

VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON
0780-2006

Muy respetuosamente comunico al despacho que revisando el proceso con respecto a la solicitud de fijar fecha para remate comunico lo siguiente:

Respecto al secuestro del inmueble este viene del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá del proceso 1056 -2005 y cuyo secuestre es la Señora MARTHA LUCIA GARCIA a quien yo personalmente notifique del auto del Juzgado 18 el cual ponía a disposición el inmueble en mención al Juzgado 60 en la cuota parte de la demandada SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON.

Respecto a lo del avalúo ya figura dentro del proceso radicado en septiembre 24 de 2010

Con respecto a la liquidación del crédito estoy anexando liquidación actualizada al día de hoy 15 de mayo de 2012-05-16

Quiero solicitar nuevamente se fija fecha y hora para diligencia de remate.

Del Señor Juez;

VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ

C.C. No. 19.187.962 de Bogotá

AJZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, B.C.

SECRETARÍA

~~31 MAY 2012~~ la fecha se firmó en lista
Art 168 C.P.C. queda en traslado por el
término de 3 días a partir de ~~4 JUN 2012~~
8:00 a.m. y vence ~~6 JUN 2012~~

9 Secretario.

Liquidación de crédito.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed text of the document.

SEÑOR

JEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ref : Ejecutivo N° 780 - 2006 de Victor M. Lancheros, VS. Sandra Parra.

E:

S.

D.

JUZ 60 CIVIL MPL

49649 *12-JUN-6 16:10

T.

70 62

Nicolás Waldo C., abogado titulado e inscrito y en ejercicio profesional, en mi condición de apoderado de la pasiva, a Ud. comedida y respetuosamente me permito presentar **OBJECION del crédito** elaborado por quien demanda la obligación que ya está suficientemente paga por mi poderdante al siguiente tenor :

Es que en la liquidación no aparecen comprobada la deuda que se ha pretendido cobrar, puesto que a contrario sensu en autos milita todos los pagos abonados hasta su totalidad del crédito cobrado, pagos efectuados por la pasiva, y que el actor no ha querido reconocer de mala fe y dolosamente apoyándose en que actúa como endosatario en propiedad, y que lamentablemente a instancias del juzgado, quien ha sido exegetico apegándose a la norma que favorece al demandante, no obstante que este se encuentra incurso en el reato de fraude procesal, en concurso con el delito de Usura ante la jurisdicción de la fiscalía, valga decir agiotista por el alto porcentaje que cobran los llamados prestamos a cuenta gotas.

Es que el juzgado tiene autonomía para decidir bajo el principio hermenéutico interpretando la norma conforme los principios supraleales y legales basado en las pruebas , teniéndose en cuenta que en autos obran las constancias documentales de que la totalidad del crédito usurero está completamente pago, aún más por encima del valor prestado.

Es que personas como esta que actúan dolosamente le corresponde a la administración de justicia meterlos o ponerlos en cintura para que aprendan a ser honestos y correctos, contrario sensu seguirán violando todos los principios éticos morales, y pisoteando nuestros estatutos sustantivos y adjetivos penales.

En consecuencia dejo a su consideración la objeción para que se corrija las injusticias de la justicia, y no permitir tanto desafueros de los que actúan al margen de la ley.

Señora Juez,



Nicolás Waldo C.
TP. 7857- D1 C.S.j.

Rol 1100160000492010-06968 SANDRA FISCALIA PROCESO PENAL	Código: FGN-30000-F16 Versión: 01 Página 1 de 3
ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS (Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)	

 Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 28/05/10 Hora: 12:13
1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	4	9	2	0	0	9	1	4	5	9	6
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

2. Delito:

Delito	Código
1. Usura	

3. Causal por la que se ordena el archivo de las diligencias:

Código	Descripción de la causal
08	Caducidad de la Querrela

Atienda la siguiente codificación:

Código	Descripción	Código	Descripción
1.	Conducta atípica	7.	Oblación
2.	Inexistencia del hecho	8.	Cirujidad de la querrela
3.	Muerte del inculcado	9.	Desistimiento
4.	Prescripción	10.	Conciliación
5.	Aplicación del principio de oportunidad	11.	Otro. ¿Cual?
6.	Amnistía		

4. Fundamento de la orden (indicar y motivar la causal señalada):

Como lo expresara la Fiscalía Seccional 55 de la Unidad de Delitos Contra el orden Económico, Derechos de autor y Otros en su "resolución" del 20 de agosto de 2009, los cobros indebidos por el sistema denominado "cuenta gotas" sucedieron en el año 2005, cuando NELSON RICARDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ le prestó a Sandra Parra Mondragón la suma de Setecientos Diez Mil Pesos (\$710.000,00), por lo cual debía pagarle diariamente y debió suscribir una letra de cambio por valor de \$800.000,00, y ante la imposibilidad en determinado momento para pagar esos intereses, se suscribió una segunda letra por valor de Dos Millones Cien Mil Pesos (\$2'100.000,00), que remplazaba el primer instrumento negocial.

A su turno este despacho infiere que las conductas posteriores narradas en la denuncia, podrían constituir fraudes procesales sucedidos en los años de 2006 y 2007, atendiendo las fechas en las que fueron incoados los procesos de ejecución N°: 0790 de 2006 del Juzgado 60 Civil Municipal y N°: 177 de 2007 del Juzgado Décimo Civil Municipal para los cuales se usaron las letras de cambio indicadas anteriormente, siendo ejecutante VÍCTOR MANUEL LANCHEROS GONZÁLEZ en calidad de endosatario en propiedad, pero acreedor verdadero NELSON RICARDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Si el delito de usura consiste en recibir o cobrar a cambio de un préstamo una utilidad o ventaja que exceda la mitad del interés bancario corriente que estén cobrando las entidades bancarias para un periodo acorde con certificación de la Superintendencia Bancaria, y en este caso, los hechos sucedieron en el año 2005, acorde con la tabla que se aporta, significa que se cobró una suma que debió exceder en la mitad un promedio del 18 % anual como interés de plazo y el 36% por mora, acaso hasta el año 2006 cuando se trató de hacer efectivo el primer título valor.

De otra parte, si acaso esos cobros se hicieron hasta mediados de 2006, esto implica que para cuando se formuló la querrela (4 de agosto de 2009), ya habían transcurrido más de seis (6) meses, y

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS <i>(Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)</i>	Versión: 01 Página 2 de 3

por ende, la acción respectiva había caducado, imponiéndose como conclusión el deberse ordenar el archivo del asunto en relación con la usura, orden contra la cual no cabe recurso alguno, dado que los hechos suceden en vigencia de l artículo 74 de la Ley 906 de 2004, en donde la usura está contemplado como conducta querellable y por tanto, a la que se le aplica el artículo 73 del mismo ordenamiento jurídico procesal penal.

En lo que tiene que ver con la posible comisión de un concurso sucesivo y homogéneo de fraudes procesales en concurso heterogéneo con estafa, el suscrito funcionario arriba a esta conclusión, partiendo de las siguientes presupuestos:

Dentro del trámite de los procesos de ejecución, las llamadas excepciones personales (entre el beneficiario original y el girador u obligado) sólo podrán proponerse respecto del primer endosante y no de los endosatarios, excepto que el endoso sea en procuración, tal como lo explicó el Juzgado Sexta Civil Municipal en su sentencia del 27 de febrero de 2009, que se aportó con la denuncia.

En este caso, al hacerse dos (2) endosos en propiedad a un tercero, se imposibilita para proposición de excepciones de mérito como la de "Pago total del obligación".

Sí como en este caso, se plantea en la denuncia que el crédito ya había sido pagado y con exceso, al presentarse para el cobro las letras cambiarias y estar extinguida la obligación principal (préstamo), significaba que las garantías quirografarias (letras de cambio) estaban también extinguidas, y por ende, para que esa acción pudiera prosperar favorablemente a los intereses del tenedor sin que se le pudiera proponer la excepción de pago, solo podía lograrse mediante el endoso en propiedad.

Al instaurarse los procesos de ejecución por un tercero, guardando silencio sobre la inexistencia de causa para el cobro por pago, lleva a que un juez de la República libre unos mandamientos de pago, con la convicción errada de estar frente a una obligación, clara, expresa y exigible, y con la intervención del 3º, se impedía que las excepciones que se propusieran por la ejecutada no prosperaran y llevaran a adoptarse decisiones contrarias a derecho como la expresada en la sentencia del Juzgado 60 Civil Municipal del 27 de febrero de 2009, en donde se declaró no probada una excepción y se ordenó seguir adelante la ejecución fundada en la letra de cambio por valor de \$800.000,00. Entonces si ya no existía causa para el cobro de esas títulos valores, acorde con la denuncia, se pudo incurrir en el concurso de fraudes procesales, que fueron delitos medios para la conductas fin, - Estafas, que se consumarían luego de lograr el pago de las acreencias que se dicen inexistentes, y consecuentemente con un detrimento patrimonial indebido para la aquí posible víctima. Por las anteriores razones, se ordenará la compulsación de copias de toda la actuación, para de adelante actuación penal por la posible comisión de un concurso sucesivo y homogéneo de fraudes procesales en concurso heterogéneo con estafas de las que se señala como indiciados a VÍCTOR MANUEL LANCHEROS GONZÁLEZ y NELSON RICARDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y como posible víctima a Sandra Perra Mondragón, para la Oficina de Asignaciones, para que el caso sea asumido por una Fiscalía Seccional de la Unidad de Delitos Contra el orden Económico, Derechos de autor y Otros.

Resta por expresarle al señor profesional del derecho apoderado de la víctima, que dentro de la estructura de la Ley 906 de 2004, no existe apertura de investigación, ni se habla de indagatoria sino de interrogatorio con defensor del indiciado, al que no tiene obligación asistir éste, mientras a la víctima se le recibe entrevista, y proceso como tal no existe sino hasta cuando se formula la imputación, momento en que comienza la investigación.

5. Personas respecto de quienes se archiva la actuación:
 (Utilice el formato anexo No. 1 si se trata de más de una persona)

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	7311.909
Expedido en	Departamento:						Municipio:			
Primer Nombre	NELSON				Segundo Nombre		RICARDO			
Primer Apellido	FERNÁNDEZ				Segundo Apellido		HERNÁNDEZ			
Fecha de Nacimiento	Día		Mes		Año		Edad		Sexo	Masculino

 FISCALIA MINISTERIO DE JUSTICIA	PROCESO PENAL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS <i>(Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)</i>	Código: FGN-50000-F16 Versión: 01 Página 3 de 3

Lugar de Nacimiento					
País	Colombia	Departamento		Municipio	
Alias o apodo			Profesión u ocupación		
Nombre de la madre			Apellidos		
Nombre del padre			Apellidos		
Rasgos Físicos					
Estatura		Color de piel		Limitaciones físicas	
Otras características físicas (Cicatrices, Tatuajes, deformación, amputación, etc.)					
Lugar de residencia					
Dirección	Carrera 4 N°: 18-03 Oficina: 203		Barrio		Sector
Municipio	Bogotá	Departamento	Cundinamarca	Teléfono	

6. Funcionario que emite la orden:

Unidad	0	1	Especialidad	L	O	C	A	L	Código Fiscal	0	0	1	0
Nombre y apellido del Fiscal: MARIO GERMÁN CASTELLANOS CALVO													
Dirección: Carrera 13 N°: 18-51 Piso: 5° Oficina: Fiscalía Local Décima													
Departamento: Cundinamarca Municipio: Bogotá													
Teléfono: 2823802 Cel. : 3114600079 Correo electrónico: margenkastel@hotmail.com													

Firma,


MARIO GERMÁN CASTELLANOS CALVO
Fiscal Local Décimo

ANEXO No. 1

5. Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

IDENTIFICACIÓN													
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		otro		No.	19°187.962			
Expedido en	Departamento:	Cundinamarca						Municipio:	Bogotá				
Primer Nombre	VICTOR						Segundo Nombre	MANUEL					
Primer Apellido	LANCHEROS						Segundo Apellido	GONZÁLEZ					
Fecha de Nacimiento	Día		Mes		Año		Edad		Sexo	Masculino			
Lugar de Nacimiento													
País	Colombia	Departamento		Municipio									
Alias o apodo			Profesión u ocupación										
Nombre de la madre			Apellidos										
Nombre del padre			Apellidos										
Rasgos Físicos													
Estatura		Color de piel		Limitaciones físicas									
Otras características físicas (Cicatrices, Tatuajes, deformación, amputación, etc.)													
Lugar de residencia													
Dirección	Carrera 4 N°: 18-03 Oficina: 203		Barrio		Sector								
Municipio	Bogotá	Departamento	Cundinamarca	Teléfono									

SEÑOR

JEZ 60 CIVIL MUNICIPA[DE BOGOTA

Ref : Ejecutivo N° 780 – 2006 de Victor M. Lancheros, VS. Sandra Parra.

E: S. D.

50241 12 JUN 26 12:36

JUZ 60 CIVIL MP

Nicolás Waldo C., abogado titulado e inscrito y en ejercicio profesional, en mi condición de apoderado de la pasiva, a Ud. comedia y respetuosamente me permito presentar una adición al escrito de OBJECION, que anteriormente presente dentro del termino de traslado, del crédito elaborado por quien demanda la obligación que ya está suficientemente paga por mi poderdante al siguiente tenor:

Es que en la liquidación no aparecen comprobada la deuda que se ha pretendido cobrar, puesto que a contrario sensu en autos milita todos los pagos abonados hasta su totalidad del crédito cobrado, pagos efectuados por la pasiva, y que el actor no ha querido reconocer de mala fe dolosamente apoyándose en que actúa como endosatario en propiedad, y que lamentablemente a instancias del juzgado, quien ha sido exegético apegándose a la norma que favorece al demandante, no obstante que este se encuentra incurso en el reato de fraude procesal, en concurso con el delito de Usura ante la jurisdicción de la fiscalía, valga decir agiotista por el alto porcentaje que cobran los llamados prestamos a cuenta gotas.

Es que el juzgado tiene autonomía para decidir bajo el principio hermenéutico interpretando la norma conforme los principios supralegales y legales basado en las pruebas, teniéndose en cuenta que en autos obran las contancias documentales de que la totalidad del crédito usurero está completamente pago, aún más por encima del valor prestado.

Es que personas como esta que actúan dolosamente le corresponde a la administración de justicia meterlos o ponerlos en cintura para que aprendan a ser honestos y correctos, contrario sensu seguirán violando todos los principios éticos morales, y pisoteando nuestros estatutos sustantivos y adjetivos penales.

PRUEBAS :

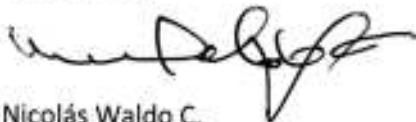
Solicito que se tengan en cuenta y se valoren en su su debida oportunidad las siguientes :

DOCUMENTALES.- a) obra en autos los formatos que utilizan los usureros, cuidandosen de que no aparezcan logotipos en los mismos para pretender que no sean descubiertos, formatos en los que aparecen todos pagos a titulo de abonos que hizo la victima, es decir la demandada, hasta haber cubierto la totalidad del préstamo que le hicieron los prestamistas; b) una fotocopia de la fiscalía donde cursa la investigación penal, en la que se da cuenta de los pormenores del hecho delictual de fraude procesal, en concurso con el delito de usura.

TESTIMONIALES.- se ordene la recepción de un interrogatorio verbal de parte, que a mi instancia deberá absolver el demandante Victor Manuel Lancheros, en la fecha y hora que vuestro juzgado señale y decrete

En consecuencia dejo a su consideración la objeción para que se corrija las injusticias de la justicia, y no permitir tanto desafueros de los que actúan al margen de la ley.

Señora Juez,



Nicolás Waldo C.
TP. 7857- D1 C.S.j.

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

SECRETARIA

28 AGO 2012 en la fecha se fija en lista
Art 103 C.P.C. queda en traslado por el
termino de 2 dias a partir de 29 AGO. 2012
8:00 a.m. y vence 30 AGO. 2012

El Secretario. *Osperdy Acuña*



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
BANTASÉ DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARIA

SE FICHA EN LA FECHA ANTERIOR

14 DIC. 2012

SE FICHA EN EL DESPACHO CON EL ESCRITO
ANTERIOR, MANEJANDO

EL SECRETARIO,



26 8

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Trece
(2013)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-00780

Previo a resolver lo pertinente frente a la solicitud presentada por la parte actora de fijar fecha y hora para la diligencia de remate, el Despacho se permite aclararle, que no es procedente tal trámite procesal, en tanto no aparece en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N – 20312383, obrante a folios 42 y 43 del cuaderno de medidas cautelares, que el mismo se encuentre a disposición de este Despacho Judicial, por ende, no es viable la fijación de fecha para el remate del bien inmueble.

De otra parte, el demandante deberá allegar el avalúo actualizado del inmueble, en los términos consagrados en el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

La juez,


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRADA

(2)

AR

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>011</u> hoy El secretario, <u>4 FEB 2013</u> GIOVANNI F. AVILA RINCON
--

27 69

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Trece
(2013)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-00780

Vistos los escritos que anteceden, el Despacho dispone:

1-. Comoquiera que los escritos de objeción a la liquidación del crédito, presentados por el apoderado judicial de la demandada, no se encuentran acompañados de la liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, el Despacho dispone rechazarlos de plano, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 521 de nuestro Estatuto Procedimental Civil.

2-. En virtud de lo anterior, y como quiera que la liquidación de crédito que antecede presentada por la parte actora, se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

La juez,


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRADA
(2)

AR

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>011</u> hoy _____ El secretario,  4 FEB 2013 GIOVANNI F. AVILA RINCON
--

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. siete de julio del a.

seis

PROCESO No. 6-0780

Presentada la demanda en forma y en consideración a que los documentos aportados con la misma reúnen los requisitos establecidos en el Art. 488 del C.P.C., por cuanto son claros, expresos y exigibles y provienen de la parte demandada, contra quien se dirige la acción civil, en busca del recaudo de la deuda contraída, el Juzgado.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de MINIMA CUANTIA, a favor de VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, en contra de SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$2'100.000.00) por concepto de capital representado en la letra de Cambio allegada.-

2.- Por los intereses por mora liquidados a la tasa variable que certifique la Superintendencia Bancaria que deberá aportar el interesado sin sobre pasar la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en el Art. 505 del C. P. C., haciéndole saber que debe cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días.

Se reconoce personería a VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ quien obra en nombre del actor.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ LAPAURIE DE MIRANDA
JUEZ

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA, BOGOTÁ D.C. La providencia anterior fue notificada por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. El secretario
VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR Secretario

13 JUL 2006

72 6

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No 14-33, PISO 14

TELEGRAMA No 506

Señor (A)

VICTOR MANUEL LANCHEROS

CRA 4 No 18 – 03 OFI 203

BOGOTA

29 MAY 2013
SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

REF: Ref 2006-0780

Comunica a usted, que la demandada SANDRA MINROD PARRA MONDRAGON, instauró acción de TUTELA en contra de este Juzgado admitida mediante providencia de fecha 27 de Mayo de 2013. Tutela No. 2013-332. Lo anterior para que se haga parte si así lo considera pertinente.

GIOVANNI F. AVI A RINCÓN
SECRETARIO

 FISCALIA 2000000000000000	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-
		Versión: 01
	CERTIFICACION	Página 1 de 1

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA	Fecha	09/06/2014	Horas	0	9	0	0
--------------	--------------	-----------	--------	-------	------------	-------	---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	4	9	2	0	1	0	0	6	9	6	8
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

suscrita Asistente de Fiscal 349 Seccional de la Unidad de Orden Económico, Social y Derechos de Autor certifica que en este despacho cursa la Noticia criminal de la referencia en contra de VICTOR MANUEL LANCHEROS Y RICARDO FERNANDEZ por el delito de FRAUDE PROCESAL siendo denunciante SANDRA PARRA MONDRAGON.

El proceso se encuentra en etapa de INDAGACIÓN.

La presente se expide a solicitud del Dr. NICOLAS WALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.210.722 y T.P. 7857 - D2 del CSJ con destino al juzgado 4 civil municipal de Descongestión dentro del radicado No. 2006-00780.

3. Funcionario:

Unidad	0	1	Especialidad	O	R	D	E	C	O	Código Fiscal	0	3	4	9
Nombre y apellido del Fiscal:		GLADYS ARENAS REYES												
Dirección:		CARRERA 29 No. 18-45 PISO 2 BLOQUE A										Oficina:		349
Departamento:		CUNDINAMARCA					Municipio:		BOGOTA					
Teléfono:		2971000 EXT.3158					Correo electrónico:							

Firma de quien certifica:

MARIA NELLY RIOS CHAPARRO
ASISTENTE FISCALIA 349 SECCIONAL

29

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E. S. D.

Ref: Ejecutivo N° 2006 – 780 contra Víctor Manuel Lancheros y otro .

Secretaria E-23/04
Qui Genes 2013
Shen

62120 12-JUN-14 12:31

62120 12-JUN-14 12:31

NICOLÁS WALDO C., mayor y vecino de Bogotá, abogado titulado e inscrito y en ejercicio profesional , en mi condición de procurador, mandatario judicial de la pasiva o demandada SANDRA PARRA MONDRAGON ,a Ud. comedida y respetuosamente me permito solicitar lo siguiente :

 Que ordene la PREJUDICIALIDAD, o suspensión del presente ejecutivo de la referencia, ello por cuanto se ha iniciado y cursa actualmente un proceso penal en contra de quien en este ejecutivo es el actor o demandante, VICTOR MANUEL LANCHEROS, por el delito de FRAUDE PROCESAL, en la fiscalia 349 seccional de la unidad DE ORDEN ECONÓMICO , radicado bajo el 2.010-006968, conforme la certificación expedida por la citada fiscalía.

En consecuencia el fallo que corresponda dictar en el, influirá necesariamente en le decisión del presente proceso ejecutivo, porque están relacionados los hechos en uno y otro proceso, máxime cuando la deuda u obligación se encuentra cancelada o pagada como obra prueba en autos pero el anterior juzgado hizo caso omiso a ello, y esto lo ha venido aprovechando LANCHEROS, quien pretende que se remate el bien embargado, que es único patrimonio de la demandada y su hijo , y que además es madre cabeza de familia.

Sírvase proveer al tenor de este petitum, puesto que así lo ordena el Artc. 170 del C.P.C. modificado por el Artc. 1° del decreto 2282 de 1.989 y, para ello adjunto la certificación expedida por la precitada fiscalía.

Señor Juez,



Nicolás Waldo C.

T.P. 7857 – D2 C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Unidad de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

13 JUN 2014

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a). _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Bogotá D.C, julio siete de dos mil catorce

PROCESO. 2006 - 0780

En el presente proceso ejecutivo singular, el apoderado judicial del extremo pasivo solicita la suspensión del mismo por prejudicialidad.

Al efecto, argumenta que actualmente cursa un proceso penal en contra del ejecutante por el posible delito de fraude procesal en la Fiscalía 349 Seccional de la Unidad de Orden Económico. Con base en lo anterior, considera que el fallo que allí corresponda dictar influirá en la decisión de este proceso, amén de la relación existente entre los hechos de ambos trámites.

Como sustento de su petición, aporta certificación expedida por la Fiscalía 349 Seccional de la Unidad de Orden Económico, Social y Derechos de Autor, donde se informa que el proceso se encuentra en etapa de indagación.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Indica el artículo 170 del Estatuto Procesal Civil en su numeral primero, que el juez decretará la suspensión del proceso cuando iniciado uno penal, el fallo que corresponda dictar en él haya de influir necesariamente en la decisión del civil, a juicio del juez que conoce de éste.

Por su parte, el artículo 171 de la misma codificación consagra que la suspensión a que se refieren los numerales 1º y 2º del artículo precedente, sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia.

Conforme con lo anterior, para que el fenómeno de la prejudicialidad opere, se requiere que concurren en forma imperativa las siguientes condiciones:

1-Que exista un proceso penal paralelo.

2-Que la sentencia que ha de proferirse en el proceso dependa de la que deba dictarse en el otro, es decir, que tenga relevancia o trascendencia.

3-Que esté plenamente demostrada la existencia del proceso que determina la suspensión, y

4-Que el proceso se halle en estado de dictar sentencia.

En el presente caso considera este servidor judicial que no se cumplen los presupuestos legales que exige la norma para decretar la suspensión por prejudicialidad, como quiera que la certificación allegada por el memorialista sólo da cuenta del trámite de "indagación" que se adelanta por un presunto ilícito de "Fraude Procesal". Por ello resulta claro que aún no se ha iniciado una investigación formal, la que se materializa mediante la formulación de imputación de cargos, y en consecuencia se infiere que aún no ha comenzado el proceso penal como tal.

Por lo demás, resulta claro que el inicio de una investigación preliminar, no supone que necesariamente haya de terminar en una formulación de imputación de cargos, ya que eventualmente puede ordenarse la preclusión de la investigación.

Finalmente ha de tenerse en cuenta que dentro de las presentes diligencias ya se cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, vale decir, ya existe un pronunciamiento de fondo acerca de los hechos genitores de este litigio, fallando así un nuevo presupuesto de la prejudicialidad, esto es, que el proceso a suspender se encuentre en estado de dictar sentencia.

En consecuencia, la petición de suspensión del proceso por prejudicialidad penal habrá de denegarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: NEGAR por las razones expuestas, la solicitud de suspensión del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** iniciado por **VÍCTOR MANUEL LANCHEROS GONZÁLEZ** en contra de SANDRA MIROD PARRA MONDRAGÓN, por la causal de prejudicialidad penal, elevada por el apoderado judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE


JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN**

BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 42 del 09 DE JUL 2014 DE 2014


Secretaria

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C. veintinueve (29) de marzo de Dos Mil cuatro (2004).

REF. 02 - 00891

se da curso a la liquidación del crédito presentada por ser extemporánea, en efecto, el término de que trata el artículo 521 del C de P C., para que la actora presente la liquidación se encuentra precluido, en consecuencia, se ordena que la misma sea practicada por secretaria.

Igualmente practíquese la liquidación de costas ordenada en la sentencia, teniendo como agencias en derecho la suma de \$5'000.000

NOTIFIQUESE

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO SANTAFE DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARIA
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 32 de hoy
31 MAR 2004 a la hora de las 8.00 A.M.
SECRETARIA

PEDRO CAMILO GONZALEZ CAMACHO
Abogado

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS [32º] CIVIL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA . RAD. #2002-0891
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCAFÉ S.A.
DEMANDADA: RODRIGO BAYONA LÓPEZ Y BETSINELIA ABRIL F.
ASUNTO: LIQUIDACIÓN POR SECRETARIA

Comedidamente por medio del presente y teniendo en cuenta el auto de fecha 29 de marzo/04, solicito respetuosamente a su despacho ordenar que por secretaria se elabore la liquidación del crédito con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el numeral 4º del art.521 del C.P.C

Atentamente,


PEDRO CAMILO GONZALEZ CAMACHO
C.C.No. 79.146.094 de Usaquén.
T.P.No. 39172 del C.S. de la J.

RECIBIDO
BANCAFE DE BOGOTÁ D.C.
JUN 8 8 12 AM 2004



eudor:: Nit: 0

Credito Mayor a VIS

esde: 15/05/02 Hasta: 30/06/04 Tasa Mensual pactada o del mandamiento de pago: 1.63750 %

eriodo	Dias trans	Valor UVR	Cuota Capital en UVR	Valor Cuota cobrar Total Deuda Total Intereses	Deuda Inic Period	Capital a Liquidar intereses	Intereses liquidados en el periodo	Capital a pagar o a favor (-)	Valor abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Dist. Abono Abono a Capital Abono Interes
5/05/02			23,369.74330	2,928,255	2,928,255	2,928,255	0	2,928,255	0	2,928,255	0
5/05/02	0	125.30110		0	0						0
6/05/02			0.00000	0	2,928,255	2,942,129	25,343	2,967,472	0	2,967,472	0
1/05/02	16	125.89480		0	0						0
1/06/02			0.00000	0	2,967,472	2,964,047	47,871	3,037,262	0	3,037,262	0
0/06/02	30	126.83270		0	25,343						0
1/07/02			0.00000	0	3,037,262	2,979,516	49,725	3,102,456	0	3,102,456	0
1/07/02	31	127.49460		0	73,214						0
1/08/02			0.00000	0	3,102,456	2,986,018	49,834	3,158,791	0	3,158,791	0
1/08/02	31	127.77280		0	122,939						0
1/09/02			0.00000	0	3,158,791	2,986,132	9,646	3,168,551	0	3,168,551	0
6/09/02	6	127.77770		0	172,773						0
6/09/02			367,640.86140	46,976,304	50,144,855	49,962,436	0	50,144,855	0	50,144,855	0
6/09/02	0	127.77770		0	182,419						0
7/09/02			0.00000	0	50,144,855	49,987,851	645,870	50,816,141	0	50,816,141	0
0/09/02	24	127.84270		0	182,419						0
1/10/02			0.00000	0	50,816,141	50,103,161	836,174	51,767,624	0	51,767,624	0
1/10/02	31	128.13760		0	828,289						0
1/11/02			0.00000	0	51,767,624	50,330,690	812,875	52,808,028	0	52,808,028	0
0/11/02	30	128.71950		0	1,664,463						0
1/12/02			0.00000	0	52,808,028	50,674,231	845,704	53,997,274	0	53,997,274	0
1/12/02	31	129.59810		0	2,477,338						0
1/01/03			0.00000	0	53,997,274	50,935,935	850,072	55,109,049	0	55,109,049	0
1/01/03	31	130.26740		0	3,323,042						0
1/02/03			0.00000	0	55,109,049	51,278,577	772,972	56,224,663	0	56,224,663	0
8/02/03	28	131.14370		0	4,173,114						0
1/03/03			0.00000	0	56,224,663	51,893,949	866,060	57,706,096	0	57,706,096	0
1/03/03	31	132.71750		0	4,946,086						0
1/04/03			0.00000	0	57,706,096	52,445,079	847,024	59,104,249	0	59,104,249	0
0/04/03	30	134.12700		0	5,812,146						0

TOTALES:

40,951,559

6,658,170

0

101
73 707

eudor: Nit: 0

esde: 15/05/02 Hasta: 30/06/04 Tasa Mensual pactada o del mandamiento de pago: 1.63750 %

Credito Mayor a VIS

eriodo	Dias trans	Valor UVR	Cuota Capital en UVR	Valor Cuota cobrar Total Deuda Total Intereses	Deuda Inic Period	Capital a Liquidar intereses	Intereses liquidados en el periodo	Total a pagar o a favor (-)	Valor abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Dist. Abono Abono a Capital Abono Interes
1/05/03			0.00000	0	59,104,249	53,031,751	885,049	60,575,970	0	60,575,970	0
1/05/03	31	135.62740		0	6,659,170						0
1/06/03			0.00000	0	60,575,970	53,456,427	863,358	61,864,005	0	61,864,005	0
0/06/03	30	136.71350		0	7,544,219						0
1/07/03			0.00000	0	61,864,005	53,573,418	894,089	62,875,084	0	62,875,084	0
1/07/03	31	137.01270		0	8,407,577						0
1/08/03			0.00000	0	62,875,084	53,521,765	893,227	63,716,658	0	63,716,658	0
1/08/03	31	136.88060		0	9,301,666						0
1/09/03			0.00000	0	63,716,658	53,568,334	865,165	64,628,393	0	64,628,393	0
0/09/03	30	136.99970		0	10,194,893						0
1/10/03			0.00000	0	64,628,393	53,712,148	896,404	65,668,611	0	65,668,611	0
1/10/03	31	137.36750		0	11,060,058						0
1/11/03			0.00000	0	65,668,611	53,785,424	868,671	66,610,558	0	66,610,558	0
0/11/03	30	137.55490		0	11,956,462						0
1/12/03			0.00000	0	66,610,558	53,898,700	899,518	67,623,351	0	67,623,351	0
1/12/03	31	137.84460		0	12,825,133						0
1/01/04			0.00000	0	67,623,351	54,159,621	903,872	68,788,145	0	68,788,145	0
1/01/04	31	138.51190		0	13,724,651						0
1/02/04			0.00000	0	68,788,145	54,552,079	851,685	70,032,287	0	70,032,287	0
9/02/04	29	139.51560		0	14,628,523						0
1/03/04			0.00000	0	70,032,287	55,141,136	920,253	71,541,597	0	71,541,597	0
1/03/04	31	141.02210		0	15,480,208						0
1/04/04			0.00000	0	71,541,597	55,731,405	900,100	73,031,967	0	73,031,967	0
0/04/04	30	142.53170		0	16,400,461						0
1/05/04			0.00000	0	73,031,967	56,136,649	936,867	74,374,077	0	74,374,077	0
1/05/04	31	143.56810		0	17,300,561						0
1/06/04			0.00000	0	74,374,077	56,368,244	910,386	75,516,058	0	75,516,058	0
0/06/04	30	144.16040		0	18,237,428						0

TOTALES:

19,904,558

19,117,814

0

Interes de Capital \$

\$ 106,114

\$ 110,800,140

\$ 110,800,140

TOTAL \$
75,516,058 =

16/

SECRETARIO

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO
Santafé de Bogotá, D. C.
El presente proceso pasa al despacho
F- 2 JUL. 2004
Doy _____

Secretario.

- Liquidación del crédito
- Avalúo.



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C. siete (07) de julio de Dos Mil cuatro (2004).

REF. 02 - 00891

De la liquidación del crédito practicada por la secretaria córrase traslado a las partes por el término de tres días.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia anterior se notificó por ESTADO N°

145 de hoy

09 JUL 2004 a la hora de las 8.00 A.M.
SECRETARIA

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO
San José de Guayaquil, D. C.

El presente proceso pasa al despacho

Boy 21 JUL 2004

Secretario.

SECRETARIA
ESTADO DE BOQUIA S.C.
UNIDAD DE OBRAS DE CONSTRUCCION
- Ver
El presente documento es válido por ESTADO IL.
Fecha: 11/01/2011
El presente documento es válido por ESTADO IL.
FOLIO 1

Verido Trabajo fig. credito.



76
107
11

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de julio de Dos Mil cuatro (2004).

REF. 98 - 00529

Por cuanto la liquidación del crédito no fue objetada y como quiera que la misma no reviste reparo alguno, el Despacho al tenor del art. 521 del C de P C., le imparte aprobación.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas ordenada en autos.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

-JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 11111

175

de hoy

26 JUL 2004

a la hora de las 8.00 A.M.

SECRETARIA

EXPEDIENTE 110013103032200200891

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$	5,200,000.00
RECIBOS	\$	32,500.00
HONORARIOS CURADOR	\$	0.00
POLIZA JUDICIAL	\$	75,281.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$	100,000.00
TOTAL	\$	5,407,781.00

CONSTANCIA FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS:

EN 30/07/2004 , SE FIJA EN LISTA DE TRASLADOS ART. 108 C. DE P.C. POR UN DIA , TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR EL TERMINO DE TRES -3- DIAS.

SE INICIA EL TRASLADO EN 02/08/2004 , A LAS 8 A.M.

VENCE EL TRASLADO EN 04/08/2004 , A LAS 4 P.M.

HUGO ARMANDO RUEDA ROMERO
SECRETARIO.

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO

Sancti de Bogotá, D. C.

El presente proceso pasa al despacho

Hoy

6 AGO. 2004

Secretario

Venido Traslado L. G. Castro

A large, stylized handwritten signature, possibly reading 'AL' or 'AD', is written below the typed text.

Rad.02-00891

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil cuatro (2004).

Por cuanto la liquidación de costas no fue objetada dentro de la oportunidad legal, y como quiera que la misma no reviste reparo alguno, el Despacho al tenor del art.393 c. de p.c., le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACION POR ESTADO	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por ESTADO No. <u>137</u>	
de hoy <u>13 AGO 2004</u>	a las <u>10:00</u> de las 8:00 A.M.
SE RETIENE	

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS (32º) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

REFERENCIA.- Proceso Ejecutivo Mixto de BANCAFE contra **RODRIGO BAYONA LÓPEZ Y BETSINELIA ABRIL FORERO - RAD.- 2002-0891.**

YOLANDA ISABEL MORENO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 46.354.513 expedida en Sogamoso, obrando como Apoderada General del **BANCO CAFETERO S.A. En Liquidación**, según poder general otorgado por el Gerente Liquidador, cuya copia se adjunta al presente escrito, persona jurídica conocida de autos, con domicilio principal en Bogotá D. C., y **JAIME ALONSO CASTAÑEDA ROLDAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.770, obrando en calidad de Vicepresidente y Representante Legal de **GRANBANCO S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá D.C., lo cual acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que se adjunta al presente escrito, cesionario contractual de los activos y pasivos de BANCO CAFETERO S.A. En Liquidación, acudimos a su despacho para manifestar lo siguiente:

- Que por Decreto 610 del 7 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial 45.843, se ordenó la disolución y liquidación del BANCO CAFETERO S. A.
- Que por Decreto 613 del 7 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial 45.843, se designó a PABLO MUÑOZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.076.811 expedida en Bogotá, como Gerente Liquidador del Banco Cafetero S.A. En Liquidación.
- Que el BANCO CAFETERO S.A. En Liquidación CEDE a favor de GRANBANCO S.A., el (los) título (s) de crédito y la (s) garantía (s) involucrada (s) dentro del proceso de la referencia, así como también todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión se deriven desde el punto de vista procesal y sustancial.
- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 223 de 1995, artículo 27, que modificó el numeral 9º del artículo 530 del Estatuto Tributario, la enajenación de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.
- Que el BANCO CAFETERO S.A. En Liquidación no se hace responsable frente a GRANBANCO S.A. ni frente a terceros de la solvencia económica del (los) deudor (es), ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vencido, ni por las responsabilidades que puedan presentarse o derivarse del proceso en referencia.
- Que GRANBANCO S.A., como CESIONARIO de los derechos a través de su representante legal, coadyuva la SUSTITUCIÓN del PODER ESPECIAL que a través del presente memorial realiza el (la) Dr (a) PEDRO CAMILO GONZALEZ CAMACHO a favor del Doctor **ANDRES GUILLEN GÓMEZ**, abogado en ejercicio, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, con las mismas facultades del poder sustituido, para que continúe y lleve hasta su culminación el proceso citado en la referencia.
- Que en los documentos de crédito y/o sus garantías, el deudor aceptó expresamente la cesión de aquel y de éstas sin necesidad de notificación alguna.

De conformidad con lo anterior, presentamos al señor juez las siguientes:

PETICIONES

- Se sirva reconocer y tener a GRANBANCO S.A., para todos los efectos legales, como CESIONARIO, titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BANCO CAFETERO S.A. En Liquidación dentro del presente proceso.
- Se reconozca personería jurídica al Doctor **ANDRES GUILLEN GÓMEZ**, para que actúe en nombre y representación de GRANBANCO S.A., en los términos del poder a él conferido.

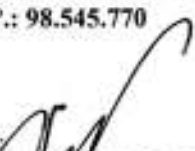
Del señor Juez,

POR EL BANCO CAFETERO S.A. En Liquidación

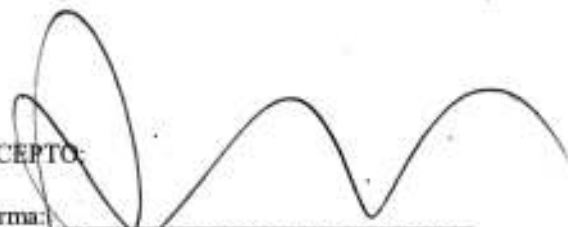
Firma : 
Nombre: **YOLANDA ISABEL MORENO GÓMEZ**
C.C. N°.: 46.356.513 de Sogamoso

**POR GRANBANCO S.A.
y coadyuva la sustitución**

Firma : 
Nombre: **JAIME ALONSO CASTAÑEDA ROLDAN**
C.C. N°.: 98.545.770

Firma : 
NOMBRE: **PEDRO CAMILO GONZALEZ C.**
C.C. No. 79.146.05 de
T.P. No.: 89172 c C.S.J.

ACEPTO:

Firma : 
NOMBRE: **ANDRES GUILLEN GÓMEZ**
C.C. No. 79.159.290 de Bogotá
T.P. 79279 del C.S.J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
OFICINA JUDICIAL
Decreto 2287 de 1989 art. 3 nro. 5



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
ART. 84. CPC

El anterior documento fue presentado personalmente por

Yolanda Isabel Herra Gove

Quien se identificó con CC. 4358 53 de SOPORTE

Tarjeta Profesional No. _____

Bogotá, D.C. 13 JUL. 2005

Responsable Oficina Judicial: Leo

TE MI. ILDUARA SEPULVEDA COSSIO, Notaria Treinta y Una
(31) Encargada del Circuito de Bogotá, PRESENTO (ron):

Forma autorizada

[Firma]

Quien (es) se identificó (ron) con la(s) cédula(s) 78545

770

Tarjeta (s) Profesional (es) _____

quien (es) declara (n) que la firma que aparece en este documento es (son) la (s) mías (a) y que el CONTENIDO del mismo es cierto en todas sus partes, en la de lo cual re firma
esta diligencia en Bogotá, a los _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Bogotá, D.C. Cundinamarca

OFICINA JUDICIAL

Decreto 2287 de 1989 art 3 nro. 5

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

ART. 84. CPC.

El anterior documento fue presentado personalmente por

Pedro Camilo Gonzalez Lopez

Quien se identificó con C.C. 7914609 de Keizer

Tarjeta Profesional No. 3917523

Bogotá, D.C. 11 JUL 2005

Responsable Oficina Judicial: [Firma]



6 JUL. 2005

Jairo Castañeda



ACORDO : EL CIRCUITO
Bogotá de Bogotá, D.C.

El día 11 de AGO. 2005

Por [Firma]

Secretario [Firma]

80
121
121

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de Dos Mil cinco (2.005).

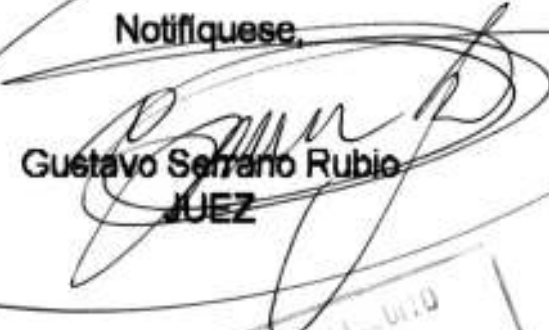
REF. 02 – 00891

Teniendo en cuenta que la entidad ejecutante ha cedido el crédito cobrado, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACION a favor de GRANBANCO S.A, conforme a los documentos aportados.
- 2) En consecuencia, para todos los efectos legales se tiene como nuevo acreedor al cesionario.
- 3).- La cesión del crédito se notifica a la parte demandada, mediante anotación por estado de esta providencia.
- 4).- Reconócese personería para actuar al Dr. ANDRES GUILLEN GOMEZ en la forma y términos del poder conferido por la entidad cesionaria.

Notifíquese,


Gustavo Serrano Rubio
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Diagonal 22 B No. 53 - 02 Of. 305 C

Bogotá D.C., 28 de abril de 2006

Oficio No. O.P.T.2994

Señor Juez

TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 Piso 3

Ciudad

Ref: **ACCIÓN DE TUTELA DE BETSI NELLIA ABRIL FORERO CONTRA
JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO**

Me permito informar a usted, que mediante providencia calendada veintisiete de Julio del corriente año, proferida por el H. Magistrado **HUMBERTO ALFONSO NIÑO ORTEGA**, me permito remitirle el proceso Ejecutivo de BANCAFE contra RODRIGO BEDOYA LOPEZ, en seis (4) cuadernos constantes de 21/92/121/8 folios dos cuadernos con traslados con 15 y 18 folios, el cual fue remitido por ese despacho para ser objeto de prueba.

Atentamente

INÉS RODRÍGUEZ TORRES
SECRETARIA



Anexo: lo anunciado

B/CH

RECIBIDO
SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
AGO 1 7 33 AM 2006



El anterior se agota

se expediente para que conste hoy

1 AGO. 2006

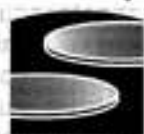
SECRETARIA

1. 42 10

SECRETARIA

2006 MAR 17

SECRETARIA



Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: "Granbanco S.A." o "Granbanco", podrá utilizar también las denominaciones sociales de "Granbanco, Establecimiento Bancario", o de "Granbanco, Banco Comercial", o de "Banco Comercial Granbanco" o de "Granbanco-Bancafé" o de "BANCAFÉ".

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad por acciones, de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado y a las normas especiales que le son aplicables por razón de la participación en su capital social del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organizada como un banco comercial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 681 Marzo 7 de 2005 de la notaría 38 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación "GRANBANCO S.A." O "GRANBANCO" podrá utilizar también las denominaciones sociales de "GRANBANCO, ESTABLECIMIENTO BANCARIO", O DE "GRANBANCO, BANCO COMERCIAL" O DE "BANCO COMERCIAL GRANBANCO".

Resolución S.B. 402 Marzo 7 de 2005. Se autoriza la escisión de Granahorrar Banco Comercial S.A. y como consecuencia se crea un nuevo establecimiento bancario denominado Granbanco S.A. protocolizado mediante Escritura Pública 681 del 07 de marzo de 2005.

Resolución S.B. 0410 Marzo 7 de 2005. Por medio de la cual el Superintendente Bancario aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANCO CAFETERO S.A. al GRANBANCO S.A.

Escritura Pública 985 Abril 4 de 2005 de la Notaría 38 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "Granbanco S.A." O "Granbanco" podrá utilizar también las denominaciones sociales de "Granbanco, Establecimiento Bancario", o de "Granbanco, Banco Comercial" o de "Banco Comercial Granbanco", o de "Granbanco-Bancafé" o de "BANCAFÉ".

Resolución S.B. 918 Junio 2 de 2006. Se autoriza la escisión de Granbanco S.A., de tal forma que se constituirán dos nuevas sociedades. La sociedad para el Fortalecimiento del Microcrédito y las sociedades Microfinancieras S.A. o Sociedad Integral de Apoyo a las Microfinancieras S.A. (en adelante Beneficiaria 1) y la denominada "Inversiones Gran S.A. (en lo sucesivo Beneficiaria 2) que contendrán el patrimonio de Granbanco S.A., cuyas direcciones y administraciones serán ejercidas por un equipo de profesionales diferente de aquél que en la actualidad cumple tales en Granbanco S.A.

Escritura Pública No 0681 Marzo 7 de 2005 de la notaría 38 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración hasta el día ocho (8) de marzo de 2105, pero podrá disolverse antes por cualquier causa prevista en la Ley o en estos estatutos.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 409 Marzo 7 de 2005

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un presidente que será designado por el Presidente de la República, quien tendrá el carácter de representante legal de la entidad. El Banco podrá tener uno o varios Vicepresidentes, de acuerdo con la planta de personal adoptada por la junta directiva y aprobada por el Gobierno Nacional, quienes ejercerán las funciones generales señaladas en sus estatutos, entre ellas ejercer la representación legal del banco en todos los actos y negocios de este. Son representantes legales del Banco, además del Presidente y los Vicepresidentes, los Gerentes de Sucursales y las personas a quienes se confiera representación legal para asuntos especiales. El Banco podrá tener apoderados generales y especiales, quienes ejercerán sus funciones con sujeción a las facultades que se les otorguen (E. P. 681 del 07 de marzo de 2005 Notaría 38 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

IDENTIFICACION

CARGO

Jorge Castellanos Rueda

CC - 19367039

Presidente

Fecha de inicio del cargo: 07/03/2005

José Rodrigo Arango Echeverri

CC - 71612951

Vicepresidente Empresarial

Fecha de inicio del cargo: 28/07/2005

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 07/03/2005	CC - 13480293	Vicepresidente de Operaciones y Sistemas
Ketty Valbuena Yamhure Fecha de inicio del cargo: 07/03/2005	CC - 20586762	Vicepresidente Administrativo y de Recursos Humanos
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 07/03/2005	CC - 98545770	Vicepresidente de Tesorería
Beatriz Elena Arbeláez Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2005	CC - 51600465	Vicepresidente Financiero
Francisco González Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2005	CC - 10525284	Vicepresidente Comercial
Pedro Ignacio De Brigard Pombo Fecha de inicio del cargo: 07/03/2005	CC - 18109665	Vicepresidente de Crédito
Guillermo Alberto García Cadena Fecha de inicio del cargo: 19/01/2006	CC - 3229141	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Cristina Gloria Inés Cortés Arango Fecha de inicio del cargo: 19/05/2005	CC - 35458394	Presidente Ad-hoc para Asuntos Relacionados con Recreates Ltda., Fundación Compartir y Financiera

Bogotá D.C., miércoles 16 de agosto de 2006



ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



01



* 1 1 5 5 0 0 3 5 *

83
X29

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:53

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CENTRAL DE INVERSIONES S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA C I S A

N.º T. : 860042945-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00058613

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 1084, NOTARIA 4 BOGOTA, DEL 5 DE MARZO DE 1975, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 1975, BAJO EL NO. 25471 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 288 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 22 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 111035 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3749 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NO. 768683 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRAL DE INVERSIONES S. A. POR EL DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y PODRA USAR LA SIGLA CISA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA NUMERO 00848 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA DEL 01 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00768686 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y PODRA USAR LA SIGLA CISA S.A., POR EL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ES UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA NUMERO 0001431 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA DEL 06 DE MAYO DE 2003, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00884731 DEL LIBRO IX, SE INFORMO QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ES UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA DEL ORDEN NACIONAL, TENDRA NATURALEZA UNICA Y SE SUJETARA EN LA CELEBRACION DE TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS AL REGIMEN DE DERECHO PRIVADO QUE PARA LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS SE CONTEMPLA EN EL ARTICULO 316, NUMERAL 1 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR SJ



01



* 1 1 5 5 0 8 3 6 *

84
125

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:58

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 002

NATURALEZA UNICA A CENTRAL DE INVERSIONES S.A., NO LE ES APLICABLE EL REGIMEN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3017 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 973666 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR EL DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA C.I.S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126195
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI-1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735
2974	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149
527	6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997 NO.573.636
0004566	1998/11/25	00035 BOGOTA D.C.	00658532 1998/11/30
0003242	2000/07/19	00013 BOGOTA D.C.	00740462 2000/08/10
0003934	2000/08/28	00013 BOGOTA D.C.	00744346 2000/09/11
0002813	2000/10/25	00005 BOGOTA D.C.	00753539 2000/11/22
0003749	2000/12/20	00030 BOGOTA D.C.	00768683 2001/03/14
0000848	2001/03/01	00018 BOGOTA D.C.	00768686 2001/03/14
0002158	2001/05/11	00037 BOGOTA D.C.	00782744 2001/06/21
0001934	2001/07/24	00058 BOGOTA D.C.	00787884 2001/07/30
0002822	2001/07/06	00031 BOGOTA D.C.	00787887 2001/07/30
0004367	2001/12/11	00051 BOGOTA D.C.	00807336 2001/12/20
0004463	2001/10/24	00012 BOGOTA D.C.	00807354 2001/12/20
0001431	2003/05/06	00064 BOGOTA D.C.	00884731 2003/06/17
0003927	2003/10/10	00064 BOGOTA D.C.	00904653 2003/10/31
0002427	2004/07/21	00064 BOGOTA D.C.	00957268 2004/10/12
0003017	2004/12/24	00015 BOGOTA D.C.	00987474 2005/04/22
0000208	2006/01/27	00004 BOGOTA D.C.	01043094 2006/03/07
0003633	2004/08/24	00053 BOGOTA D.C.	00950393 2004/08/31
0004260	2004/08/26	00042 BOGOTA D.C.	00950403 2004/08/31
0003017	2004/11/24	00015 BOGOTA D.C.	00973666 2005/01/25

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE MARZO DE 2074 .



01



* 1 1 3 8 0 6 3 7 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:53

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 003

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LA ADQUISICION, ADMINISTRACION, ENAJENACION DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS EN PROCESOS LIQUIDATORIOS, DE ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO DEL SECTOR PUBLICO, DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, DEL FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS Y DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CON EL FIN DE OPTIMIZAR SU RECUPERACION EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE. LA ADQUISICION DE DICHOS ACTIVOS TAMBIEN PODRA REALIZARSE PARA CONTRIBUIR CON EL SANEAMIENTO DE TALES ENTIDADES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, DERECHOS Y TITULOS VALORES. B) ENAJENAR, ARRENDAR, TITULARIZAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES Y DE TERCEROS RECIBIDOS A CUALQUIER TITULO. C) ADQUIRIR, ARRENDAR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; D) CELEBRAR CON ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO Y ASEGURADOR TODA CLASE DE OPERACIONES; E) INTERVENIR COMO SOCIA EN COMPAÑIAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, FUSIONANDOSE CON ELLAS O APORTANDO A ELLAS SUS BIENES, EN TODO O EN PARTE; PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE ACUERDO CON LA NATURALEZA JURIDICA DE LA COMPAÑIA. F) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA Y PROFESIONAL A ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO DEL SECTOR PUBLICO, AL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, AL FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS Y AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. G) VENDER O ARRENDAR LOS PRODUCTOS TECNOLOGICOS O INTELECTUALES QUE HAYA LOGRADO DESARROLLAR EN VIRTUD DE SU ACTIVIDAD PRINCIPAL. H) CONSTRUIR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE Y DESTINACION, ADQUIRIDOS DE ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO DEL SECTOR PUBLICO, DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, DEL FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS Y DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CON PROPOSITOS DE NORMALIZACION. I) INVERTIR EN BIENES RAICES O INMUEBLES, VALORES MOBILIARIOS, EFECTOS PUBLICOS Y EFECTOS DE COMERCIO. J) INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCOTAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CREDITOS COMUNES. K) INTERVENIR COMO ACREEDORA O DEUDORA EN OPERACIONES DE CREDITO QUE GUARDEN RELACION CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. L) INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES INMOBILIARIAS TALES COMO ESTUDIO DE MERCADOS, CORRETAJE, ESTUDIO DE TITULOS, ESCRITURACION, CONSTITUCION Y CANCELACION DE GARANTIAS Y EJECUCION DE AVALUOS. M) DESIGNAR ARBITROS,



01



* 1 1 5 5 0 8 3 0 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:53

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 004

CONCILIADORES Y AMIGABLES COMPONEDORES, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES, EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A SUS ACCIONISTAS O A SUS ADMINISTRADORES; N) EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$0.00

NO. DE ACCIONES: 0.00

VALOR NOMINAL : \$0.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$422,068,153,920.00

NO. DE ACCIONES: 2,637,925,962.00

VALOR NOMINAL : \$160.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$422,068,153,920.00

NO. DE ACCIONES: 2,637,925,962.00

VALOR NOMINAL : \$160.00

CERTIFICA :

**** ACLARACION A CAPITAL Y SOCIOS ****

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$729,999,999,975.12

NO. DE ACCIONES: 7,805,459,677.00

VALOR NOMINAL : \$93.5242805829129

CERTIFICA :

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE JUNIO DE 2004 , INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00942247 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

TRUJILLO AGUDELO JORGE JULIAN

C.C.00008347624

SEGUNDO RENGLON

DE GAMBOA GAMBOA JAIME

C.C.00079143592

QUE POR DECRETO NO. 0003912 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01039863 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

FLOREZ VILLEGAS ANDRES

C.C.00079592015

QUE POR ACTA NO. 0000057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE JUNIO DE 2004 , INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00942247 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):



01



* 1 1 5 5 0 8 3 9 *

85
128

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:53

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 005

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLO CADENA FERNANDEZ ELIZABETH	C.C.00051780128
QUE POR ACTA NO. 0000062 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01040114 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLO PALACIOS GOMEZ JORGE ALEJANDRO	C.C.00017146232

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) ****

QUE POR ACTA NO. 0000057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE JUNIO DE 2004 , INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00942247 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLO PINTO HERNANDEZ EDGARD EDUARDO	C.C.00019445743

QUE POR ACTA NO. 0000062 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01040114 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLO JARAMILLO ROBLEDO EDUARDO	C.C.00079150553

TERCER RENGLO CEPEDA FACIOLINCE ARTURO	C.C.00019225384
---	-----------------

CUARTO RENGLO PERRY FERREIRA MARIA MERCEDES	C.C.00020902555
--	-----------------

QUINTO RENGLO MUÑOZ ORJUELA HECTOR MANUEL	C.C.00019123743
--	-----------------

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) PRESIDENTE QUE EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL. LOS VICEPRESIDENTES JURIDICO, DE CARTERA, INMUEBLES Y OPERACIONES, O QUIEN HAGAN SUS VECES, SERAN SUPLENTE(S) DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y ACCIDENTALES DEL PRESIDENTE, ASI COMO CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN CIRCUNSTANCIAS DE INCOMPATIBILIDAD O IMPEDIMENTO. EL PRESIDENTE PODRA DELEGAR LAS FUNCIONES DEL CASO EN EL PERSONAL DEL NIVEL DIRECTIVO DE LA SOCIEDAD, SIN QUE LA DELEGACION LO INHIBA PARA EJERCER EL MISMO LAS FUNCIONES DELEGADAS. OTROS REPRESENTANTES : PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, LA SOCIEDAD TENDRA OTROS REPRESENTANTES ASI : 1. SERAN REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD LOS VICEPRESIDENTES JURIDICO, DE CARTERA, DE INMUEBLES Y DE OPERACIONES O QUIEN HAGA SUS VECES, QUIENES EJERCERAN LA REPRESENTACION EN LAS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES Y ABSOLUTAS DEL PRESIDENTE, ASI COMO EN LOS EVENTOS EN QUE ESTE ULTIMO SE ENCUENTRE EN CIRCUNSTANCIAS DE INCOMPATIBILIDAD O IMPEDIMENTO. 2.



01



* 1 1 5 8 0 8 4 0 *

28
29

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:53

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 006

DENTRO DE LA ORBITA DE SU COMPETENCIA, LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES, LOS GERENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE : OPERACIONES, JURIDICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, TECNICO, NACIONAL DE CARTERA, NACIONAL DE COBRANZA JUDICIAL, CARTERA OFICIAL Y CORPORATIVA, INMUEBLES, VENTA DE INMUEBLES Y ADMINISTRATIVO DE INMUEBLES. TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS QUE LES SEAN ASIGNADOS POR EL PRESIDENTE. PARAGRAFO : QUIENES ACTUEN COMO ENCARGADOS O DELEGADOS O QUIENES HAGA SUS VECES EN FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y CUANTIAS OTORGADAS A LOS TITULARES. 3. TENDRAN LA REPRESENTACION JUDICIAL LOS GERENTES DE NEGOCIOS Y LOS JEFES DE DEPARTAMENTO JURIDICO O QUIENES HAGAN SUS VECES, ESTANDO ESTOS AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTAR A LA MISMA Y DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUANDO LA SOCIEDAD ACTUE EN CALIDAD DE DEMANDANTE O DEMANDADO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DE CUALQUIER INDOLE.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DECRETO NO. 0000404 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE FEBRERO DE 2004 , INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00921218 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
HEENAN SIERRA LIA NICOLASA	C.C.00030771890

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000301 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE ENERO DE 2005 , INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00974218 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE JURIDICO	
ARIAS TORO JAVIER OSWALDO	C.C.00079294917

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004463 DE NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE OCTUBRE DE 2001 , INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00807368 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES	
RODRIGUEZ ACOSTA ALVARO FRANCISCO	C.C.00003267364

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 1 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00878514 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE INMOBILIARIO	
POSADA GOMEZ SANTIAGO	C.C.00079159454

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE MATRICULADO DEL 14 DE JULIO DE 2004



01



* 1 1 5 5 0 8 4 1 *

89
130

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:53

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 007

, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00943580 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
VICEPRESIDENTE DE CARTERA

IDENTIFICACION

CARDENAS ATEHORTUA PATRICIA

C.C.00030275153

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL; B) DEFINIR Y AJUSTAR LOS CARGOS, COMITES, DEPENDENCIAS Y EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, ASI COMO FIJARLES SUS FUNCIONES, MODIFICARLOS, SUPRIMIRLOS O FUSIONARLOS, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENE LA JUNTA DIRECTIVA DE ESTABLECER LA ESTRUCTURA GENERAL DE CISA, CONFORME A LA LETRA C. DEL ARTICULO 40, Y DE SER INFORMADA A RESPECTO. C) DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LA ENTIDAD, Y EN VIRTUD DE ESTAS NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, ASI COMO DEFINIR O AJUSTAR EL SALARIO EN CASOS ESPECIFICOS QUE ASI SE REQUIERA. D) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITE DE CUANTIA. LOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD QUE NO CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS, DEBE OBTENER AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SE TRATE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS (1.600) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. E) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. F) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES MENSUALES DE PRUEBA Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE CON LA COMPAÑIA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES. G) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO. H) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES O INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE. J) DELEGAR EN LOS COMITES O EN LOS FUNCIONARIOS QUE ESTIME OPORTUNO Y PARA CASOS CONCRETOS, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE QUE NO SEAN DE LAS QUE SE HA RESERVADO EXPRESAMENTE O DE AQUELLAS CUYA DELEGACION ESTE PROHIBIDA POR LA LEY. K) CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS O



01



* 1 1 5 5 0 8 4 2 *

20/1/06

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:53

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 008

EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. L) LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY, LOS ESTATUTOS O POR LA NATURALEZA DEL CARGO. M) NOMBRAR AL AUDITOR INTERNO DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL PRESIDENTE PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, DISTINTOS DE LOS DERIVADOS DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, CUANDO LA CUANTIA EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS (1.600) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3518 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NO. 9220 DEL LIBRO V, COMPARECIO LIA NICOLASA HEENAN SIERRA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.771.890, DE TURBACO (BOGOTÁ) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.939.614 DE BOGOTA, GERENTE NACIONAL DE COBRANZA JUDICIAL Y LUZ ADRIANA ARCHILA PARDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.775.277 DE USAQUEN, GERENTE DE INMUEBLES DE LA SUCURSAL BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV). 2. LOS GERENTES DE CARTERA DE LAS SUCURSALES PODRAN EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV). 3. LOS GERENTES DE INMUEBLES DE LAS SUCURSALES PODRAN EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (485 SMLMV). 4. CELEBRAR MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE SU AREA AL SERVICIO DE LA COMPAÑIA. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 5. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 6. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS



01



912
73

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:51

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 009

POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE ESTIMEN NECESARIO. 7. RATIFIQUEN LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 8. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 9. SUSCRIBAN PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 10. OTORGUEN PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 11. SUSCRIBAN LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1331 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NO. 10370 DEL LIBRO V, COMPARECIO LIA NICOLASA HEENAN SIEERA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.771.890 DE TURBACO (BOLIVAR) EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA OTORGO PODER GENERAL, INDIVIDUAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR WILSON SANCHEZ HERNANDEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.503.500 DE BOGOTA, VICEPRESIDENTE DE CARTERA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (800 SMLMV). 2. EXPEDIR, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, LAS CIRCULARES Y REGLAMENTOS DE OPERACIONES, PROPIAS DE SUS AREAS, NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE SU VICEPRESIDENCIA. 3. CELEBRAR, MODIFICAR Y (SIC) POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE TRABAJADORES DE SU AREA DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 4. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 5. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD



01



* 1 1 5 5 0 8 4 4 *

ar
B

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:59

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 010

ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 6. SUSCRIBIR LAS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HITECARIO, GRANAHORROR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. RATIFIQUEN LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, ASISTAN Y ACTUEN EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACION DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS. 8. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONE

S. A. 9. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRES MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3. 500 SMLV). SEGUNDO : EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUER RAZON. TERCERO : QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 566 DE LA NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NO. 8839 DEL LIBRO V, COMPARECIO LIA NICOLASA HEENAN SIERRA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30. 771. 890 EXPEDIDA EN TURBACO (BOLIVAR), EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES EN PROPIEDAD, ALVARO FRANCISCO RODRIGUEZ ACOSTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3. 267. 364 DE ZIPAQUIRA, VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES ; SANTIAGO POSADA GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 159. 454 DE BOGOTA, VICEPRESIDENTE DE INMUEBLES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES : 1) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (800 SMLMV). E. VICEPRESIDENTE DE INMUEBLES PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL



01



* 1 1 8 8 0 6 4 5 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:58

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 011

DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. (3.236 SMLMV). 4) EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL SETECIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.700 SMLMV). 5) EXPEDIR, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, LAS CIRCULARES Y REGLAMENTOS DE OPERACIONES PROPIAS DE SUS AREAS, NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE CADA VICEPRESIDENCIA. 6) CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE SU AREA, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 7) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 8) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE ESTIMEN NECESARIO. 9) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS QUE SE ADQUIERAN, LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y LOS ENDOSOS DE LOS PAGARES QUE SIRVAN COMO GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES. RATIFIQUE LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS. ASISTAN Y ACTUEN EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACION DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS. 10) SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; SEGUNDO: QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A MARIELA DEL SOCORRO PUERTO RAMON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45.436.427 DE CARTAGENA, GERENTE DE CARTERA SUCURSAL BOGOTA; LUIS ALONSO GONZALEZ ALZATE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 70.102.722 DE MEDELLIN GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL MEDELLIN; MARLENE DEL SOCORRO QUEZADA PIEDRAHITA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 21.403.922 DE MEDELLIN GERENTE DE CARTERA SUCURSAL MEDELLIN; MARGARITA HEILBRON PRETELT IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.749.120 DE BARRANQUILLA GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL BARRANQUILLA; NANCY CECILIA MANOTAS RESTREPO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.417.316 DE BARRANQUILLA GERENTE DE CARTERA SUCURSAL BARRANQUILLA; JOSE OLMEDO MANJARRES VALENCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.159.983 DE BOGOTA GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL CALI; FABIO DANILO DUARTE HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.436.926 DE BOGOTA GERENTE DE



01



* 1 1 5 3 0 8 4 6 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:53

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 012

CARTERA SUCURSAL CALI; WILLIAM CASTRO MONTOYA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.048.427 DE BOGOTA, GERENTE NACIONAL DE CARTERA ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV). 2) LOS GERENTES DE CARTERA DE LAS SUCURSALES PODRAN EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV). 3) LOS GERENTE (SIC) DE INMUEBLES DE LAS SUCURSALES PODRAN EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (485 SMLMV). 4) CELEBRAR MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE SU AREA AL SERVICIO DE LA COMPAÑIA. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 5) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 6) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPOREDORES QUE ESTIMEN NECESARIO. 7) RATIFIQUE LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 8) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 9) SUSCRIBAN PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 10) OTORGUEN PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 11) SUSCRIBAN LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A; QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A GLADYS ANDREA GUERRERO GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE



01



* 1 1 5 5 0 8 4 7 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:53

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 013

CIUDADANIA NO. 52. 022. 056 DE BOGOTA, LINA MARIA GONZALEZ TURIZO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 178. 663 DE BOGOTA, JASBLEIDY ORJUELA ESCOBAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 393. 052 DE BOGOTA, GERMAN LOPEZ GIRALDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10. 274. 242 DE MANIZALES ; OTONIEL GONZALEZ OROZCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.989. 195 DE CANDELARIA ; LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 60.348.593 DE CUCUTA ; YADIRA SAENZ BERNAL, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63. 494. 028 DE BUCARAMANGA ; MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.476.813 DE YUMBO ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1) DESIGNEN APODERADOS JUDICIALES. 2) OTORGUEN PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES) ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 3) SUSCRIBAN LOS MEMORIALES DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 4) RATIFIQUEN LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A DORIS ALBA AVILAN RICO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41. 572. 685 DE BOGOTA : LIA MARGARITA TAPIAS OÑORO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.737.885 DE BARRANQUILLA, MARCELA ROCIO TELLEZ TRUJILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.220.089 DE BOGOTA, MOISES ESPINOSA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.540. 891 DE BOGOTA ; GERMAN LOPEZ GIRALDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.274.242 DE MANIZALES ; LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 60.348.593 DE CUCUTA ; JAIRO ANTONIO ZAMBRANO TARUD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.141. 331 DE BARRANQUILLA ; CARLOS ELY CEBALLOS BUITRAGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10. 246. 587 DE MANIZALES ; LUIS ERNESTO GUZMAN GARCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.636.500 DE BOGOTA ; LUIS GUILLERMO CAST A Ñ EDA SEPULVEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 593. 718 DE BOGOTA ; OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GRANADOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.600. 362 DE BOGOTA ; YEIMI ALFONSO VERANO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.480. 250 DE BOGOTA ; MARIA FABIANNE ARIAS GUEVARA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.217.530 DE BOGOTA, CLAUDIA RINCON DE VELEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.578.966 DE BOGOTA ;



01



* 1 1 5 5 0 8 4 8 *

96
23

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:58

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 014

CARLOS ARTURO LUNA GIRALDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.205.160 DE BOGOTA, LUZ MARINA CIMADEVILLA RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.684.921 DE USAQUEN; DEYSSY ALEJANDRA OCAMPO CALVETTE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 37.324.277 DE OCAÑA; ELKIN JOSE JIMENEZ MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.695.107 DE MEDELLIN, MIGUEL ANTONIO MONTOYA PEREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.420.879 DE DOLORES TOLIMA; CLARA MARCELA ROJAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.921.831 DE CALI; DIANA VARGAS ESCOBAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.269.477 DE BOGOTA; SILVIA PILAR RENDON BETANCURT, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.661.404 DE BELLO, FERNANDO ALONSO VILLA RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 98.524.782 DE ITAGUI; CLARA MARCELA RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.940.312 DE BOGOTA; LINA ELVIRA DAZA VILLAZON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 49.761.535 DE VALLEDUPAR; JOSE FERNANDO CASTRO CUELLO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 77.171.457 DE VALLEDUPAR, OMAR JAIMES CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.477.963 DE BUCARAMANGA; VICTOR AUGUSTO LUCUMI PEÑA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.330.484 DE VILLAVICENCIO; XIMENA MARTIN ARBOLEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66.777.961 DE PALMIRA; RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.388.820 DE BOGOTA, JAMES TORRES PILLIMEUE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94.373.287 DE CALI; LUIS FERNANDO OSSA TABARES; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.883.235 DE CALI; OSCAR IVAN GUTIERREZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.379.873 DE BOGOTA, JAIRO LEONARDO MEJIA PORTILLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 88.144.994 DE OCAÑA, WILSON SANCHEZ HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.503.500 DE BOGOTA, ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66.953.032 DE CALI, CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66.771.671 DE PALMIRA, PAULA ANDREA PARRA PEÑA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66.863.528 DE CALI; FERNANDO BEJARANO JIMENEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.684.387 DE BOGOTA, GERMAN PULIDO QUINCHE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.258.638 DE BOGOTA, MARIA TERESA VILLEGAS ARANGO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.616.363 DE MEDELLIN, CARLOS ALBERTO MARTINEZ GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 98.659.220 DE ENVIGADO, JESUS ALBERTO MATEUS BRAVO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.368.725 DE BOGOTA, LILIANA GUTIERREZ MARTINEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.462.746 DE BARRANQUILLA, OTONIEL GONZALEZ



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:53

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 015

DROZCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.989.195 DE CANDELARIA ; YADIRA SAENZ BERNAL, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.494.028 DE BUCARAMANGA, Y MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.476.813 DE YUMBO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : 1. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIONES PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE RESPECTIVO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2010 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE AGOSTO DE 2004, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NO. 9140 DEL LIBRO V, COMPARECIO LIA NICOLASA HEENAV SIERRA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.771.890 EXPEDIDA EN TURBACO (BOLIVAR), EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., MANIFESTO : QUE SE HACE NECESARIO OTORGAR EL PRESENTE PODER GENERAL PARA LOS CARGOS DE VICEPRESIDENTE DE CARTERA Y SECRETARIO GENERAL, PARA QUE DE ACUERDO EN UN TODO CON LAS REGLAMENTACIONES INTERNAS QUE AL EFECTO EXPIDAN LA JUNTA DIRECTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA, EJERZAN LAS FUNCIONES ORIENTADAS POR LA POLITICA GENERAL ESTABLECIDA POR TALES ORGANOS DE DIRECCION, LO CUAL SE HACE EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL INDIVIDUAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA PATRICIA ELENA CARDENAS ATEHORTUA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.275.153 DE MANIZALES, Y AL DOCTOR JAVIER OSWALDO ARIAS TORO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.294.917 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. 1. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (800 SMLMV). 2. EL VICEPRESIDENTE DE CARTERA PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA TRES MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3.500 SMLMV). 3. EL SECRETARIO GENERAL, PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL SETECIENTOS



01



* 1 1 5 5 0 8 5 0 *

98
139

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:53

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 016

SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.700 SMLMV). 4. EXPEDIR, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS DE OPERACIONES PROPIAS DE SUS AREAS, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE CADA VICEPRESIDENCIA. 5. CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE SU AREA, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 6. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LA ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL . 7. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE ESTIMEN NECESARIO. 8. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS QUE SE ADQUIERAN, LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y LOS ENDOSOS DE LOS PAGARES QUE SIRVAN COMO GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES. RATIFIQUEN LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, ASISTAN Y ACTUEN EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACION DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS. 9. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES

S. A. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZON. QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0103 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE ENERO DE 2005, INSCRITA EL 03 DE FEBRERO DE 2005 BAJO EL NO. 9416 DEL LIBRO V, COMPARECIO LIA NICOLASA HEENAN SIERRA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30. 771. 890 EXPEDIDA EN TURBACO (BOLIVAR), EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., MANIFESTO : QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, CONFIERE PODER GENERAL INDIVIDUAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ELENA GAVIRIA RUEDA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 20. 620. 280 DE GIRARDOT, JEFE DEPARTAMENTO DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES



01



* 1 1 5 5 0 8 5 1 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:53

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 017

VIGENTES (50 SMLMV). EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZON. QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 809 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NO. 9531 DEL LIBRO V, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1976 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 07 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NO. 9746 DEL LIBRO V, COMPARECIO LIA NICOLASA HEENAN SIERRA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.771.890 DE TURBACO (BOLIVAR), EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A JAVIER OSWALDO ARIAS TORO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79294.917 DE BOGOTA, VICEPRESIDENTE JURIDICO; ALVARO FRANCISCO RODRIGUEZ ACOSTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 3267.364 DE ZIPAQUIRA, VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES; SANTIAGO POSADA GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79159.454 DE BOGOTA, VICEPRESIDENTE DE INMUEBLES; Y A PATRICIA ELENA CARDENAS ATEHORTUA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30275.153 DE MANIZALES, VICEPRESIDENTE DE CARTERA, QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (800 SMLMV). 2. EXPEDIR, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS DE OPERACIONES PROPIAS DE SU AREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE CADA VICEPRESIDENCIA. 3. CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS, LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE SU AREA DE ACUERDO A LOS , PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 4. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 5. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS QUE SE ADQUIERAN,



01



* 1 1 5 5 0 8 5 2 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:57

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 018

LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y LOS ENDOSOS DE LOS PAGARES QUE SIRVAN COMO GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES, RATIFIQUEN LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, ASISTAN Y ACTUEN EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACION DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS. 7. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8. LOS VICEPRESIDENTES DE CARTERA E INMUEBLES PODRAN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRES MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3. 500 SMLMV). 9. LOS VICEPRESIDENTES DE OPERACIONES Y JURIDICO, PODRAN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL SETECIENTOS , SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1, 700 SMLMV), SIEMPRE Y CUANDO NO LO PUEDAN HACER LOS VICEPRESIDENTES DE CARTERA O INMUEBLES O QUIEN HAGA SUS VECES POR ENCARGO O DELEGACION ; OSCAR IVAN GUTIERREZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19379.873 DE BOGOTA, GERENTE DE CARTERA SUCURSAL BOGOTA; MARGARITA HEILBRON PRETELT, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32749. 120 DE BARRANQUILLA, GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL BARRANQUILLA; , NANCY CECILIA MANOTAS RESTREPO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 22417. 316 DE BARRANQUILLA, GERENTE DE CARTERA SUCURSAL BARRANQUILLA; JOSE OLMEDO MANJARRES VALENCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79 159. 983 DE BOGOTA, GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL CALI; RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79388.820 DE BOGOTA, GERENTE DE INMUEBLES Y CARTERA DE LA SUCURSAL BUCARAMANGA; LUIS ALONSO GONZALEZ ALZATE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 70 102.722 DE MEDELLIN, GERENTE DE INMUEBLES Y CARTERA SUCURSAL MANIZALES; WILLIAM CASTRO MONTOYA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79048.427 DE BOGOTA, GERENTE NACIONAL DE CARTERA; GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51939.614 DE BOGOTA, GERENTE NACIONAL DE COBRANZA JUDICIAL, JANNETH LOZANO ZARATE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41707. 574 DE BOGOTA, GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES, MARIA ELENA BECERRA GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41570.312 DE BOGOTA, GERENTE DE VENTAS DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES ; WILSON SANCHEZ HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79503. 500 DE BOGOTA, GERENTE BANCA OFICIAL Y CORPORATIVA; HERNANDO IREGUI VILLALOBOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO Y 1. 175. 455 DE (IIRON, GERENTE DE



01



* 1 1 5 5 0 8 5 3 *

101
21/

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:57

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 019

OPERACIONES; DORIS JULIETA URUENA SUAREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 23556.165 DE QUITAMA, GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA; MERCEDES CATALINA CARDENAS CHARRY IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41 323 . 714 DE BOGOTA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y ELENA GAVIRIA RUEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 20620.280 DE GIRARDOT, JEFE DEPARTAMENTO DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV). 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS CON EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 4. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 5. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRARIO CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 7. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LAS SUCURSALES Y GERENTES DE AREA DE LAS VICEPRESIDENCIAS DE INMUEBLES Y CARTERA DE LA DIRECCION GENERAL PODRAN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV). 8. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LAS SUCURSALES Y GERENTES DE AREA DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES Y VICEPRESIDENCIA DE CARTERA DE LA DIRECCION GENERAL, PODRAN SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Y CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV). 9. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE



01



* 1 1 5 5 0 8 5 4 *

102
102
103

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:57

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 020

LAS SUCURSALES Y , GERENTES DE ARA DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES Y VICEPRESIDENCIA DE CARTERA DE LA DIRECCION GENERAL, PODRAN RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS. TERCERO: QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A GLADYS ANDREA GUERRERO . GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52022.056 DE BOGOTA; LINA MARIA GONZALEZ TURIZO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52 178. 663 DE BOGOTA; JASBLEIDY ORJUELA ESCOBAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52393.052 DE BOGOTA; GERMAN LOPEZ GIRALDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10274. 242 DE MANIZALES; JESUS ALBERTO MATEUS BRAVO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79368.725 DE BOGOTA; LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60.348. 593 DE CUCUTA, YADIRA SAENZ R, R _ . U , BERNAL, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63494. 028 DE BUCARAMANGA; MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31476. 813 DE YUMBO; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES. 2. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES 3 ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 3. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORROR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 4. RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS ; EXTERNOS ., CUARTO: QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE , PODER GENERAL A DORIS ALBA AVILAN RICO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41572. 685 DE BOGOTA; , PAOLA CARDONA HERNANDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA , F DE CIUDADANIA NUMERO 65775. 568 DE IBAGUE; LIA MARGARITA TAPIAS QÑORO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32737.885 DE BARRANQUILLA, MARCELA ROCIO TELLEZ TRUJILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52220. 087 DE BOGOTA, JUANA CAROLINA LONDONO JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30394. 031 DE MANIZALES; MARIA FERNANDA BENAVIDES RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37559. 115 DE BUCARAMANGA; JQRGE ALONSO CASTRO MORENO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72212. 828 DE BARRANQUILLA; VICTOR MANUEL BELTRAN ACOSTA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 94388.221 DE TULUA; CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31936. 850 DE CALI; MARINO MONTES RODRIGUEZ



01



103
103

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:59

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 021

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16935.332 DE CALI;
LORENA MAGALI TORRES CARDENAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 60362.064 DE CUCUTA; RUBEN MAURICIO ARIZA
ALVAREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79737.777 DE
BOGOTA; LUZ STELLA OJEDA CASTIBLANCO IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 51815.222 DE BOGOTA; ANGELICA MARIA BABILONIA
GALEANO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52708659 DE
BOGOTA; CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 52389.267 DE BOGOTA; BIBIANA MARCELA LINERO
GUIZA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52094.396 DE
BOGOTA; ANA BOLENA CHAMIE GANDUR IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 60374.264 DE CUCUTA; ALEXANDRA MARTINEZ
SANCHEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52107.410
DE BOGOTA; JORGE ARTURO GALINDO PABON IDENTIFICADO CON CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 79390.612 DE BOGOTA; ZANDRA VIRVIESCAS ORDONEZ
IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52198.599 DE
BOGOTA; LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, IDENTIFICADA CON CEDULA
DE CIUDADANIA NUMERO 60348.593 DE CUCUTA; JAIR ANTONIO ZAMBRANO
TARUD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72141.331
DE BARRANQUILLA; CARLOS ELY CEBALLOS BUITRAGO, IDENTIFICADO CON
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10246.587 DE MANIZALES; LUIS
ERNESTO GUZMAN GARCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 79636.500 DE BOGOTA; LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPULVEDA,
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79593.718 DE BOGOTA;
OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GRANADOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 79600.362 DE BOGOTA; YEIMI ALFONSO VERANO,
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52480.250 DE
BOGOTA; CLAUDIA RINCON DE VELEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 51578.966 DE BOGOTA; CARLOS ARTURO LUNA
GIRALDO; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19205.160
DE BOGOTA; LUZ MARINA CIMADEVILLA RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA
DE CIUDADANIA NUMERO 39684.921 DE USAQUEN; DEYSSY ALEJANDRA CAMPO
CALVETE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37324.277
DE OCAÑA; ELKIN JOSE JIMENEZ MEJIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 71695.107 DE MEDELLIN; MIGUEL ANTONIO MONTOYA
PEREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 93420.879 DE
DOLORES TOLIMA; SILVIA PILAR RENDON BETANCURT, IDENTIFICADA CON
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43661.404 DE BELLO; CLARA MARCELA
RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO
51940.312 DE BOGOTA; LINA ELVIRA DAZA VILLAZON, IDENTIFICADA
CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 49761.535 DE VALLEDUPAR; JOSE
FERNANDO CASTRO CUELLO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 77171.457 DE VALLEDUPAR; OMAR JAIMES CORREA, IDENTIFICADO
CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91477.963 DE BUCARAMANGA; VICTOR
AUGUSTO LUCUMI PEÑA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO
17330.484 DE VILLAVICENCIO; XIMENA MARTIN ARBOLEDA, IDENTIFICADA



01



* 1 1 5 5 0 0 5 6 *

104
104

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:57

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 022

CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.777.961 DE PALMIRA; GERMAN BUENO BARRIOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.234.439 DE BOGOTA; JAMES TORRES PILLIMEUE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 94.373.287 DE CALI; LUIS FERNANDO OSSA TABARES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.883.235 DE CALI; JAIRO LEONARDO MEJIA PORTILLO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 88.144.994 DE OCAÑA; ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.953.032 DE CALI; PAULA ANDREA PARRA PENA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.863.528 DE CALI, FERNANDO BEJARANO JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79684.387 DE BOGOTA, GERMAN PULIDO QUINCHE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19258.638 DE BOGOTA, MARIA TERESA VILLEGAS ARANGO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43616.363 DE MEDELLIN, CARLOS ALBERTO MARTINEZ GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 98659.220 DE ENVIGADO, JESUS ALBERTO MATEUS BRAVO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79368.725 DE BOGOTA; DAIRÓ DAVID AYALA RINCON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79489.047 DE BOGOTA; JUAN CARLOS CAMACHO QUITIAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79638.954 DE BOGOTA; LILIANA GUTIERREZ MARTINEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 22462.746 DE BARRANQUILLA; MARLENY HERRERA RESTREPO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 21.676.193 DE CONCORDIA; GLORIA MARIA HOYOS DE FEBRERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 24324.296 DE MANIZALES; GUSTAVO ADOLFO PALACIO ARBOLEDA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71757.764 DE MEDELLIN; CARLOS ALBERTO ACEVEDO BALLESTEROS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91278.128 DE BUCARAMANGA; OLGA ALBARRACIN VILLAMIZAR IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63445.146 DE BUCARAMANGA; ALAIN DAVID HORMECHEA BRUNAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72001.023 DE BARRANQUILLA; ALEX BALANTA MERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 76042.359 DE PUERTO TEJADA; CLAUDIA YAZMITH MECINA MEJIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.122.149 DE BOGOTA, JAIME ANDRES QUINTERO VACA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.614.216 DE BOGOTA; NILO FREDY MARTINEZ ARDILA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79514.327 DE BOGOTA; ALBERTO HURTADO MAYORGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19499.877 DE BOGOTA; DIANA PATRICA MORENO DIAZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52030.766 DE BOGOTA, NORELY BADILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.771.482 DE ITAGUI Y MARTHA ISABEL RESTREPO GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43827.375 DE ITAGUI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y



01



* 1 1 6 5 0 8 5 7 *

205
105
1/16

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:57

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 023

POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS CON LOS CLIENTES Y ABOGADOS EXTERNOS, REALIZAR TRANSACCIONES CON LOS ABOGADOS EXTERNOS Y CONCILIAR EN LOS PROCESOS JUDICIALES. LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. QUINTO: QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA. SEXTO: QUIENES ACTUAN COMO REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERAN ANTE TERCEROS Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR LA EXTRALIMITACION EN LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO Y POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIEREN LLEGAR A OCASIONAR, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO. SEPTIMO: QUIENES ACTUEN COMO ENCARGADOS O DELEGADOS EN FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS INDICADOS EN ESTE DOCUMENTO, TENDRAN LAS MISMA FACULTADES, ATRIBUCIONES Y CUANTIAS OTORGADAS EN EL PRESENTE PODER A LOS TITULARES. PARAGRAFO: PARA EJERCER DICHAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, LOS ENCARGOS DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO, MEDIANTE CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS O DEL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD. OCTAVO: EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES. LEGALES, POR REVOCACION, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZON.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1404 DE LA NOTARIA 56 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NO. 9733 DEL LIBRO V, COMPARECIO LIA NICOLASA HEENAY SIERRA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.771.893 EXPEDIDA EN TURNACO (BOLIVAR), EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO CONFIERE PODER GENERAL INDIVIDUAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA GLORIA ESTHER MEJIA BUCHELI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.557.150 DE BOGOTA, GERENTE JURIDICA QUE EN NOMBRE REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50SMLMV). 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE



01



* 1 1 5 5 0 8 5 8 *

106
100

106

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:59

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 024

LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 4. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 5. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.. 6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR Y CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.. SEGUNDO : EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZON. TERCERO. QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA.

****CERTIFICA****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1087 DE LA NOTARIA 58 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 07 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NO. 9745 DEL LIBRO V, LIA NICOLASA HEENAN SIERRA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.771.890, DE TURBACO (BOIVAR) EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA C I S A POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, INDIVIDUAL AMPLIO Y SUFICIENTE MARIO ALBERTO MORA BARLETTA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.194. 523 DE BOGOTA, PARA QUE DE ACUERDO CON TODAS LAS REGLAMENTACIONES INTERNAS QUE AL EFECTO EXPIDAN LA JUNTA DIRECTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA, EJERZAN LAS FUNCIONES ORIENTADAS POR LA POLITICA GENERAL ESTABLECIDA POR TALES ORGANOS DE DIRECCION LO CUAL SE HACE EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERO. QUE POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO CONFIERE PODER GENERAL INDIVIDUAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR MARIO ALBERTO MORA BARLETTA GERENTE DE INMUEBLES DE LA SUCURSAL BOGOTA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIÓ CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA



01



107
107
107

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:59

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 025

CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLV). 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 4. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 5. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRARIO O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 7. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLV) 8. RATIFICAR LOS PODERES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS, SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.. LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA CONSTANCIA RESPECTIVA. SEGUNDO: EL PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZON. TERCERO. QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2426 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 03 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10046 DEL LIBRO V, LIA NICOLASA HEENAY IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.771.890 DE TURBACJ (BOLIVAR) EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A PODER GENERAL A LOS SEÑORES JAVIER OSWALDO ARIAS TORO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.294.917 EXPEDIDA EN BOGOTA, VICEPRESIDENTE JURIDICO; ALVARO FRANCISCO RODRIGUEZ ACOSTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO

108
~~108~~
109





01



* 1 1 5 5 0 0 0 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:59

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 026

3.267.364 EXPEDIDA, EN ZIPAQUIRA, VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES; SANTIAGO POSADA GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.159.454 EXPEDIDA EN BOGOTA, VICEPRESIDENTE DE INMUEBLES; Y A PATRICIA ELENA CARDENAS ATEHORTUA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.276.163 EXPEDIDA EN MANIZALES, VICEPRESIDENTE DE CARTERA, O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (800 SMLMV). 2. EXPEDIR, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, LAS CIRCULARES O REGLARNENTOS DE OPERACIONES PROPIAS DE SUS AREAS, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE CADA VICEPRESIDENCIA. 3. CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE SU AREA DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 4. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 5. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORROR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 7. RATIFIQUEN LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, ASISTAN Y ACTUEN EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACION DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS. 8. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVEREIONESS S.A. 9. LOS VICEPRESIDENTES DE CARTERA E INMUEBLES PODRAN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRES MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3.500 SMLMV). 10. LOS VICEPRESIDENTES DE OPERACIONES Y JURIDICO, PODRAN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL



01



* 1 1 5 5 0 8 6 1 *

109
750

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:57

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 027

SETECIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES 1. 700 SMLMV), SIEMPRE Y CUANDO NO LO PUEDAN HACER LOS VICEPRESIDENTES DE CARTERA O INMUEBLES O QUIEN HAGA SUS VECES POR ENCARGO O DELEGACION. QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LOS SEÑORES MARIO ALBERTO MORA BARLETT IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.194.528 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL BOGOTA; OSCAR IVAN GONZALEZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.379.873 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE DE CARTERA SUCURSAL BOGOTA; LUIS ALONSO GONZALEZ; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA, NUMERO 70.102.722 EXPEDIDA EN MEDELLIN, GERENTE DE INMUEBLES Y CARTERA SUCURSAL MANIZALES; MARGARITA HEILBRON PRETELT IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32.749.120 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, GERENTE DE INMUEBLES. SUCURSAL BARRANQUILLA; OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GRANADOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.600.362 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE DE CARTERA SUCURSAL BARRANQUILLA; JOSE OLMEDO MANJARRES VALENCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.159.983 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL CALI; RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.388.82 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE DE CARTERA SUCURSAL CALI; WILLIAM CASTRO MONTOYA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.048.427 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE NACIONAL DE CARTERA; JANNETH LOZANO ZARATE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.707.574 DE BOGOTA, GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES, MARIA ELENA BECERRA GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.570.312 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE DE VENTAS DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES, GLORIA ESTHER MEJIA BUCHELI, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.557.150 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE JURIDICA; BLANCA EUGENIA URIBE TOBON, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 21.067.095 EXPEDIDA EN USAQUEN, GERENTE JURIDICA DE INMUEBLES; WILSON SANCHEZ HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.503.500 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE BANCA OFICIAL Y CORPORATIVA; HERNANDO IREGUI VILLALOBOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.175.455 EXPEDIDA EN GIRON, GERENTE DE OPERACIONES; DORIS JULIETA URUEÑA SUAREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 23.556.165 EXPEDIDA EN DUITAMA, GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA; LYZ MAYERLY MUÑOZ NAVAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 21.067.095 EXPEDIDA EN BOGOTA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y ELENA GAVIRIA RUEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 20.620.280 EXPEDIDA EN GIRARDOT, JEFE DEPARTAMENTO DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y



01



* 1 1 5 5 0 8 6 2 *

110

1

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:59

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 028

POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 11. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV). 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 4. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIOS DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIAL AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES QUE SE ADELANTEN. TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS. DE CONCILIACION PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR. 5. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LAS SUCURSALES Y GERENTES DE AREA DE LAS VICEPRESIDENCIAS DE INMUEBLES Y CARTERA DE LA DIRECCION GENERAL PODRAN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV). 8. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LAS SUCURSALES Y GERENTES DE AREA DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES Y VICEPRESIDENCIA DE CARTERA DE LA DIRECCION GENERAL, PODRAN RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS; SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 9. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS PODRA CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE CENTRAL DE INVERSIONES DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:59

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 029

INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LOS SEÑORES GLADYS ANDREA GUERRERO GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.022.056 EXPEDIDA EN BOGOTA; GERMAN LOPEZ GIRALDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.274.242 EXPEDIDA EN MANIZALES; ALBERTO HURTADO MAYORGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.499.879 EXPEDIDA EN BOGOTA; LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60.348.593 EXPEDIDA EN CUCUTA; YADIRA SAENZ BERNAL, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.494.028 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.476.813 EXPEDIDA EN YUMBO; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. DESIGNEN APODERADOS JUDICIALES. 2. OTORGUEN PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 3. SUSCRIBAN LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBAN LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALICEN ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 4. RATIFIQUEN LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS 5. SUSCRIBIR LAS ESCRITURA PUBLICAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS Y PRENDAS QUE PESEN SOBRE LOS BIENES INMUEBLES MUEBLES QUE GARANTIZAN OBLIGACION ADQUIRIDAS POR CENTRAL MEDIANTE CONVENIO DE COMPRA VENTA DE CARTERA. 6. RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. ASISTIR ACTUAR EN AGENCIAS DE INTERROGATORIOS DE PARTE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES QUE SE ADELANTEN TANTO LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR. QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LOS SEÑORES DORIS ALBA AVILAN RICO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.572.685 EXPEDIDA EN BOGOTA; PAOLA CARDONA HERNANDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.775.563 EXPEDIDA EN IBAGUE, JAIRO VILLEGAS ISAZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.266.303 EXPEDIDA EN MANIZALES, MARCELA ROCIO TELLEZ TRUJILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.220.089 EXPEDIDA EN BOGOTA, CLAUDIA MARIA RINCON DE VELEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.578.966 EXPEDIDA EN BOGOTA, JAIRO LEONARDO MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 88.144.994 EXPEDIDA EN OCAÑA Y OMAE



01



* 1 1 5 5 0 8 6 4 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:57

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 030

GOMEZ MONTAÑA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.348.329 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. OTORGUEN PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 2. RATIFIQUEN LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 3. SUSCRIBAN LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DEL BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBAN LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALICEN ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A DORIS ALBA AVILAN RICO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.572.685 EXPEDIDA EN BOGOTA; JAIR VILLEGAS ISAZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.266.303 EXPEDIDA EN MANIZALES; MARCELA ROCIO TELLEZ TRUJILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.220.089 EXPEDIDA EN BOGOTA; OMAR GOMEZ MONTAÑA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.348.329 EXPEDIDA EN BOGOTA; LILIANA ISABEL GARCIA GUZMAN, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 61.988.060 EXPEDIDA EN BOGOTA; MARIA FERNANDA BENAVIDES RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.559.115 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; DANIEL GERALDINO GARCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72.008.654 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; VICTOR MANUEL BELTRAN ACOSTA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 94.388.221 EXPEDIDA EN TULUA; CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.936.850 EXPEDIDA EN CALI; MARINO MONTES RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.935.332 EXPEDIDA EN CALI; LORENA MAGALI TORRES CARDENAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60.362.064 EXPEDIDA EN CUCUTA; RUBEN MAURICIO ARIZA ALVAREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.737.777 EXPEDIDA EN BOGOTA; LUZ STELLA OJEDA CASTIBLANCO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.815.222 EXPEDIDA EN BOGOTA; ANGELICA MARIA BABILONIA GALEANO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.708.659 EXPEDIDA EN BOGOTA; CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.389.267 EXPEDIDA EN BOGOTA; ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.107.410 EXPEDIDA EN BOGOTA; JORGE ARTURO GALINDO PABON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.390.612 EXPEDIDA EN BOGOTA; ZANDRA VIRVIESCAS ORDOÑEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.198.599 EXPEDIDA EN BOGOTA; LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR,



01



* 1 1 5 5 0 8 8 5 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:59

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 031

IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60.348.593
EXPEDIDA EN CUCUTA; JAIRO ANTONIO ZAMBRANO TARUD,
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72.141.331 DE
BARRQUILLA; CARLOS ELY CEBALLOS BUITRAGO, IDENTIFICADO CON CEDULA
DE CIUDADANIA NUMERO 10.246.587 EXPEDIDA EN MANIZALES; LUIS
GUILLERMO CASTAÑEDA SEPULVEDA; IDENTIFICADO CON CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 79.593.718 EXPEDIDA EN BOGOTA; YEIMI ALFONSO
VERANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.480.250
EXPEDIDA EN BOGOTA; CLAUDIA RINCON DE VELEZ, IDENTIFICADA CON
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.578.966 EXPEDIDA EN BOGOTA; LUZ
MARINA CIMADEVILLA RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANFA NUMERO 39.684.921 EXPEDIDA EN USAQUEN; ELKIN JOSE
JIMNEZ MEJIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO
71.695.107 EXPEDIDA EN MEDELLIN; OMAR JAIMES CORREA
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.477.963 EXPEDIDA
EN BUCARAMANGA; VICTOR AUGUSTO LUCUMI PEÑA, IDENTIFICADO CON
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.330.484 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO;
XIMENA MARTIN ARBOLEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 66.777.961 EXPEDIDA EN PALMIRA; ALEX BALANTA MERA,
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.76.042.359 EXPEDIDA EN
PUERTO TEJADA, CAUCA, GERMAN BUENO BARRIOS, IDENTIFICADO CON
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.234.439 DE BOGOTA; LUIS FERNANDO
OSSA TABARES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANFA NUMERO
16.883.235 EXPEDIDA EN CALI; ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS,
IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.963.032 EXPEDIDA
EN CALI; PAULA ANDREA PARRA PEÑA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 66.863.628 EXPEDIDA EN CALI, MARIA TERESA
VILLEGAS ARANGO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO
43.616.363 EXPEDIDA EN MEDELLIN, CARLOS ALBERTO MARTINEZ GOMEZ,
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 98.659.220 EXPEDIDA
EN ENVIGADO, JESUS ALBERTO MATEUS BRAVO, IDENTIFICADO CON CEDULA
DE CIUDADANIA NUMERO 79.368.725 EXPEDIDA EN BOGOTA; JUAN CARLOS
CAMACHO QUITIAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO
79.638.954 EXPEDIDA EN BOGOTA; MARLENY HERRERA RESTREPO,
IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 21.676.193 EXPEDIDA
EN CONCORDIA; GUSTAVO ADOLFO PALACIO ARBOLEDA IDENTIFICADO CON
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.757.764 EXPEDIDA EN MEDELLIN;
CARLOS ALBERTO ACEVEDO BALLESTEROS IDENTIFICADO CON CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 91.278.128 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; OLGA
ALBARRACIN VILLAMIZAR IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 63.445.146 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; ALAIN DAVID HORMECHEA
BRUNAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72.001.023
EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; CLARA PATRICIA MENDOZA DUARTE
IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.511.199 EXPEDIDA
EN BUCARAMANGA; CLAUDIA YAZMITH MEDINA MEJIA IDENTIFICADA CON
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.122.149 EXPEDIDA EN BOGOTA; JAIME

13
154
13



01



* 1 1 5 5 0 8 8 6 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:59

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 032

ANDRES QUINTERO VACA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.614. 216 EXPEDIDA EN BOGOTA; NILO FREDY MARTINEZ ARDILA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.514.327 EXPEDIDA EN BOGOTA DIANA PATRICIA MORENO DIAZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52. 030. 766 EXPEDIDA EN BOGOTA, ANTONIO RODRIGUEZ DE NUBILA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72.324:973 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA ; WIDO ISAAC MARDINO GUZMAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72.208.644 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIOS DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIONES CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES, PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA. QUIENES ACTUAN COMO REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERAN ANTE TERCEROS Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A ., POR LA EXTRALIMITACION EN LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO Y POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIEREN LLEGAR A OCASIONAR, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO. QUIENES ACTUEN COMO ENCARGADOS O DELEGADOS O QUIEN HAGA SUS VECES EN FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS INDICADOS EN ESTE DOCUMENTO, TENDRAN LAS MISMA FACULTADES, ATRIBUCIONES Y CUANTIAS OTORGADAS EN EL PRESENTE PODER A LOS TITULARES.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00700 DE LA NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 04 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NO. 10523 DEL LIBRO V, COMPARECIO LIA NICOLASA HEENAN SIERRA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30. 771. 890 EXPEDIDA EN TURBACO (BOLIVAR), QUIEN EN ESTE ACTO OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A ., POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO CONFIERE PODER GENERAL INDIVIDUAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS DOCTORES FERNANDO MEJIA GOMEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.558.223 DE SALAHINA (CALDAS), GERENTE NACIONAL DE CARTERA Y EDUARDO PACHON ROJAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.269.270 DE BOGOTA, GERENTE



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:57

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 033

NACIONAL DE COBRANZA JUDICIAL PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV). 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 4. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIOS DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR. 5. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRARIO O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 7. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV). 8. RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3309 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DE 14 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 04 DE JULIO DE 2006, BAJO EL NO. 10719 DEL LIBRO V, COMPARECIO LIA NICOLASA HEENAN SIERRA, IDENTIFICADA CON Cedula de Ciudadania NO. 30.771.890 DE TURBACO - BOLIVAR, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL INDIVIDUAL AMPLIO Y



01



* 1 1 5 5 0 8 6 8 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:59

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 034

SUFICIENTE A LOS DOCTORES JUAN BENJAMIN GONZALEZ GUEVARA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79. 285. 102 DE BOGOTA, JEFE NACIONAL JURIDICO ; FREDY ALDEMAR HUERTAS BUSTAMANTE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79. 752. 324 DE BOGOTA, JEFE NACIONAL JURIDICO; JUAN JOSE VELEZ GARCIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 3. 798. 300 DE CARTAGENA, ABOGADO DE VICEPRESIDENCIA DE CARTERA Y YEIMI ALFONSO VERNON, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.480.250 DE BOGOTA, ABOGADA VICEPRESIDENCIA DE CARTERA ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. DESIGNEN APODERADOS JUDICIALES. 2. OTORGUEN PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 3. SUSCRIBAN LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBAN LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALICEN ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4. RATIFIQUEN LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 5. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS Y PRENDAS QUE PESEN SOBRE LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES QUE GARANTIZAN OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. MEDIANTE CONVENIO DE COMPRAVENTA DE CARTERA. 6. RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 7. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIOS DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZON. TERCERO : QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000056 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MAYO DE 2004 , INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00940308 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE JULIO DEL 2006

HORA 15:05:57

09CAL072113806HDM0704

PAGINA : 035

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

HORWATH COLOMBIA - ASESORES GERENCIALES LTDA N.I.T.08300008187

Y SU NOMBRE COMERCIAL SERA HORWATH COLOMBIA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 15 DE JUNIO DE 2004, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00940307 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CASTELBLANCO AVILA JORGE ELIECER

C.C.00079293928

REVISOR FISCAL SUPLENTE

BERRIO GRACIA GUILLERMO LEON

C.C.00019414024

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 63 NO. 11-09

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CLL 63 NO. 11-09

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : CISA@CENTRALDEINVERSIONES.COM.CO

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,900.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



37 Folios. 18

Señor
JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE GRANBANCO S.A. BANCAFÉ CONTRA RODRIGO BAYONA LOPEZ Y BETSINELIA ABRIL FORERO - CEDULA No. 19322654 - OBLIGACION (ES) No. (s) 8390806 - RADICADO 2002-0891

AGO 31 05 AM 2006
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUEZ 32 CIVIL

Entre los suscritos a saber, **JOSE RODRIGO ARANGO ECHEVERRI**, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 71.612.951 expedida en Medellín, quien en su condición de Representante Legal, actúa en nombre y representación de **GRANBANCO S.A.- BANCAFÉ**, todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta y que en adelante se denominará **EL CEDENTE**, de una parte; y **JAIRO VILLEGAS ISAZA**, mayor de edad, domiciliado (a) en Bogotá, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 10.266.303 expedida en Manizales, actuando en su calidad de Apoderado (a) General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, Sociedad Anónima de Economía Mixta Indirecta del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 58613, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la **CESIÓN DE LOS DERECHOS** que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al (los) crédito(s) de la referencia. Estos derechos cuya cesión hoy se instrumentan, le fueron transferidos por **EL CEDENTE** a **LA CESIONARIA**, en virtud del contrato de compraventa de cartera celebrado entre las partes, el día 29 de Junio de 2006. Los términos de la presente cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que **EL CEDENTE** ha transferido a **LA CESIONARIA** la(s) obligación (es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto **CEDE** a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías hechas efectivas por **EL CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

TERCERO.- Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

QUINTO.- Que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como **CESIONARIA** de los derechos, a través de su Apoderado General ratifica por el presente al (la) dr.(a) **ANDRES GUILLEN GOMEZ**, conocido (a) en autos como apoderado judicial, con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial, con las facultades adicionales de recibir, sustituir con el previo visto bueno de Central de Inversiones S.A., proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, evento en el cual se entenderá autorizado (a) para recibirlos en nombre de la misma; igualmente, queda facultado (a) para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **LA CESIONARIA**, para todos los efectos legales, como única titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, solicita se reconozca personería jurídica al (la) doctor (a) **ANDRES GUILLEN GOMEZ**, para que continúe actuando en su nombre y representación en los términos ya referidos.

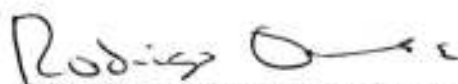
ANEXOS

Certificado de la Superintendencia Financiera de GRANBANCO S.A.- BANCAFÉ.
Certificado de Cámara de Comercio de Central de Inversiones S.A.

Del señor Juez,

EL CEDENTE

EL CESIONARIO


JOSE RODRIGO ARANGO ECHEVERRI
C.C. No. 71.612.951 de Medellín
Representante Legal Granbanco S.A.


JAIRO VILLEGAS ISAZA
cc: No. 10.266.303 de Manizales
Apoderado(a) General Central de Inversiones S.A.

ANTE MI, ESTHER BONIFANTO JOHNSON, Notaria Treinta y Una

(31) del Circulo de Bogotá, se PRESENTA (n) Jose

Rodrig Arango Echaverry

quien (es) se identificó (ron) con la(s) cédula(s) 3162951

de Medellín

Tarjeta (s) Profesional (es) _____

quien (as) declara (n) que la FIRMA que aparece en este documento es(son) la (s) suya(s) y que el CONTENIDO del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma en Vigilancia en Bogotá, a los _____

Rodrig O



PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente ante mí, NOTARIO(A) 21 encargado(a) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. por _____

JAIRO VILLEGAS ISAZA

quien exhibió la c.c. 10.266.308 MANIZALES
y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J.

EL COMPARECIENTE

Fecha:

11 AGO 2006

EL NOTARIO(A) 21 ENCARGADO(A)



JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO
Sección de Bogotá, D. C.

El presente proceso pasa al despacho

Day 31 AGO. 2006

H.D.

Fany Isabel Chaves S

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil seis (2006)

Procedente como es lo solicitado, y como quiera que se reúnen las exigencias legales, al tenor de los artículos 1959 y s.s. del C. Civil, el Despacho,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la cesión de crédito celebrada entre GRANBANCO S.A. - BANCAFÉ y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
2. RECONOCER, y en consecuencia tener como cesionaria y demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para todos los fines legales pertinentes.
3. NOTIFICAR dicha cesión a la parte demandada mediante anotación por estado de esta providencia.
4. RECONÓCESE personería al abogado ANDRÉS GUILLÉN GÓMEZ como procurador judicial de la cesionaria.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 109, hoy 04 SEP 2006

HUGO ARMANDO RUEDA ROMERO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



120/1

Fecha: 03/Jul/2009

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुथ्य

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

২২৬২৬

SECUENCIA: 21626

FECHA DE REPARTO: 03/07/2009 08:50:50a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 26 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRE:

APELLIDO:

PARTE:

1100131030

JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTA

01

8600029621

BANCAFE

01

79146094

PEDRO CAMILO

GONZALEZ CAMACHO

03

OBSERVACIONES: PROCESOS DE ARCHIVO CENTRAL, ACUERDO 4716/2008, PAQUETE 147,
2002-0891, 6 CDNOS.

ChDIO

FUNCIONARIO DE REPARTO

mmoram

CSA10
৩৪০৩৩

v. 2.0

पुथ

I

24/12

**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D. C.**

PROCESO. EJECUTIVO MIXTO

NUMERO. 2002 – 00891

TOMO. XXVI

FOLIO. 25

Radicado el 3 de AGOSTO. El 4 de Agosto pasa al despacho del señor juez. Consta de 6 cuadernos de 106-121-21-8-18 y 15 folios. Disponga lo pertinente.


PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Agosto veinte de dos mil nueve.

Avocase el conocimiento del proceso enviado por el Juzgado 32 Civil del
Circuito de esta ciudad.

En firme el presente auto vuelva al despacho a efectos de decidir.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.	
SECRETARIA	26 AUG 2009
Bogotá, D. C.	
Notificado por anotación en	
ESTADO	No. 141 de
esta misma fecha.-	
El Secretario,	

131
JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO

Recibido en la fecha y al Despacho
hoy 2 - SET. 2009

Ejecutoriado auto anterior

Secretario



764
123

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., CATORCE de Septiembre de dos mil nueve.-

Permanezca el proceso en la Secretaría del Juzgado a fin de que la parte interesada eleve las peticiones que considere necesarias, teniendo en cuenta la revisión del expediente.-

NOTIFIQUESE


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C.

17 SEP 2009

Notificado por anotación en ESTADO
No. 150 de esta misma fecha.-

El Secretario, 

GUILLEN & GUILLEN
Abogados

Cra. 9 No. 80-15 OF 303
Tels: 2559008, 3126796, 3126797
Fax: 2552109
A.A. 9958 Bogotá
e-mail: andres.guillen@geoabogados.com

Copia
124

RECIBIDO
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.
Oct 10 2 50 PM 2001
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 32 CIVIL CTJ

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAFETERO S.A.** Crédito cedido a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **RODRIGO BAYONA LOPEZ Y BETSELINA ABRIL FORERO.**

ASUNTO: SOLICITUD ACTUALIZACIÓN OFICIOS

EXPEDIENTE No. 2002-00891

ANDRES GUILLÉN GOMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito manifestar a su despacho que la adjudicación del inmueble a mi representada aún no se ha Registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ni protocolizado ante la Notaría Cuarta del circulo de Bogotá, por lo que muy respetuosamente me permito solicitar al despacho:

- Se sirva librar unos nuevos oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al señor Notario Cuarto del Circulo de Bogotá D.C. y al señor Secuestre, en los cuales conste que el crédito fue cedido a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
- Para lo anterior, me permito adjuntar los **ORIGINALES** de los oficios expedidos por su despacho, dirigidos para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y para el Notario Cuarto del Circulo de Bogotá con el fin de Registrar y Protocolizar la correspondiente adjudicación.

Del señor Juez,

ANDRES GUILLÉN GOMEZ
C.C. 79.159.290 de Bogotá
T.P. 49.279 del C.S. de la J.

JUZGADO 26
CIVIL DEL CIRCUITO

2010 SEP 10 P3:24

W
RECIBIDO

125-166

**JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10a. No.14-33,PISO 3º.
BOGOTA D.C.**

**OFICIO NUMERO 05-0386.
Bogotá D.C., 11 de febrero de 2005.**

**Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA D. C**

**REF: EJECUTIVO MIXTO No.02-00891 DE BANCO CAFETERO S.A.
contra RODRIGO BAYONA LOPEZ Y BETSELINA ABRIL FORERO.**

Comunico a usted que por auto de fecha 27 de enero de 2005, se
ADJUDICO a la entidad demandante BANCO CAFETERO S.A. el bien
inmueble objeto de remate, y se decretó el LEVANTAMIENTO del
EMBARGO y la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que
recae sobre el mismo, inscrito a folio de Matrícula Inmobiliaria No
50S-486068, ubicado en la calle 15 sur No.13A-12 PISO 1º de esta
ciudad.

Dicha medida de embargo le fue comunicada con el Of. 03-00314 de 10
de febrero de 2003.

Igualmente se ordena cancelar el GRAVAMEN HIPOTECARIO que el
demandado habían constituido a favor del BANCO CAFETERO S.A.
mediante la Escritura Pública No.0706 de febrero 28 de 1997, de la
Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá.-

Se anexa copia del auto que dispone la adjudicación.

Sírvase proceder de conformidad levantando el embargo al folio
respectivo. -

Cordialmente,

8000

**HUGO ARMANDO RUEDA ROMERO
SECRETARIO**



JUZGADO 26
CIVIL DEL CIRCUITO

2010 SEP 10 P3:24

RECIBIDO

**JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10a. No.14-33,PISO 3º.
BOGOTA D.C.**

Copia

126

**OFICIO NUMERO 05-0388.
Bogotá D.C., 11 de febrero de 2005.**

**Señor
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE
BOGOTA D. C**

**REF: EJECUTIVO MIXTO No.02-00891 DE BANCO CAFETERO S.A.
contra RODRIGO BAYONA LOPEZ Y BETSELINA ABRIL FORERO.-**

Comunico a usted que por auto de fecha 27 de enero de 2005, se ADJUDICO a la entidad demandante BANCO CAFETERO S.A. el bien inmueble objeto de remate, y se decretó el LEVANTAMIENTO del EMBARGO y la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que recae sobre el mismo, inscrito a folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-486068, ubicado en la calle 15 sur No.13A-12 PISO 1º de esta ciudad.

Igualmente se ordenó CANCELAR el GRAVAMEN HIPOTECARIO que el demandado habían constituido a favor del BANCO CAFETERO S.A., mediante la Escritura Pública No.0706 de febrero 28 de 1997, de la Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá, hipoteca abierta sin limite de cuantía, para efectos fiscales por valor de \$33.600.000.oo.-

Se anexa copia de la diligencia de remate y del auto que dispone la adjudicación.

Cordialmente,

**HUGO ARMANDO RUEDA ROMERO
SECRETARIO**



JUZGADO 26
CIVIL DEL CIRCUITO

2010 SEP 10 P3:24

RECIBIDO

Señor:

JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCAFE cedido a GRANBANCO cedido a CISA S. A.**
Demandados: **RODRIGO BAYONA LÓPEZ y BETSINELIA ABRIL FORERO**
Fuente: **2002 - 00891 (Viene del 32 del Circuito)**
Asunto: **SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE OFICIOS Y NUEVO
DESPACHO COMISORIO PARA DILIGENCIA DE ENTREGA**

ANDRÉS GUILLÉN GÓMEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado del actor dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito solicitar a su despacho lo siguiente:

El día 10 de Octubre del año 2007, mediante memorial radicado por el suscrito en el juzgado 32 civil del circuito, y del cual anexo copias, se hizo la solicitud de librar unos nuevos oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al señor Notario Cuarto (4º) del Circuito de Bogotá y al señor secuestre, en los cuales CONSTE QUE EL CRÉDITO FUE CEDIDO A CENTRAL DE INVERSIONES S. A., sin que esta fuese atendida por el despacho.

Además fueron aportados al despacho los originales de los mencionados oficios, como consta en el memorial mencionado y del cual adjunto copias.

Reitero a usted, señor Juez, la solicitud elevada en pretérita ocasión al juzgado 32 del circuito, ya que la adjudicación del inmueble aun no se ha protocolizado en notaría, ni se ha registrado en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

Además de lo anterior, solicito muy cordialmente a su despacho, señor Juez, que se sirva ordenar la elaboración de un nuevo DESPACHO COMISORIO, para que se realice la diligencia de ENTREGA del inmueble adjudicado a mi poderdante.

Sírvase usted, señor Juez, proceder de conformidad.

Atentamente,

ANDRÉS GUILLÉN GÓMEZ
C. C. 79.159.290 expedida en Bogotá D. C.
T. P. 49.279 expedida por el C. S. de la J.
ANEXOS: Adjunto lo enunciado en 3 folios.

JUZGADO 26
CIVIL DEL CIRCUITO

2010 SEP 10 P3:24

^w
RECIBIDO

JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO

Recibido en la fecha y al Despacho

hoy 27 SET. 2010

Secretaria



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., SIETE de Octubre de dos mil diez .-

De conformidad con lo solicitado en el anterior escrito que presenta el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Por la Secretaría elabórense nuevamente los oficios ordenados en el auto de 27 de Enero del año 2005, que obra a folios 74 y 75 del cuaderno N°2., ordinales "TERCERO y CUARTO".-

Al elaborar los oficios ordenados, téngase en cuenta de indicar que en virtud a que el Juzgado 32 Civil del Circuito es piloto del sistema de oralidad, el presente proceso pasó por reparto a conocimiento de este Juzgado .

Igualmente y para efectos de la entrega del inmueble adjudicado al demandante, se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión- Reparto de esta ciudad, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ,

JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 13 OCT 2010

señaló por escrito el Juez Civil Municipal de Descongestión- Reparto

El Secretario,

165
32

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. SEITE de Octubre de dos mil diez

De conformidad con lo establecido en el artículo veinte que transcribe
en el artículo veintiseis de la parte activa, se dispone

Por la Secretaría Ejecutiva de la Sala de lo Civil, se ordena al Jefe de la Sala de lo Civil, que en el día 25 de octubre de 2010, que con el folio 14 y 15 del cuaderno N.º
ordenes TERCERO Y CUARTO

Al elaborar los oficios ordenados, téngase en cuenta de indicar que
en virtud de que el Juzgado 25 Civil del Circuito es parte del sistema de control
el presente proceso pasó por reparto a conocimiento de este Juzgado

25 OCT 2010
01 2720
2771
2772

D.C. 87
Hoy 11 de Nov/2010
Recibo el D.C. 87

Hoy 9 de Noviembre de 2010
Entire los presentes Oficios (3)

EDIMER TORRES RAMIREZ
cc. 80'441.716 BTD
T-7 176.035
ASORION

EDIMER TORRES RAMIREZ
80'441.716 BTD
T-7 176.035



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10ª Nº 14-33 PISO 4

OFICIO Nº 2771

Bogotá D.C., 25 de Marzo de 2010

Señor

NOTARIO 4º DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO Nº 02-00891

DEMANDANTE : BANCO CAFETERO S.A., QUIEN CEDIÓ EL
CRÉDITO A CENTRAL DE INVERSIONES
S.A.

DEMANDADOS : RODRIGO BAYONA LÓPEZ Y
BETSELINA ABRIL FORERO

CANCELAR HIPOTECA

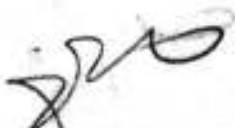
Le comunico que por auto de fecha 27 de Enero de 2005, dictado dentro del proceso de la referencia, se ORDENÓ LA ADJUDICACIÓN A LA PARTE DEMANDANTE, del inmueble ubicado en la Calle 15 Sur Nº 13 A -12 piso 1º, de Bogotá D.C., distinguido con Matrícula Inmobiliaria Nº 50S-486068, que fue denunciado como de propiedad de la demandada.

Como consecuencia de lo anterior, se dispuso la cancelación del Gravamen Hipotecario que pesa sobre dicho inmueble, y que consta en la Escritura Pública Nº 0706 de fecha 28 de Febrero de 1997, que en un comienzo fue por la suma de \$33'600.000.00 M/CTE.

El referenciado fue remitido a este despacho para avocar su conocimiento, dado que el Juzgado 32 Civil del Circuito fue convertido en Juzgado Piloto de Oralidad.

El anterior se expide en reemplazo del oficio 05-0388 de fecha 11 de Febrero de 2005.

Atentamente,


PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Secretario

130

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10ª N° 14-33 PISO 4

OFICIO N°2772

Bogotá D.C., 25 de Octubre de 2.010

Señora

ANA LUCIA RICO DIAZ

CARRERA 23 A N° 62 B -09 SUR

Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 02-00891

DEMANDANTE : BANCO CAFETERO S.A., QUIEN CEDIÓ EL
CRÉDITO A CENTRAL DE INVERSIONES
S.A.

DEMANDADOS : RODRIGO BAYONA LÓPEZ Y
BETSELINA ABRIL FORERO

CANCELAR SECUESTRO

Le comunico que por auto de fecha 27 de Enero de 2.005, dictado dentro del proceso de la referencia, se ORDENÓ LA ADJUDICACIÓN A LA PARTE DEMANDANTE, del inmueble ubicado en la Calle 15 Sur N°13 A -12 piso 1°, de Bogotá D.C., distinguido con Matrícula Inmobiliaria N°50S-486068, que fue denunciado como de propiedad de los demandados.

Como consecuencia de lo anterior, se dispuso la cancelación del Embargo y Secuestro que pesan sobre dicho inmueble, y del cual es usted el Secuestro, según obra en el expediente. Además, proceda a hacer la entrega del inmueble al demandante, a través de su apoderada, rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, y allegar copia del acta de entrega para que obre en el expediente.

El referenciado fue remitido a este despacho para avocar su conocimiento, dado que el Juzgado 32 Civil del Circuito fue convertido en Juzgado Piloto de Oralidad.

El anterior se expide en reemplazo del oficio 05-0387 de fecha 11 de Febrero de 2.005.

Atentamente,


PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario



DESPACHO COMISORIO N° 0087
EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10ª N° 14-33 PISO 4

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.-
REPARTO

HACE SABER

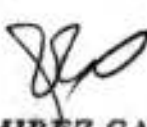
Que en el PROCESO N°02-00891 EJECUTIVO MIXTO, DE BANCO CAFETERO S.A. QUIEN CEDIÓ EL CRÉDITO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra RODRIGO BAYONA LÓPEZ Y BETSELINA ABRIL FORERO, mediante auto de fecha VEINTISIETE (27) de ENERO de DOS MIL CINCO (2.005), se LE COMISIONO PARA QUE PRACTIQUE DILIGENCIA DE ENTREGA, A LA ENTIDAD DEMANDANTE, A TRAVÉS DE SU APODERADO, DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 15 SUR N°13 A -12, PISO 1°, DE BOGOTÁ D.C., DISTINGUIDO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°50S-486068.

INSERTOS

El abogado ANDRÉS GUILLÉN GÓMEZ, identificado con C.C.N°79.159.290 expedida en Bogotá y T.P.N°49.279 expedida por el C.S.J., actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Se adjunta fotocopia del auto que le comisiona y de los linderos del inmueble

Para diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente DESPACHO COMISORIO, hoy DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2.010).


PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario

132 173



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10ª N° 14-33 PISO 4

OFICIO N° 2770

Bogotá D.C., 25 de Octubre de 2010

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 02-00891

DEMANDANTE : BANCO CAFETERO S.A., QUIEN CEDIÓ EL
CRÉDITO A CENTRAL DE INVERSIONES
S.A.

DEMANDADOS : RODRIGO BAYONA LÓPEZ Y
BETSELINA ABRIL FORERO

CANCELAR EMBARGO

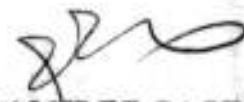
Le comunico que por auto de fecha 27 de Enero de 2005, dictado dentro del proceso de la referencia, se ORDENÓ LA ADJUDICACIÓN A LA PARTE DEMANDANTE, del inmueble ubicado en la Calle 15 Sur N°13 A -12 piso 1°, de Bogotá D.C., distinguido con Matrícula Inmobiliaria N°50S-486068, que fue denunciado como de propiedad de los demandados.

Como consecuencia de lo anterior se dispuso la cancelación del Embargo que pesa sobre dicho inmueble y que le fue comunicado mediante oficio N°03-00314 de fecha 10 de Febrero de 2003. Proceda a cancelarlo.

El referenciado fue remitido a este despacho para avocar su conocimiento, dado que el Juzgado 32 Civil del Circuito fue convertido en Juzgado Piloto de Oralidad.

El anterior se expide en reemplazo del oficio 05-0386 de fecha 11 de Febrero de 2005.

Atentamente,


PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario





NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 17 de Diciembre de 2010 a las 12:27:33 p.m

El documento AUTO Nro. 00 del 27-01-2010 de JUZGADO 26 CIVIL DEL CTO. BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2010-118455 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el artículo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Públicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

— SEÑOR JUEZ: EN EL OFICIO DE CANCELACION DE EMBARGO N.2770 JUZ.26 CIVIL CTO CITAN COMO DEMANDANTE Y ACREEDOR HIPOTECARIO A BANCO CAFETERO S.A. QUIEN CEDIO EL CREDITO A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y EN EL REMATE NO SE REFERENCIA A CENTRAL DE INVERSIONES COMO CESIONARIO DEL CREDITO. ART.31 D.L.1250/70.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA141

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

JUZ 26 CC.

16 Dic 2 Años



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 17 de Diciembre de 2010 a las 12:27:33 p.m

El documento AUTO Nro. 00 del 27-01-2010 de JUZGADO 26 CIVIL DEL CTO. BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2010-118455 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S

21 DIC 2010

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA

21/12/10 SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

Andres Ciro, QUIEN SE IDENTIFICO CON

CC.

No.

80.829406.

Funcionario Notificador

El Notificado

2011 JUL 13 19:26

RECIBIDO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor:

JUEZ 26 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Contra RODRIGO BAYONA LÓPEZ.

RAD. No. 2002-891

CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 52.389.267 expedida en Bogotá, obrando en el presente acto en su calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, identificada con NIT. No. 860.042.945-5, de acuerdo con la sustitución de poder general conferido mediante la Escritura Pública número 2739 de fecha 12 de julio de 2010, otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, por el Doctor JOSÉ GUILLERMO VÉLEZ PEÑA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 72.042.476 expedida en Malambo (Atlántico), en su calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA., según Escritura Pública número 1322 del 04 de mayo de 2010, otorgada en la Notaría cincuenta y ocho (58) del Circulo de Bogotá, la cual adjunto a la presente, Escritura Pública-Poder general 2739 y de la 1322, en su calidad de Apoderado General de dicha sociedad, respetuosamente solicito se elaboré nuevo oficio de desembargo, teniendo en cuenta que el Oficio No. 2770 expedido por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, no fue acatado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá por (...) EN EL OFICIO DE CANCELACIÓN DE EMBARGO No. 2770 JUZ. 26 CIVIL CTO CITAN COMO DEMANDANTE Y ACREEDOR HIPOTECARIO A BANCO CAFETERO S.A. QUIEN CEDIO EL CREDITO A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y EN EL REMATE NO SE REFERENCIA A CENTRAL DE INVERSIONES COMO CESIONARIO DEL CREDITO, ART. 31 D.L. 1250/70.

Por lo anterior, agradezco citar como acreedor a Banco Cafetero S.A.

AUTORIZO bajo mi responsabilidad a **LIZETH PAOLA ACOSTA LANCHEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.691.655 expedida en Bogotá D.C., funcionaria de la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION**, para retirar el oficio de desembargo.

Sírvase proceder conforme a solicitud



CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN

Apoderado General

Central de Inversiones S.A.

Elaboró: Lizeth Paola Acosta Lancheros

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario 18 del Circulo de Bogotá. **Camila Gutierrez Barragan**

quien exhibió la C.C. **52389267**

Expedida en **Bogotá** y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

11 JUL 2011

BOGOTÁ, D.C.

Camila Gutierrez Barragan



IMPRESIÓN DEL INDICE DERECHO

EL NOTARIO



JUZGADO 26
CIVIL DEL CIRCUITO

2011 JUL 13 A 9:26

RECIBIDO

JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO

Recibido en la fecha y al Despacho

hoy **17 AGO. 2011**

Con anexo.

Secretaria

[Signature]

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20312383

Pagina 1

Impreso el 18 de Enero de 2010 a las 09:20:47 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 08-05-1998 RADICACION: 1998-30464 CON: ESCRITURA DE: 04-05-1998 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 0741 de fecha 04-05-98 en NOTARIA 44 de SANTA FE DE BOGOTA APTO 304 INT D con area de
TOTAL CONST 58.10 M2 CONST 52.51 M2 COMUN 5.59 M2 con coeficiente de 1.64% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA PAMA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A ROZO RUIZ WILSON BILLY, ALEXANDRA IVONNE Y RUIZ LOZANO MARIA LILA
SEGUN ESCRITURA 2253 DEL 12-12-97 NOTARIA 44 DE BOGOTA. ESTOS CELEBRARON ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD
JUNTO CON ROZO CAITA JULIO ALBERTO SEGUN ESCRITURA 1997 DEL 6-11-97 NOT 44 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO
050-20302934. Y ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ROZO BARBOSA HUMBERTO POR ESCRITURA 3568 EN 19-04-96
NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CHISABA AREVALO ISABEL POR ESCRITURA 1460 DEL 16-07-82 NOTARIA 13
DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE CHISABA TEODORO Y AREVALO MARGARITA POR SENTENCIA DEL
08-02-56 DEL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 5-07-56 EN EL FOLIO 050-549859.....

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 157 A 96 A-23 CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL DE SUBA P.H. APTO 304 INT D
- 2) CALLE 157 A 96 A-23/27/29/31 CONJ.RESID. NOGAL DE SUBA P.H. APTO 304 INT D
- 3) CARRERA 97 157-36/46/70 CONJ. RESID. NOGAL DE SUBA P.H. APTO 304 INT D
- 4) CALLE 157 A # 96-83 APTO 304 INT D

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

20302934

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-02-1998 Radicacion: 1998-13080

Doc: ESCRITURA 0112 del: 23-01-1998 NOTARIA 44 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA PAMA LTDA.

8002296582 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

60084868

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-05-1998 Radicacion: 1998-30464

Doc: ESCRITURA 0741 del: 04-05-1998 NOTARIA 44 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA PAMA LTDA.

8002296582 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-06-1998 Radicacion: 1998-40963

Doc: CERTIFICADO ** del: 10-06-1998 ALCALDIA MAYOR de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 907 PERMISO VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PAMA LTDA.

8002296582

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-09-1998 Radicacion: 1998-62508

Doc: ESCRITURA 1362 del: 13-08-1998 NOTARIA 44 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20312383

Página 2

Impreso el 18 de Enero de 2010 a las 09:20:48 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 741 DEL 04-05-98, NOTARIA 44, EN CUANTO AL ARTICULO SEPTIMO : DETERMINACION DEL INMUEBLE. (NOTA:: ANEXO CERTIFICADO DE LIBERTAD CON LA TOTALIDAD DE LAS M.I.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PAMA LTDA.

8002296582 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-09-1998 Radicacion: 1998-62510

Doc: ESCRITURA 1516 del: 11-09-1998 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA 741 DEL 04-05-98, NOTARIA 44, EN CUANTO A LA DETERMINACION DEL INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PAMA LTDA.

8002296582 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-03-1999 Radicacion: 1999-13337

Doc: ESCRITURA 0063 del: 19-01-1999 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO CONTENIDO EN ESC. 741 DEL 04-05-1998, NOT.44 EN EL SENTIDO DE ENGLOBAR EN UN SOLO PREDIO LOS LOCALES 03,04, Y 05 DEL EDIFICIO EL NOGAL DE SUBA PROPIEDAD HORIZONTAL. Y SE DESENGLOBA EN DOS PREDIOS O LOCALES COMERCIALES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PAMA LTDA.

8002296582

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-03-1999 Radicacion: 1999-13339

Doc: ESCRITURA 0192 del: 09-02-1999 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION A LA ESC.0063 DEL 19-01-1999, NOT.44 DE SANTAFE DE BOGOTA EN CUANTO SE CITAN LA TOTALIDAD DE LAS MATRICULAS SOBRE LAS CUALES INSCRIBIR LA REFORMA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PAMA LTDA.

8002296582

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-03-1999 Radicacion: 1999-13340

Doc: ESCRITURA 0286 del: 26-02-1999 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION A LA ESC.63 DEL 19-01-1999, NOT.44 EN CUANTO SE ADJUNTA ACTA DE ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS QUE APRUEBA REFORMA DEL REGLAMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PAMA LTDA.

8002296582

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 08-10-1999 Radicacion: 1999-59183

Doc: ESCRITURA 1340 del: 25-08-1999 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 17,612,978.00

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 657 CANCELACION LIBERACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCAFE (ANTES CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA")

A: CONSTRUCTORA PAMA LTDA.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 08-10-1999 Radicacion: 1999-59184

Doc: ESCRITURA 1489 del: 16-09-1999 NOTARIA 44 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 31,900,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA PAMA LTDA.

8002296582



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20312383

Pagina 3

Impreso el 18 de Enero de 2010 a las 09:20:48 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: PARRA MONDRAGON SANDRA MINROD	52072384	X
A: GOMEZ CHAPARRO CARLOS ALBERTO	79660097	X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 08-10-1999 Radicacion: 1999-59184

Doc: ESCRITURA 1489 del: 16-09-1999 NOTARIA 44 de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 18,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA MONDRAGON SANDRA MINROD	52072384	X
-----------------------------------	----------	---

DE: GOMEZ CHAPARRO CARLOS ALBERTO	79660097	X
-----------------------------------	----------	---

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"	8600030201	
--	------------	--

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-10-1999 Radicacion: 1999-59184

Doc: ESCRITURA 1489 del: 16-09-1999 NOTARIA 44 de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA MONDRAGON SANDRA MINROD	52072384	X
-----------------------------------	----------	---

DE: GOMEZ CHAPARRO CARLOS ALBERTO	79660097	X
-----------------------------------	----------	---

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 13-10-2004 Radicacion: 2004-78852

Doc: ESCRITURA 9921 del: 12-10-2004 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PARRA MONDRAGON SANDRA MINROD	52072384	X
----------------------------------	----------	---

A: GOMEZ CHAPARRO CARLOS ALBERTO	79660097	X
----------------------------------	----------	---

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 13-10-2004 Radicacion: 2004-78852

Doc: ESCRITURA 9921 del: 12-10-2004 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 12.

ESPECIFICACION: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA MONDRAGON SANDRA MINROD	52072384	X
-----------------------------------	----------	---

DE: GOMEZ CHAPARRO CARLOS ALBERTO	79660097	X
-----------------------------------	----------	---

A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 13-10-2004 Radicacion: 2004-78852

Doc: ESCRITURA 9921 del: 12-10-2004 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA MONDRAGON SANDRA MINROD	52072384	X
-----------------------------------	----------	---

DE: GOMEZ CHAPARRO CARLOS ALBERTO	79660097	X
-----------------------------------	----------	---

A: GOMEZ JIMENEZ JOSE DOMINGO	19106536	
-------------------------------	----------	--

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 28-10-2005 Radicacion: 2005-83601

Doc: OFICIO 1833 del: 26-09-2005 JUZGADO 18 C.MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ JIMENEZ JOSE DOMINGO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20312383

Pagina 4

Impreso el 18 de Enero de 2010 a las 09:20:48 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: PARRA MONDRAGON SANDRA MINROD
A: GOMEZ CHAPARRO CARLOS ALBERTO

X
X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 16-09-2008 Radicacion: 2008-77191

Doc: OFICIO 1103 del: 21-05-2008 JUZGADO 18 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 16,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ JIMENEZ JOSE DOMINGO

19106536

A: PARRA MONDRAGON SANDRA MINROD

52072384

X

A: GOMEZ CHAPARRO CARLOS ALBERTO

79660097

X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 16-09-2008 Radicacion: 2008-77191

Doc: OFICIO 1103 del: 21-05-2008 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA LA DEMANDADA SOLO POSEE DERECHOS DE CUOTA EJECUTIVA

SINGULAR 2006-0780 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL VICTOR MANUEL LANCHEROS

A: PARRA MONDRAGON SANDRA MINROD

52072384

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 18 Nro correccion: 1 Radicacion: OI2008-420 fecha 26-09-2008

EN OFICINA LO CORREGIDO VALE ART. 35 D.L. 1250/700I2008-420.DRL.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP97 Impreso por: CAJBAP97

TURNO: 2010-20410

FECHA: 18-01-2010

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

49
B

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.
Carrera 10ª No. 14 - 33 Piso 7º

Oficio No. 1104
Mayo 21 de 2008

SEÑOR (a)
MARTHA LUCIA GARCIA LAGOS (Secuestre)
Ciudad.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2005-1056 DE JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ contra SANDRA MINROD PARRA MONDRAGON y CARLOS ALBERTO GOMEZ CHAPARRO

Por medio de el presente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha diez de abril del año en curso, decretó la terminación del proceso de la referencia, en consecuencia ordenó levantar la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados SANDRA MINROD PARRA MONDRAGON y CARLOS ALBERTO GOMEZ CHAPARRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20312383, mediante diligencia practicada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, el día 21 de septiembre de 2006.

La cuota parte del referido inmueble que le corresponde a SANDRA MINROD PARRA MONDRAGON, queda a disposición del Juzgado 60º Civil Municipal de esta ciudad, quien embargo el remanente, para el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-0780 de VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ contra SANDRA MINROD PARRA MONDRAGON.

Cordialmente,


PILAR JIMENEZ ARDILA
Secretaria.-

Se recibió:
Octubre 25/08
A: 12:30 P.m.


Asincap. - 932058087-1
Dirig. 4 #70C-06 - 2618641
Se dajo en el Borden - casa de 2 pisos en lodonillo
color. café claro Pajon Verde alao

Dep 15

4/10/08 25
138

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO 0780-2006

DEMANDANTE VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ

DEMANDADOS SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON

Muy comedidamente informo al Despacho que de acuerdo a lo solicitado por el Juzgado anexo original del certificado de libertad del inmueble con matrícula No. 50N-20312383 y copia del oficio No. 1104 de Mayo 21 de 2008 del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá dirigido a la Secuestre, oficio que yo mismo entregue en la Diagonal 4 No. 70 C- 06 la empresa se llama ASINCAP

Señor Juez;


VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
C. C. No. 19.187.962 de Bogotá

46
139

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Enero
de dos mil diez (2010)



REFERENCIA: 2006-0780

Previamente a continuar con el trámite que corresponda, por Secretaría oficiase al Juzgado 18 Civil municipal de esta ciudad con el fin que a costa de la parte activa dentro del presente proceso, expida copia auténtica de la diligencia de secuestro del inmueble con MI 50N-20312383 que se puso a disposición de este Despacho dentro del Proceso ejecutivo hipotecario 2005 1056.

Igualmente solicítase que certifique el estado actual del inmueble referido.-

Notifíquese,


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA

Juez

- 2 -

Km

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
ESTADO N° 008 de hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

SECRETARIO, VICTOR MANUEL ROMERO

25 ENE 2010

 FISCALIA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR	PROCESO DE ATENCIÓN AL USUARIO	Código: FGN-50000-F-04
	ACTA DE INASISTENCIA DEL CITADO	Versión: 03 Página 2 de 3

Unidad:	SAU USAQUEN	Código Fiscal:	2	7	8
Fecha:	10/02/10	FISCALIA SECRETARÍA DE LA NACIÓN			
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA		

Código Único de la Investigación:

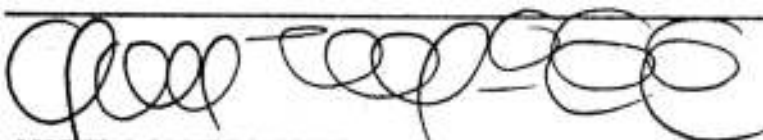
1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	4	9	2	0	0	9	1	4	5	9	6
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

En la fecha siendo las 3:00 P.M se hizo presente a este Despacho, el señor(a) SANDRA PARRA MONDRAGON CC 52.072.384, para llevar a cabo diligencia de conciliación, lo cual no fue posible, toda vez que el CITADO VICTOR MANUEL LANCHEROS Y RICARDO FERNANDEZ no compareció por (primera, segunda, tercera, etc.) oportunidad, no se hizo presente; no obstante haberse citado PERSONALMENTE () , AEROGRAMA (X), TELEFONICAMENTE___; Dándose espera por un lapso de 30 minutos.

Observaciones: SE ORDENA REMITIR LAS DILIGENCIAS A LA CRA 33 # 18-33 OFICINA DE ASIGNACIONES A EFECTOS DE QUE SE ASIGNE A UN FISCAL RADICADO Y SE INICIE INVESTIGACION PENAL.

LAS PARTES QUE ASISTEN





ANGELA MARIA ESTRADA ESPINOSA
Fiscal 278 delegado(a) juez penal municipal

280948
M

Nicolás Waldo Castillo
Abogado Doctorado Unilibre
Ex -registrador de instrumentos públicos
Especialista en derecho contencioso administrativo
Asuntos Contenciosos Administrativos y laborales
Nulidades- Reparación directa- nulidad y restablecimiento del derecho
Liquidación de contratos estatales
E-mail: niwalcas@hotmail.com Tel: Cel. 310-3238786

SEÑORA
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref : Ejecutivo N° 780- 2006 de Víctor Manuel Lancheros, vs., Sandra Parra

Nicolás Waldo C., abogado titulado e inscrito y en ejercicio profesional, en mi condición de procurador procesal, mandatario, de la pasiva comedida y respetuosamente me permito solicitar lo siguiente :

1 °) REDUCCION DE BIENES EMBARGOS. En efecto que se ordene el desembargo del 50 % del inmueble de propiedad de la demandada y, que fuera embargado por petitum del actor no obstante a ser exagerado y abusivo.

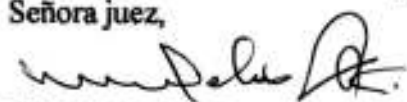
En efecto este inmueble que persigue el demandante debe considerarse abusiva su pretensión de embargo, porque no obstante que se trata de un crédito de solo \$ 720.000 como consta en autos de una cartilla donde aparecen los abonos diarios, pero que el actor no ha querido reconocer por la misma razón de ser ilegítima la causa petendi USURA, so pretexto de ser endosatario del título valor cheque de \$ 2.100.000, materia de la litis, que tiene o tuvo que girar la señora Sandra Parra, dizque so pretexto de que garantizará la deuda porque el préstamo concedido bajo los parámetros delictuales de la USURA, no pueden o podrán exceder del doble del crédito cobrado, con sus intereses y las costas prudenciales; en consecuencia no tiene presentación que por una conducta avarica se haya solicitado el embargo de un inmueble que comercialmente debe tener un valor por lo menos de un 1.000 % por encima de la acomodaticia deuda de \$ 2.100.000 porque como ya se dijo la real deuda no son sino \$ 720.000.

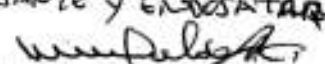
Y para garantizar el crédito la demandada ofrece o pone a disposición del actor los bienes muebles de su propiedad.

Pero aún hay algo más, y es que no solo se requiere la petición de la reducción de embargo, sino que oficiosamente el juez en cualquier estado del proceso aún antes de del avalúo de bienes y consumados los embargos y secuestros, al considerar que las medidas cautelares son excesivas requerirá al ejecutante para que manifieste de que bien prescinde, como sabemos que el apartamento es el único bien perseguido se reitera que los bienes muebles respondan por la deuda, o sino que rinda las explicaciones a que hubiere lugar, es que así lo ordena el mismo último ordinal del artc. 517 del C.P.C.

2 °) BENEFICIO DE COMPETENCIA. Pues bien, igualmente la señora Sandra Parra me ha pedido que solicite se le conceda el beneficio de competencia, para lo cual la ejecutada demostrará que el bien embargado es su único patrimonio. En consecuencia si fuera reconocido el beneficio de competencia desembargando el apartamento, en este mismo auto se determinará los bienes que deben dejarse como su modesta subsistencia, como lo es el inmueble embargado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artc. 517 C.P.C. y ordenará el desembargo.

Señora juez,


Nicolás Waldo C.
T.P. 7857- D3 C.S.J.
C.C. 13.210.722

OTRO SI: ADJUNTO COPIA DE LA FISCALIA
278 DONDE SE ORDENA INICIAR INVESTIGA-
CION PENAL, CONTRA ENDOSANTE Y ENDOSATARIO
DEL TITULO MATERIA DE LITIS. 

E-mail: niwalcas@hotmail.com Tel: Cel. 310-3238788
Liquidación de contratos estatales
Fulldades- Reparación directa- nulidad y restablecimiento del derecho
Asuntos Contenciosos Administrativos y laborales
Especialista en derecho contencioso administrativo
Ex -registrador de instrumentos públicos
Abogado Doctorado Unillibros
Nicolás Waldo Castillo

SEÑORA
JULIA DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D. S. D.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR 25 FEB 2010

NO SE PUEDE CON EL ESCRITO

243 187 716

EL SECRETARIO,
VICTOR MANUEL ROMERO CORREDO

El hecho de que el patrimonio sea un bien común, no significa que sea un bien común en el sentido de que sea un bien común de todos los miembros de la comunidad. El patrimonio es un bien común en el sentido de que es un bien que pertenece a la comunidad y que debe ser gestionado en beneficio de todos los miembros de la comunidad.

49.
142

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de
dos mil diez (2010).



REF. PROC. No. 2006-780

No se accede a lo solicitado por el memorialista ya que no se dan los presupuestos enmarcados en el Art. 517 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>43</u> hoy <u>9 APR 2010</u>
El secretario,

Ym

50.
143

Doctor
Nicolás Waldo Castillo
Abogado Unilibre
Ex -registrador de instrumentos públicos
Especialista en derecho contencioso administrativo
Asuntos Contenciosos Administrativos y laborales
Nulidades- Reparación directa- nulidad y restablecimiento del derecho
Liquidación de contratos estatales
E-mail: niwalcas@hotmail.com Tel: 2837726 Cel. 310-3238786

SEÑORA
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
S. D.

Ref : Ejecutivo N° 780 -06 de Víctor Manuel Lancheros, vs., Sandra Parra

Nicolás Waldo C., abogado titulado e inscrito y en ejercicio profesional, en mi condición de procurador, mandatario judicial, de del extremo pasivo a Ud. comedida y respetuosamente, me permito manifestar que respeto la laconica decisión negatoria del petitum de exclusión del bien embargado a solicitud del actor, pero que discrepo del auto pertinente y en consecuencia recurro en REPOSICION del mismo, por cuanto vuestro despacho resolvió parcialmente mi petición como más adelante veremos y, a continuación al tenor de los siguientes,

FUNDAMENTOS DEL RECURSO PARA QUE SE REVOQUE

A ver de una parte incomoda procesalmente que frente a una petición de fondo como la recurrida se despache con una línea laconica contentiva de no accederse teniéndose en cuenta que no se dan los presupuestos del artc 517 del C.P.C.; es que si bien sea cierto que la aplicación de la precitada norma es procedimental no lo es menos, que el funcionario sustanciador quien es la persona que estudia analiza y redacta las decisiones para que el despacho a su juicio decida la certeza o no del contexto, y que en consecuencia aquel debe ser congruente con el fondo del petitum y darle la sustancia jurídica procesal al responder el mismo, máxime cuando el juzgado tiene conocimiento probatorio documentalmente de que en las pretensiones del actor va envuelta una conducta delictual como es la USURA, pero debo advertir y prevenir como ya lo he hecho en otros escritos que perfectamente entiendo que el juzgado de conocimiento no tiene jurisdicción criminal o penal, para que se vaya a interpretar que incurro en equivocaciones o imprecisiones.

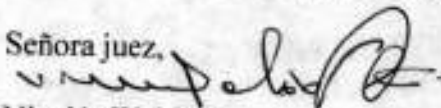
51.
199

Es que en base de esta situación de hechos criminosos como los que se generan en el presente sub-lite, le obliga a todos los que tengamos conocimiento de un reato a denunciarlo como en efecto se ha hecho por parte de la víctima y aquí demandada; empero máxime cuando se administra justicia le compete al funcionario, que de acuerdo al mandato constitucional, en que debe protegerse la vida, honra y bienes de los ciudadanos, en este caso como el atropello que se viene cometiendo con mi poderdante, al perseguirse el único bien patrimonial que tiene y, que además es una deuda que ya pagó siendo una verdad verdadera, así no lo sea verdad procesal a instancias del actor quien no lo ha reconocido por razones obvias los pagos a cuenta gotas que ya hizo la pasiva. Y comoquiera que conozco de cerca y, se de las capacidades intelectuales y los principios morales que son un patrimonio para la señora juez, doctora Beatriz Lafaurie de Miranda, en su recta administración de justicia me preocupa que no se detenga a reflexionar la injusticia ignominiosa por parte del extremo activo, quien viene tan campante y olímpico debido a que el suscrito empezó a actuar cuando ya no había lugar a incidentar, excepcionar, tachar lo pertinente y lo más preocupante, por mi responsabilidad y ética con que ejerzo esta noble profesión frente a mis mandantes, a que este es un proceso de mínima cuantía donde el litigante está sujeto a lo que decida el único juez de conocimiento, valga decir no hay forma de controvertir o recurrir las decisiones del juez.

Es que porque ya que no se aceptó la petición de la exclusión del bien embargado, cabe preguntar la razón el porque no se atendió y sustanció la petición del BENEFICIO DE COMPETENCIA, que lo formulé en el mismo escrito, no se si sería una omisión involuntaria de parte de la sustanciación, o debido a la congestión judicial no le quedó lugar de leer detenida e integralmente mi petitum, en fin sea lo uno ora lo otro, lo procesal es que el despacho debe resolver la petición atrás referida, ya que no se ha decidido.

En consecuencia de acuerdo a las anteriores premisas, como corolario fácilmente se debe llegar a determinar que de una parte se debe revocar la decisión de haber negado la exclusión del embargo y, consecuencialmente ordenar la exclusión del 50% del inmueble embargado, ordenando a su vez que se decrete el embargo de los bienes muebles de la pasiva y que debe denunciar la activa para garantizar una deuda que no debe la pasiva, sino que se debe debido a la voluntad voraz y USURERA del demandante; y de otra parte sino se revoca aquella figura; entonces se ordene el reconocimiento del BENEFICIO DE COMPETENCIA, para lo cual se ordenara tramitarse como incidente para que la pasiva demuestre que el bien avaluado es su único patrimonio y que para garantizar la deuda que no debe, se ordene oficiosamente o ha petición de parte el embargo de los bienes muebles y en consecuencia se ordenará el desembargo del inmueble en su 50 %.

Señora juez,


Nicolás Waldo C.

TP. 7857-D1 C.S.J.

c.c. 13.210.722

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

19 ABR 2010 SECRETARIA

en la fecha se fijó en lista

Art. 108 C.P.C. queda en traslado por el

término de 2 días a partir de

8:00 a.m. y vence Hora

El Secretario.

Apr. 20/10

Apr. 21/10

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

22/10 SECRETARIA
término de
traslado

El Secretario.

Rgors

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL

RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR

21 MAY 2010

HOY, AL DESPACHO CON EL ESCRITO
ANTERIOR, MANIFESTANDO:

EL SECRETARIO

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

1

52
(R-n)

AK

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Cuatro (04) de Junio
de dos mil Diez (2010)



REF.	EJECUTIVO SINGULAR # 2006-0780
DE:	VICTOR MANUEL LANCHEROS
CONTRA:	SANDRA MINROD PARRA

I. ASUNTO A DECIDIR

El apoderado de la parte pasiva propone recurso de contra el auto de fecha 25 DE FEBRERO DE 2010 mediante el cual el Despacho no accede a la solicitud de reducción de embargos peticionada por la parte pasiva.-

II. EL RECURSO:

Aduce el recurrente que el inmueble embargado esta avaluado por un valor muy superior al cobrado en el presente proceso, y por lo tanto solicita el desembargo del 50% del mismo basado en el art. 571 del C.P.C. Adicionalmente expone que no se le dio trámite a su solicitud de beneficio de competencia y solicita le sea atendida conforme a derecho.-

III. CONSIDERACIONES:

Téngase en cuenta que en nuestro ordenamiento los recursos están previstos como los medios de impugnación de que disponen

las partes, para obtener la rectificación de los errores cometidos por los funcionarios judiciales en sus providencias, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento, o por su mera inobservancia.

Para el caso que nos ocupa, se observa que el libelista pretende le sean disminuidos los embargos que fueron decretados sobre los bienes de la parte pasiva, para lo cual debe tenerse en cuenta los lineamientos señalados por el art. 517 del C.P.C. que establece:

ARTÍCULO 517. REDUCCION DE EMBARGOS. Practicado el avalúo y antes de que se fije fecha para remate, el ejecutado podrá solicitar que se excluyan del embargo determinados bienes, por considerarlo excesivo. De la solicitud se dará traslado al ejecutante por tres días, en la forma que establece el artículo 108.

El juez decretará el desembargo parcial, si del avalúo aparece que alguno o algunos de los bienes son suficientes para el pago del crédito y las costas, teniendo en cuenta la proporción señalada en el artículo 513, a menos que los que hayan de excluirse sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los embargados.

No obstante, dentro del traslado de que trata el inciso primero, el ejecutante podrá pedir que el desembargo recaiga sobre bienes diferentes de los señalados por el ejecutado, y así lo dispondrá el juez si con ello se facilita la licitación.

No habrá lugar a reducción del embargo respecto de bienes cuyo remanente se encuentre embargado.

En cualquier estado del proceso, aún antes del avalúo de los bienes, y una vez consumados los embargos y secuestros, el juez, de oficio, cuando considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que hubiere lugar. El juez decidirá lo pertinente con sujeción a los criterios previstos en el inciso segundo de este artículo.

Con base en los anteriores lineamientos, se observa que algunos de los requisitos para que proceda la reducción de embargos solicitada, es que los bienes embargados se encuentren avaluados y que los mismos no estén afectados por un embargo de remanentes, requisitos que en el presente proceso no se configuran, pues existen dos medidas cautelares decretadas como lo son el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que no ha sido practicada, y el embargo de los remanentes ordenados al juzgado 18 civil municipal de Bogotá que fueron puestos a disposición de éste despacho con un bien inmueble con FMI 50N – 20312383, en los cuales se observa que no hay avalúo alguno y sobre los cuales recae un embargo de remanentes ordenado por el Juzgado 10 Civil municipal como consta en folios 32 y 33 del presente cuaderno, motivo suficiente para deducir que el auto recurrido se encuentra conforme a derecho y debe ser mantenido en su integridad.-

Ahora bien, con respecto al beneficio de competencia solicitado, encuentra el Despacho que tampoco se dan los requisitos señalados para tal fin por el art. 518 del C.P.C., ya que no se ha corrido traslado del avalúo de los bienes embargados, y la solicitud debe tramitarse como un incidente que debe reunir los

presupuestos establecidos por los art. 135 y siguientes del C.P.C., razón por la cual se negará la solicitud impetrada.-

Así las cosas, se mantendrá el auto recurrido en todas y cada una de sus partes.-

Por lo brevemente expuesto, el juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE :**

PRIMERO: Negar el recurso de reposición solicitado.-

SEGUNDO: No conceder el beneficio de competencia solicitado, ya que no encuentra en el momento procesal indicado en el art. 518 del C.P.C, es decir en el término de ejecutoria del auto que corra traslado del avalúo ó el que rechace su objeción, así como tampoco se presenta como incidente con los parámetros establecidos en los art. 135 y siguientes del C.P.C. -

Notifíquese,



BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA

Juez

Km.

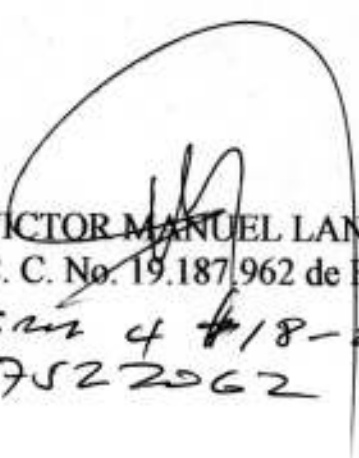
JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por	
ESTADO N°	89
	de hoy
	a la hora de las 8:00
	A.M.
SECRETARIO	02 JUL 2010

5
(47)
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

PORCESO: 0780-2006
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
DEMANDADOS: SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON

Muy comedidamente solicito al despacho se programen las fechas para los remates del inmueble ubicado en la calle 157 A No. 96 A 23 Interior D apto 304 del Conjunto Residencial el Nogal de Suba.

Del Señor Juez;


VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
C. C. No. 19.187.962 de Bogotá

cas 4 18-03
7522062



ALCALDE SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

INFORME DE LA SECRETARIA

RECIBIDO EN LA OFICINA ANTERIOR

10 FEB 2011

CON EL ESCRITO

ANTERIOR, TESTANDO

EL SECRETARIO

VICTOR MANUEL PEREZ RODRIGUEZ

35-1
248

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Febrero
De dos mil once (2011)



REFERENCIA: 2006-0780

=====

No se accede a la solicitud de fijar fecha para remate del bien inmueble puesto a disposición de éste Despacho, ya que no se cumplen los requisitos estatuidos por el art. 523, es decir que estén embargados, secuestrados y avaluados.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA
Juez

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° <u>031</u> de hoy 3 MAR 2011 a la hora de las 8:00 AM SECRETARIO VICTOR M. CORREDOR
Km.

20.
149

JUZGADO 60 CIVIL MUINICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADOS

0780-2006
VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON

Quiero informar al despacho que no se ha podido seguir adelante con el proceso en mención por que el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá proceso 2005 -1056 el cual tenia embargado y secuestrado el inmueble, no ha aprobado la solicitud de las copias autenticas de la diligencia de secuestro y del auto que lo ordeno a la fecha se encuentra al despacho

Señor Juez;

VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ

C. C. No. 19.187.962 de Bogotá

T. P. No. 41728 del C. S. de la J.



11 MAY 2010

JUZ 60 CIVIL MPL

1 Folio.
[Handwritten signature]

ALCALDE CESAR CIVIL MUNICIPAL
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.

DEPARTAMENTO SECRETARIAL.

RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR

03 JUN 2011

ENVIADO AL DEPARTAMENTO CON EL ESCRITO

ANEXO, AUTENTICANDO:

EL SECRETARIO

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDO

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. VEINTE (20) DE JUNIO
De dos mil once (2011)



REFERENCIA: 2006-780

Por secretaria ofíciase al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de que se de cumplimiento al auto calendado el día 18 de Enero del año 2010 y se expidan las copias auténticas de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20312383 que se puso a disposición de este despacho dentro del proceso ejecutivo 2005-1056, y se certifique el estado actual del inmueble referido..

Notifíquese,

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA

H

Juez

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por ESTADO
Nº 112 de ha 21 JUL 2011 a la hora
de las 8:00 AM SECRETARIO VICTOR M. CORREDOR

Despacho
14-06-11 Hecta
140

JUZGADO 60 CIVIL MUINICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADOS

00780-2006
VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON

Quiero informar al despacho que se ha procedido a radicar las copias autenticas del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ proceso que tenia embargado y secuestrado el inmueble de la demandada, esto con el animo de seguir con mi proceso en la etapa de remates

Señor Juez;

VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
C. C. No. 19.187.962 de Bogotá

38887 11-JUL-6 11:04

JUZ 60 CIVIL MPL

56
252
\$1

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil seis (2006)

Exp.05-1056

Verificado el registro del embargo que pesa sobre el inmueble perseguido en el presente asunto, se decreta su secuestro. Con tal fin, se comisiona con amplias facultades legales, incluso la de designar secuestro al señor inspector de Policía de la zona respectiva. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MONICA SANCHEZ SANCHEZ
Juez



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 009, Hoy 07 FEB 2006
La Secretaria

LUZ STELLA GARZÓN LOPEZ

39 40
153
\$

DESPACHO COMISORIO No. 063

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2005 - 1056 seguido en éste Juzgado por JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ contra SANDRA MINROD PARRA MONDRAGON y CARLOS ALBERTO GOMEZ CHAPARRO, mediante auto de fecha dos de febrero del año en curso, se dispuso comisionarle con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, para la practica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20312383.

INSERTOS

1. Se adjunta copia del certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar y del auto de fecha 2 de febrero de 2006.

2. El Dr. JOSE FERNANDO CABRERA PERDOMO, identificada con la T.P. No. 50024 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil seis (2.006).

La Secretaria,

LUZ STELLA GARZON LOPEZ
LUZ STELLA GARZON LOPEZ

01-2-06
P. 0024
CJ

Bogotá D.C. 01/09/06, en la fecha fue recibido el comisorio que antecede del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá en 6 folios. Se radica bajo el No. 90 del Libro R. / Sigue al despacho del señor Juez para lo pertinente.

El Escribiente.,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., Septiembre 01/06 de dos mil seis (2006).

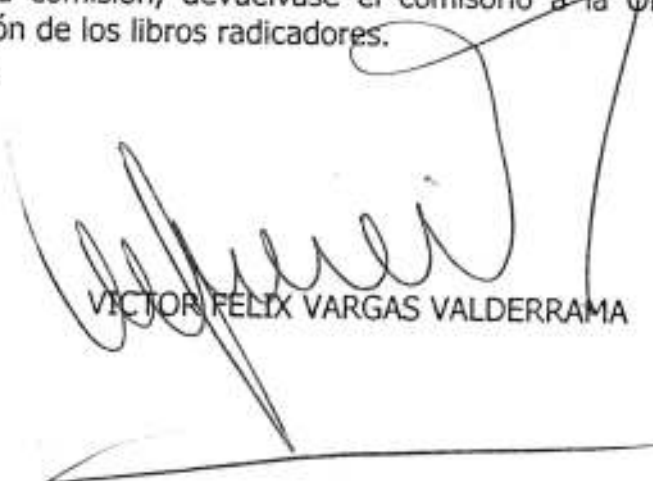
AUXILIESE Y CÚMPLASE, la comisión conferida por el Juzgado 18° CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, mediante Comisorio No. 063

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO BREVES FAMILIARES ubicado (s) en CALLE ISRAEL 96A-23 APDO 300 de esta ciudad, fíjese la hora de las 8:00 A.M., en adelante del día 21 del mes de SEPTIEMBRE del año en curso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Código de Procedimiento Civil, designase como secuestre PRINCIPAL. Por la oficina Judicial, comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre designado por este despacho, e infórmesele, que si acepta debe tomar posesión el día de la diligencia, librese la comunicación pertinente

Cumplida la comisión, devuélvase el comisorio a la Oficina de origen, previa desanotación de los libros radicadores.
Notifíquese

El Juez,


VICTOR FELIX VARGAS VALDERRAMA



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes conforme lo establece el Art. 321 del C. de P. Civil, a las ocho de la mañana mediante anotación por Estado No. 11, hoy

sep 5/06

Escribiente Nominado



57482
155
153

Radicación: 606096809
Despacho Comisorio N° 053
Comitente: 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Proceso: EJECUTIVO No. 2005/1056
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 N° 14-33 MEZANINE

ACTA
DILIGENCIA DE SECUESTRO
DE UN BIEN INMUEBLE

En Bogotá D.C., a los VEINTIUNO días del mes de SEPTIEMBRE
Del año en curso, siendo la(s) 8 A.M., fecha y hora
señaladas en auto de fecha PRIMERO del mes SEPTIEMBRE
De 2006, para la practica de la diligencia de secuestro del bien
inmueble, ubicado en la CALLE 157A No. 96-83 APT. 304 INT.D

CONJUNTO RES. NOG. L DE SUBA ..Comisionado por el Juzgado
18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ de esta ciudad, según despacho
comisorio N° 053, el suscrito Juez Quinto Civil Municipal de
Descongestión y en asocio de su Escribiente, se constituye en
diligencia y la declara abierta.- Acto seguido se hace presente el o
la (Dr)(a), JOSE FERNANDO CABRERA PE DOMO
identificado(a) con cedula N° 19.498.216 de FLORENCIA (CAQUETA)
portador(a) de la tarjeta N° 50024 expedida por el Consejo
Superior de La Judicatura, quien presenta memorial de sustitución
del Dr(a) XX Por el Despacho
se le reconoce personería a el apoderado(a) en los términos del
memorial poder de sustitución conferido.- Como quiera que el
secuestre nombrado señor(a) ASINCAP NIT: 830-058-087-1 REPRESENTADA

MARTHA GARCIA LAGOS no se hizo presente, el Juzgado en virtud de
la facultades que le confieren los Arts. 9° y 682 del C.P.C.
procede a relevarlo del cargo y en su reemplazo designa al señor
(a) XX quien exhibió
la cedula de ciudadanía N° 39.772.562 de MADRID (CUND)
con licencia N° 3276 vigente hasta 2010
seguidamente por el Despacho se le toma Juramento al citado
auxiliar de la Justicia, quien prometió cumplir bien y fielmente con
los deberes del cargo, y reside en la CRA. 10 No. 15-39 OF. 810
XXXXXX, teléfono 3361155 de esta ciudad.-

En este estado de la diligencia el Despacho se traslada al inmueble
ubicado en la CALLE 157A No. 96-83 APT/304 INT.d, en
el citado inmueble. fuimos atendidos por el o la señor(a).....



Siendo las 5:10 P.M fuimos atendidos por la señora: SANDRA MINROD PARRA MONDRAGON quien se identifica con la C.C No.52.072.384 expedida en Bogotá, a quien se le comunico del objeto de la presente diligencia y manifesto: Que se dirige para hablar con el abogado para dar solucion a la deuda, y no tiene ninsun tipo de oposicio a la practica de la diligencia y se procedio a identificar y alinderar el inmueble de la siguiente manera asi: LINDEROS: por el norte con paredes que separa del apartamento 305, por el sur con pared que separa del apartamento 303, por el oriente con vacio zona verde y por el occidente con escaleras y pared que separa del otro edificio de la misma manzana, con el nadir con placa de concreto que lo separa del apartamento del tercer piso y el cenit con placa en concreto que lo separa del altillo bajo cubierta inclinada correspondiente al segundo nivel. El Inmueble consta de entrada principal con puerta en madera, sala comedor, cocina semiintegral, escalera que nos conduce al segundo nivel encontrando tres habitaciones una de ellas con closet, un baño - los pisos de las habitaciones en alfombra color gris, escalera en recorte de tableta, cocina y sala en ceramica, techo en machihobre y teja en eternit, paredes estucadas y pintadas en diferentes colores, cinco ventanas metalicas y sus respectivos vidrios, cuenta con los servicios publicos de agua, luz y gas natural, en inmueble se encuentra en regular estado de conservacion. Identificado el inmueble por sus caracteristicas y anexidades y linderos concuerdan con los especificados en la Matricul inmobiliaria No.50N-20312383 y la Escritura Publica No.9921 de Octubre 12 del 2004 de la Notaria 19 del Circulo de Bogotá, los cuales no se transcriben en gracia de brevedad al tenor en el paragrafo 4º del art.337 del C.P.c por cuanto obran en el expediente arriba anotado y como se trata del inmueble objeto de la comision el Juzgado lo Declara legalmente secuestrado y de la misma forma en que se relaciona se le hace entrega en forma real y material a la señora secuestre quine manifesto: Recibo en forma real y material el Inmueble

63
58
256
A

....antes secuestrado por el Juzgado y procedo a lo de mi cargo, dejandolo en deposito provisional gratuito y a mi orden a solicitud del apoderado de la parte actora, ruego al señor Juez hacerele las advertencias de ley. Presente la señora SANDRA MINROD PARRA MONDRAGON manifiesta que acepta el deposito y se compromete ha cuidar y conservar el inmueble en el estado en que queda relacionado en este acta. Fijese como gastos provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$120.000.00 que seran cancelados en el Acto de la presente diligencia por el apoderado que atiende la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por todos los que en ella intervinieron, tal como aparece.

El Juez:

VICTOR FENIX VARGAS VALDERRAMA

El Apoderado:

JOSE FERNANDO CABRERA PEDROMO

Quien atendio la diligencia y depositaria:

SANDRA MINROD PARRA MONDRAGON

La secuestre:

MARCELA LUCIA GARCIA LAGES

El Escribiente:

CALCELIAN RODRIGUEZ VALERO



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

AUTENTICACION

En Bogotá D. C. el Primer (01) día del mes de Julio de Dos mil Once (2.011), la suscrita Secretaria del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de esta ciudad, deja expresa constancia que estas la copias visibles folios 38, 39, 46, 52, 53 y 57 obrante en el proceso Ejecutivo Hipotecario bajo el radicado N° 2005 - 1058 promovida por José Domingo Gómez Jiménez contra Sandra Minrod Parra Mondragón y Carlos Alberto Gómez Caparro fueron tomadas de su original, coincidiendo en todas y cada una de sus partes, por lo que toman autenticidad de conformidad con los Arts. 115 y 254 del C. de P. C..

Las presentes se expiden de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 21 de Junio de 2.011.


LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS
Secretaria.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
INFORME SECRETARIAL
RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR

25 JUL 2011
NOT. ELU... CON EL ESCRITO
ANTERIOR, MANIFEST...
ANEX 2 n lo p...
AUTENTICA
EL SECRETARIO, ROBERTO GONZALEZ
MANUEL ROBERTO GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

ASOCIACIÓN ASINCAP

SPD

NIT. 830.058.087-1

AUTENTICACION

Bogota D. C., Noviembre 2 de 2006

Señor
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo No. 2005/1056 de José Domingo Gómez Jiménez
Contra Sandra Minrod Parra Mondragón

La Asociación ASINCAP SPD persona jurídica con Nit. 830.058.087-1 y con Licencia como Auxiliar de La Justicia No. 3276 y obrando como Secuestre dentro del Proceso de la Referencia y representada en esta diligencia por la señora MARTHA LUCIA GARCIA LAGOS con C.C. No.39.772.562 de Madrid (Cund.), con nuestro acostumbrado respeto, nos permitimos rendir el informe del bien inmueble embargado y secuestrado por su despacho:

El inmueble ubicado en la Calle 157-A No. 96-83 Apt. 304 Int. D, se dejó en calidad de Deposito gratuito provisional y a la orden de su Despacho de común acuerdo entre las partes, en cabeza de la señora SANDRA MINROD PARRA MONDRAGON con C.C. 52.072.384 de Bogota. Como consta en la Diligencia.

Rogamos a su Señoría ordenar lo pertinente,

Del Señor Juez,

Myriam Medina de Beltran
ASOCIACION ASINCAP SPD
MYRIAM MEDINA DE BELTRAN
Representante Legal(S).



JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
Fecha: 29 NOV 2006
Hora: 3:28
Recibido por: *[Signature]*
Folios: *[Signature]*

ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTA

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. VEINTINUEVE (29) DE JULIO
De dos mil once (2011)



REFERENCIA: 2006-780

Anéxese a los autos el despacho comisorio que antecede, debidamente diligenciado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE LA CIUDAD DE BOGOTA. El contenido del mismo se pone en conocimiento para los fines previstos en el Art. 34 del C.P.C.

El secuestre sírvase prestar caución por la suma de \$ 2.675.000 pesos mcte, para garantizar los bienes dejados bajo su custodia. Se le concede el término de (10) días, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que al efecto se le remita. Adviértasele del deber de rendir cuentas comprobadas de su gestión ante este Despacho en forma periódica. Comuníquesele.

Notifíquese,

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA

H

Juez

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La providencia anterior se notificó por ESTADO
Nº 0134 de hoy 26 AGO 2011 la hora
de las 8:00 AM SECRETARIO VICTOR M. CORREDOR

60
+57
159

JUZ. 60 CIVIL MPL

48349 *11-RUG-31 10:22

JUZGADO 60 CIVIL MUINICIPAL DE BOGOTA

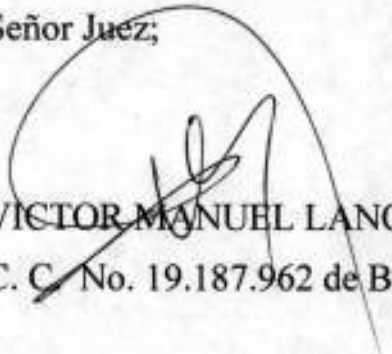
E. S. D.

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADOS

0780-2006
VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON

Muy amablemente quiero solicitar al despacho se proceda a fijar FECHA Y HORA PARA EL REMATE DEL INMUEBLE SECUESTRADO DENTRO DE ESTE PROCESO

Señor Juez;



VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
C. C. No. 19.187.962 de Bogotá

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTA

UNZ 68 CIVIL 2011

41892 11-SEP-15 11:21

260 17

No. /SIJIN - GRUIN

Bogotá, D.C 13 de septiembre de 2011

Señores

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad,

Asunto: solicitud información.

En atención a los artículos 200, 204 y 207 de Código de Procedimiento Penal, ley 906 del 2004. De manera atenta me permito solicitar su valiosa colaboración para que este juzgado, envíe, al suscrito funcionario de policía judicial, del proceso con No 780 de 2006.

- Copia de la demanda y de sus anexos.
- Contestación de la demanda.
- Copia de las excepciones presentadas.
- Decisiones de fondo
- Estado actual del proceso.

Lo anterior se requiere carácter urgente, para así lograr dar cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía 349 Seccional de Bogotá dentro del proceso de referencia No 110018000049201006969.

GENERAL DE LA NACION

Atentamente,

Subintendente. **EDWIN GIOVANNY CORDEBA CASTAÑEDA**
Funcionario de Policía Judicial SIJIN-MEBOG.
Tel. 3115043359.

Elaborado por: PT. DERY GOMEZ
Revisado por: ST. RAFAEL GONZALEZ WILLAS
Fecha de elaboración: 13-09-11
Ubicación: Ma. de la Cruz y la Cruz



Carrera 15 No. 06-20
Teléfonos: 2809930
Correo electrónico institucional
www.policia.gov.co





PROGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
S - SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL

RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR 26 SEP 2010

PL. EL DESPACHO CON EL SECRETO
ANTERIOR, MANEJANDO

EL SECRETARIO
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE
De dos mil once (2011)



REFERENCIA: 2006-780

En atención al escrito que antecede elevado ministerio de
defensa nacional policía nacional METROPOLITANA DE BOGOTA,
se DISPONE:

EXPEDIR, por secretaría, las copias solicitadas por la policía
metropolitana de Bogotá sijin-gruin.

Notifíquese,


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA

Juez

H

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La providencia anterior se notificó por ESTADO
Nº 0181, de hoy 04 NOV 2011 a la hora
de las 8:00 AM SECRETARIO VICTOR M. CORREDOR

JUZG 60 CIVIL MPL

43644 11-NOV-10 10:14

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

PORCESO
DEMANDANTE
DEMANDADOS

0780 - 2006

VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON

Muy comedidamente quiero informar al despacho sobre el auto en el cual se me solicita me haga cargo de la carga procesal de este proceso, quiero comentar que no veo donde este incumpliendo con la misma ya que estoy esperando del despacho es que se me fije fecha y hora para empezar el remate del inmueble solicitud que fue radicada el día 11 de agosto de 2011.

Del Señor Juez;

VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
C. C. No. 19.187.962 de Bogotá

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL
RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR

21 NOV 2011

HOY, AL DESPACHO DONDE PASO
ANTERIOR, MANIFESTAMOS

EL SECRETARIO

VICTOR MANUEL ROBERTO DOMINGUEZ

*El inmueble no aparece
en la lista, ni
qualquiera*

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.

21 NOV 2011 SECRETARIA

en la fecha se fija en lista
Art. 108 C. P. C. queda en traslado por el
termino de _____ dias a partir de _____
8:00 a.m. y vence _____ Hora _____
Secretario.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE
De dos mil once (2011)



10
163
164

REFERENCIA: 2006-780

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora,
el Despacho dispone:

1.- No se accede a la petición de señalar fecha y hora para
remate, toda vez que no cumple con los requisitos del artículo
521 y s.s. del C.P.C.

Notifíquese,

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA

H

Juez

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº <u>10</u> de hoy _____ a la hora de las 8:00 AM SECRETARIO VICTOR M. CORREDOR

24 ENE 2012



República de Colombia
Juzgado Sesenta Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-14
Bogotá d. c.

[Handwritten signature]
162
164

Bogotá, D.C. 06 DE FEBRERO DE 2012

Oficio N° 2012-0158

Señor
FISCALIA 349 SECCIONAL
BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO No 2006-0780

PROCESO : 06968 CONTRA VICTOR
MANUEL LANCHEROS
Fiscalia 349 Seccional

Cordial saludo:

Por medio de la presente, me permito enviar las copias
requeridas por usted, anexo a fin de que se sirvan a ser agregado
al proceso de la referencia. para los fines pertinentes.

Anexo 23 lios útiles

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA
ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente:

VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR
SECRETARIO



2do
SE Corredor art. 165 Fedu
07-02-12
[Handwritten signature]

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL

15 de Mayo de 2006

28
103
155

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADOS

00780-2006
VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON

Muy comedidamente quiero solicitar por secretaria que se oficie a la oficina de CATASTRO para que me sea expedido el avalúo catastral del inmueble que se va a rematar cuya matrícula inmobiliaria es 50N-20312383

Del Señor Juez:

VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
C. C. No. 19.187.962 de Bogotá

HONORABLE ALCALDE
 GOBIERNO MUNICIPAL
 SAN JUAN DE LOS RIOS, D.C.
 INFORME SEMESTRAL
 RELATIVO EN LA FECHA ANTERIOR
 HOY, AL DESPACHO DEL SEÑORITO
 ANTERIOR, MANUEL VALDIZOLA
 EL SECRETARIO,

1

29

164

166

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C., Siete (7) de Marzo de Dos Mil Trece (2013)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-00780

Atendiendo a lo solicitado por el demandante, por secretaría oficiase a la Unidad de Catastro Distrital, con la finalidad de que se sirva expedir el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N - 20312383. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA

AR

Corte Superior de la Judicatura

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>42</u> hoy _____ El secretario, 19 ABR. 2013 GIOVANNI F. AVILA RINCON



República de Colombia
Juzgado Sesenta Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-14
Bogotá d. c.

20
18/5/13
18/5/13

Bogotá D.C., 16 DE MAYO DE 2013
OFICIO No. 2013-1203

Señor

UNIDAD DE CATASTRO DISTRITAL
BOGOTÁ, D.C.

Ref. : **EJECUTIVO SINGULAR N° 2006-0780**
DTE. : VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ.
DDO. : SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Siete (07) de Marzo de dos mil Trece (2013), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarlos, con la finalidad de que se sirva expedir el Avalúo Catastral del Inmueble identificado con No. de matrícula 50N- 20312383.

Descrito bajo las siguientes características:

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

GIOVANNI F. AVILA RINCON
SECRETARIO

Recibido
19/5/13
22/5/13

rr



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : ASOCIACION PARA LA INVESTIGACION CIUDADANA Y ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS Y DOMICILIARIOS ASINCAP SPD
INSCRIPCION NO: S0010121 DEL 15 DE ABRIL DE 1999
N.I.T. : 830058087-1

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA: NO HA SIDO ACTUALIZADA CON LA NUEVA VERSION 4 AC
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 10 NO. 24 49 OF 804
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ONGASINCAPSPD@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO. 24 49 OF 804
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ONGASINCAPSPD@HOTMAIL.COM
TELEFONO : 3521900
FAX : 3521900

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 4 DE MARZO DE 1999 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE ABRIL DE 1999 BAJO EL NUMERO 00021296 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION PARA LA INVESTIGACION CIUDADANA Y ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS ASINCAP SPD.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2003, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00074700 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ASOCIACION PARA LA INVESTIGACION CIUDADANA Y ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS ASINCAP SPD POR EL DE: ASOCIACION PARA LA INVESTIGACION CIUDADANA Y ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS Y DOMICILIARIOS ASINCAP SPD.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

NUMERO	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000002	2003/10/27	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2004/07/12	00074700
0000003	2004/08/02	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2004/10/20	00078274

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA ENTIDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE MARZO DE 2020 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA O.N.G. "ASINCAP SPD " BUSCARA BENEFICIO COMUN, ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA Y CONDICIONES DE TRABAJO DE LA POBLACION COLOMBIANA CON ENFOQUE EN LA PRESENTACION, DESARROLLO, ANALISIS, APOYO E IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS INSTITUCIONALES, EDUCATIVOS, DE SALUD, RECREACION, TURISMO, VIVIENDA, TRANSPORTE, ASESORIAS Y CONSULTORIAS, ASESORIAS CONTABLES, CULTURALES Y DEPORTIVAS, DIRIGIDOS LA POBLACION ; LA DIVULGACION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, PARA LO CUAL LA ASOCIACION PODRA CONTRATAR CON ENTIDADES OFICIALES Y PARTICULARES, NACIONALES E INTERNACIONALES, LA REALIZACION DE PLANES, CONVENIOS, ESTUDIOS, CAPACITACION, ASESORIAS, ESTUDIOS, DE SUELOS Y ADECUACION DE TIERRAS, AGROPECUARIOS Y AFINES, IMPLEMENTACION DE MODOS, ESTUDIOS, TENDIENTES A LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE ; UTILIZACION OPTIMA DE POLITICAS, MECANISMOS DIRIGIDOS A LA



27
82
109
107

CONSERVACION DE LA FAUNA Y LA FLORA Y EN GENERAL AL ECOSISTEMA. ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ESTUDIO DE ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA URBANA Y RURAL, FORMACION, ACTUALIZACION Y CONSERVACION DE LOS CATASTROS, PRESUPUESTOS Y PLANES PARA LA ADMINISTRACION Y EL DESARROLLO DE RECURSOS HIDRICOS, FORESTALES Y TOPOGRAFICOS, INSTALACION DE REDES, DESARROLLO DE NUEVOS MODELOS DE PARTICIPACION CIUDADANA DEMOCRATICA DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD. CONFERENCIAS DE APOYO A PLANES DE EXPANSION DE LOS DIFERENTES ORGANOS E INSTITUCIONES OFICIALES Y PRIVADAS EN TEMAS COMO LOS SERVICIOS PUBLICOS ; AL IGUAL FOMENTARA LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, MEDIANTE LA CAPACITACION DEL PERSONAL AUXILIAR, INSPIRADOS EN PRINCIPIOS ETICOS Y MORALES SOLIDOS. EL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACION NO COMPRENDE ACTIVIDADES PROPIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (LEY 10 DE 1990 Y LEY 100 DE 1993), NI TAMPOCO HACE PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE (LEY 181 DE 1995 Y DECRETO LEY 1228 DE 1995), NI TAMPOCO SE REALIZAN ACTIVIDADES DE EDUCACION FORMAL Y NO FORMAL. LA ORGANIZACION EN LO REFERENTE A LO ANTERIOR UNICAMENTE SE LIMITA A DICTAR SEMINARIOS, TALLERES, CONFERENCIAS, ASESORIAS, CONSULTORIAS, ETC. LA ASOCIACION ADMINISTRA BIENES MUEBLES E INMUEBLES; CELEBRA CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTOS, PERMUTAS; E IGUALMENTE PODRA DESEMPEÑARSE COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES: A) ABOGADOS, B) PERITOS AVALUADORES, C) INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES, D) TECNICOS Y TECNOLOGOS, E) PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS, F) MEDICOS Y AFINES Y G) OTROS CARGOS TALES COMO: PERIODISTA, GUARDADOR, INTERPRETE, SECUESTRE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

CERTIFICA:

**** ORGANO DIRECTIVO ****

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA RICAURTE DIAZ JOSE IGNACIO	C.C. 000000079061889
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA BELTRAN MYRIAM SOFIA MEDINA DE	C.C. 000000041659723
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MEDINA RODRIGUEZ RICARDO	C.C. 000000079529897
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA HERNANDEZ VARELA ANGELICA ROCIO	C.C. 000000052030218
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GRANADA LOPEZ JAVIER ORLANDO	C.C. 000000003434937

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL Y UN SUPLENTE.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : CHAPARRO CLAVIJO OSCAR WILLIAM
C.C.000000079737726
SUPLENTE(S) : FONSECA NORENA ERIKA VANESSA
C.C.000000052917226

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CONSEGUIR RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ONG, PACTAR Y HACER CONVENIOS CON TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, RECIBIR ASESORIAS POR PARTE DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE SE VAYA A CONTRATAR, ESTABLECER FORMAS Y MECANISMOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, RECIBIR INFORMES PERIODICOS SOBRE LOS RECURSOS QUE INGRESEN A LA ASOCIACION, ABRIR CUENTAS BANCARIAS Y MANEJAR LOS DINEROS DE LA ONG, CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO. CONTRATAR MEDIANTE ASESORIAS, PERSONAL IDONEO Y PROFESIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, CITAR A

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including the number '83' and a signature.

ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS ; OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS, CUANDO FUERE EL CASO. IMPEDIMENTOS. NO PODRA CELEBRAR CONTRATOS LABORALES A TERMINO INDEFINIDO CON TERCERAS PERSONAS. NO PODRA SER REPRESENTANTE LEGAL DE OTRAS ASOCIACIONES CON EL MISMO OBJETO SOCIAL DE ESTA ONG.

CERTIFICA:

** ORGANO FISCALIZACION **

NOMBRE
REVISOR FISCAL

IDENTIFICACION

RODRIGUEZ SALCEDO MYRIAM ALEXANDRA

C.C. 000000052159466

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1946).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS.
- ☐ 2. NO SE HYO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- ☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- ☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PROMOVIO(LAS) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCIO EL TERMINO PRODATORIO.
- ☐ 7. EL TERMINO DE ENPLAZAMIENTO VENCIO. EL (LOS) ENPLAZADO (A) NO COMPARICIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR.
- ☐ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
10. OTRO.

BOGOTÁ, D.C.


GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINC
SECRETARIO

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL
E. S.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL



60164 *13-MAY-27 15:05



DEMANDANTE VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
DEMANDADO SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON
PROCESO 2006 - 780

Muy comedidamente solicito al despacho se soliciten o se sancionen a los secuestres de este proceso llamados ASINCAP, por que personalmente los he buscado por todos los medios posibles y no han sido localizados, para nuestro caso la responsable es MARIA LUCIA GARCIA LAGOS identificada con la C.C. No. 39.772.562, a quien se le ha dejado correspondencia en la Diagonal 4 No. 70 C - 06, y ahora ultimo dicen que ya no reside alli, y la empresa ASINCAP con Nit. 830.058.087-1 figura registrada en la Carrera 10 No. 24 - 49 Oficina 801, donde dicen no conocerlos, cuyo representante legal es el señor WILLIAN CHAPARRO CLAVIJO con C.C. No. 79.737.726, se les envio correo electrónico al Email que figura en cámara de comercio pero tampoco dan respuesta. En visita ocular al inmueble el Administrador de conjunto informo que el inmueble esta inhabitado desde hace más de un año, pero no se sabe el estado en que se encuentra, anexo registro de cámara de comercio.

Del señor Juez;

VICTOR M. LANCHEROS G.

C.C. No. 19.187.962 de Bogotá

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- ☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PROMOCION(ARON) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- ☐ 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. DADO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☒ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10. OTRO.

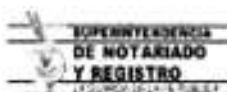
BOGOTA, D.C. 27 JUN 2013

[Handwritten signature]

(2)

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINC
SECRETARIO

172
170



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3336 3962 4629 5761

Nro Matricula: 50N-20312383

Impreso el 21 de Febrero de 2013 a las 07:44:30 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTÁ NORTE DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 8/5/1998 RADICACIÓN: 1998-30464 CON: ESCRITURA DE 4/5/1998

COD CATASTRAL: AAA0153YMSY

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 0741 DE FECHA 04-05-98 EN NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTÁ APTO 304 INT D CON AREA DE TOTAL CONST 58.10 M2 CONST 52.51 M2 COMUN 5.59 M2 CON COEFICIENTE DE 1.64% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

CONSTRUCTORA PAMA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A ROZO RUIZ WILSON BILLY, ALEXANDRA IVONNE Y RUIZ LOZANO MARIA LILA SEGUN ESCRITURA 2253 DEL 12-12-97 NOTARIA 44 DE BOGOTÁ. ESTOS CELEBRARON ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD JUNTO CON ROZO CAITA JULIO ALBERTO SEGUN ESCRITURA 1997 DEL 6-11-97 NOT 44 DE BOGOTÁ. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20302934. Y ADQUIRIERON POR ADJUDICACIÓN SUCESION DE ROZO BARBOSA HUMBERTO POR ESCRITURA 3568 EN 19-04-96 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CHISABA AREVALO ISABEL POR ESCRITURA 1460 DEL 16-07-82 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE CHISABA TEODORO Y AREVALO MARGARITA POR SENTENCIA DEL 08-02-56 DEL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. REGISTRADA EL 5-07-56 EN EL FOLIO 050-549859.....

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 157 A 96 A-23 CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL DE SUBA P.H. APTO 304 INT D
- 2) CALLE 157 A 96 A-23/27/29/31 CONJ.RESID. NOGAL DE SUBA P.H. APTO 304 INT D
- 3) CARRERA 97 157-36/46/70 CONJ. RESID. NOGAL DE SUBA P.H. APTO 304 INT D
- 4) CALLE 157 A # 96-83 APTO 304 INT D
- 5) CL 157A 96A 23 IN D AP 304 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50N-20302934

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/2/1998 Radicación 1998-13080

DOC: ESCRITURA 0112 DEL: 23/1/1998 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA PAMA LTDA. NIT# 8002296582 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60084866

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 5/5/1998 Radicación 1998-30464

DOC: ESCRITURA 0741 DEL: 4/5/1998 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PAMA LTDA. NIT# 8002296582 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 12/6/1998 Radicación 1998-40963

DOC: CERTIFICADO ** DEL: 10/6/1998 ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 907 PERMISO VENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3336 3962 4629 5761

Nro Matricula: 50N-20312383

Impreso el 21 de Febrero de 2013 a las 07:44:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PAMA LTDA. NIT# 8002296582

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 14/9/1998 Radicación 1998-62508

DOC: ESCRITURA 1362 DEL: 13/8/1998 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 915 OTROS - ACLARACION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 741 DEL 04-05-98, NOTARIA 44, EN CUANTO AL ARTICULO SEPTIMO: DETERMINACION DEL INMUEBLE. (NOTA: ANEXO CERTIFICADO DE LIBERTAD CON LA TOTALIDAD DE LAS M.I.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PAMA LTDA. NIT# 8002296582 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 14/9/1998 Radicación 1998-62510

DOC: ESCRITURA 1516 DEL: 11/9/1998 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 915 OTROS - ACLARACION ESCRITURA 741 DEL 04-05-98, NOTARIA 44, EN CUANTO A LA DETERMINACION DEL INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PAMA LTDA. NIT# 8002296582 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 5/3/1999 Radicación 1999-13337

DOC: ESCRITURA 0063 DEL: 19/1/1999 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO - CONTENIDO EN ESC. 741 DEL 04-05-1998, NOT. 44 EN EL SENTIDO DE ENGLOBAR EN UN SOLO PREDIO LOS LOCALES 03.04, Y 05 DEL EDIFICIO EL NOGAL DE SUBA PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE DESENGLOBA EN DOS PREDIOS O LOCALES COMERCIALES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PAMA LTDA. NIT# 8002296582

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 5/3/1999 Radicación 1999-13339

DOC: ESCRITURA 0192 DEL: 9/2/1999 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 915 OTROS - ACLARACION A LA ESC. 0063 DEL 19-01-1999, NOT. 44 DE SANTAFE DE BOGOTÁ EN CUANTO SE CITAN LA TOTALIDAD DE LAS MATRICULAS SOBRE LAS CUALES INSCRIBIR LA REFORMA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PAMA LTDA. NIT# 8002296582

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 5/3/1999 Radicación 1999-13340

DOC: ESCRITURA 0286 DEL: 26/2/1999 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 915 OTROS - ACLARACION A LA ESC. 63 DEL 19-01-1999, NOT. 44 EN CUANTO SE ADJUNTA ACTA DE ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS QUE APRUEBA REFORMA DEL REGLAMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA PAMA LTDA. NIT# 8002296582

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 8/10/1999 Radicación 1999-59183

DOC: ESCRITURA 1340 DEL: 25/8/1999 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 17.612.978

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: 657 CANCELACION LIBERACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCAFE (ANTES CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA")

A: CONSTRUCTORA PAMA LTDA.

173
174



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3336 3962 4629 5761

Nro Matricula: 50N-20312383

Impreso el 21 de Febrero de 2013 a las 07:44:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 8/10/1999 Radicación 1999-59184
DOC: ESCRITURA 1489 DEL: 16/9/1999 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 31.900.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA PAMA LTDA. NIT# 8002296582
A: GOMEZ CHAPARRO CARLOS ALBERTO CC# 79660097 X
A: PARRA MONDRAGON SANDRA MINROD CC# 52072384 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 8/10/1999 Radicación 1999-59184
DOC: ESCRITURA 1489 DEL: 16/9/1999 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 16.000.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ CHAPARRO CARLOS ALBERTO CC# 79660097 X
DE: PARRA MONDRAGON SANDRA MINROD CC# 52072384 X
A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BSVA COLOMBIA" NIT# 8600030201

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 8/10/1999 Radicación 1999-59184
DOC: ESCRITURA 1489 DEL: 16/9/1999 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ CHAPARRO CARLOS ALBERTO CC# 79660097 X
DE: PARRA MONDRAGON SANDRA MINROD CC# 52072384 X
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 13/10/2004 Radicación 2004-78852
DOC: ESCRITURA 9921 DEL: 12/10/2004 NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GOMEZ CHAPARRO CARLOS ALBERTO CC# 79660097 X
A: PARRA MONDRAGON SANDRA MINROD CC# 52072384 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 13/10/2004 Radicación 2004-78852
DOC: ESCRITURA 9921 DEL: 12/10/2004 NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 12
ESPECIFICACION: : 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ CHAPARRO CARLOS ALBERTO CC# 79660097 X
DE: PARRA MONDRAGON SANDRA MINROD CC# 52072384 X
A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 13/10/2004 Radicación 2004-78852
DOC: ESCRITURA 9921 DEL: 12/10/2004 NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 10.000.000
ESPECIFICACION: : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ CHAPARRO CARLOS ALBERTO CC# 79660097 X
DE: PARRA MONDRAGON SANDRA MINROD CC# 52072384 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 3336 3962 4629 5761

Nro Matricula: 50N-20312383

Impreso el 21 de Febrero de 2013 a las 07:44:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GOMEZ JIMENEZ JOSE DOMINGO

CC# 19106536

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 28/10/2005 Radicación 2005-83601

DOC: OFICIO 1833 DEL: 28/9/2005 JUZGADO 18 C.MPAL DE BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ JIMENEZ JOSE DOMINGO

A: GOMEZ CHAPARRO CARLOS ALBERTO X

A: PARRA MONDRAGON SANDRA MINROD X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 16/9/2008 Radicación 2008-77191

DOC: OFICIO 1103 DEL: 21/5/2008 JUZGADO 18 DE BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 16

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ JIMENEZ JOSE DOMINGO CC# 19106536

A: GOMEZ CHAPARRO CARLOS ALBERTO CC# 79660097 X

A: PARRA MONDRAGON SANDRA MINROD CC# 52072384 X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 16/9/2008 Radicación 2008-77191

DOC: OFICIO 1103 DEL: 21/5/2008 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - LA DEMANDADA SOLO POSEE DERECHOS DE CUOTA EJECUTIVO SINGULAR 2006-0780

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL(VICTOR MANUEL LANGHEROS

A: PARRA MONDRAGON SANDRA MINROD CC# 52072384 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-10377 Fecha: 20/9/2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 18 No. corrección: 1 Radicación: OI2008-420 Fecha: 26/9/2008

EN OFICINA LO CORREGIDO VALE ART. 35 D.L. 1250/700(2008-420.DRL.

1544
172



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

1544
172

Página: 5

Certificado Generado con el Pin No: 3336 3962 4629 5761

Nro Matricula: 50N-20312383

Impreso el 21 de Febrero de 2013 a las 07:44:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1684 Impreso por: 1684

TURNO: 2013-101422 FECHA: 21/2/2013

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

Certificación Catastral

Radicación No.: 545060

Registro Alfanumérico

Fecha:

28/05/2013

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

[Handwritten signatures and initials]

Información Jurídica

Matricula Inmobiliaria	Escritura Publica y/o Otros	Fecha Documento	Notaria
050N20312383	1489	16/09/1999	44

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 157A 96A 23 IN D AP 304

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

CL 157A 96 83 IN D AP 304 FECHA:16/01/2006

Código de sector catastral:

009226 20 12 001 04004

CHIP: AAA0153YMSY

Cédula(s) Catastral(es)

009226201200104004

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 54,085,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070 /2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico: uaecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2013

[Handwritten signature]

NORMA PATRICIA BARON QUIROGA
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION A USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201354506010

S-0-7.

87
176
174

JUZ 60 CIVIL MPL

60387 13-MAY-31 15:18

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

DEMANDANTE	VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
DEMANDADO	SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON
PROCESO	2006 - 780

Muy comedidamente solicito al despacho me sea aceptado el avaluó que a continuación describo sobre el inmueble ubicado en la calle 157 A No. 96 A - 26 interior D apartamento 304 Conjunto Residencial EL NOGAL con Matricula inmobiliaria 50N - 20312383, en la cuota parte que le corresponde a la demandada, la cual es del 50% según avaluó el cual se encuentra en \$ 54.085.000.00 amentándolo en el 50% según el art. 516 inciso 5, quedaría el avaluó general en \$81.275.000.00 y la cuota parte de la demandada sería de \$40.563.750.00 correspondiente AL 50 %.

Del señor Juez

VICTOR M. LANCHEROS G.
C.C. No. 19.187.962 de Bogotá

DESPECHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1. SE SURSARON EN TIEMPO ALLEGO (OPMS).
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- ☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- ☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PROMOVIO(AN) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCIO EL TERMINO POSULATORIO.
- ☐ 7. EL TERMINO DE ENPLAZAMIENTO VENCIO, EL (LOS) ENPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. DADO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR.
- ☒ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.

TD. OTRO:

BOGOTA, DC

27 JUN. 2013

(2)

[Firma]
GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINC
SECRETARIO



JUZG 60 CIV

1994 13-JUL-19 11:46

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 No.9 – 23 PISO 3 – Torre Norte- Complejo KAYSER
Edificio 4 – Teléfono 3242161

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2013
Oficio No. 2397

Señores
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 14
BOGOTÁ

REF.: ACCION DE TUTELA No.2013 – 0474 DE SANDRA PARRA
MONDRAGON contra JUEZ SESENTA CIVIL MUNICIPAL

SU REF: EJECUTIVO SINGULAR No.2006 – 0780 DE VICTOR MANUEL LANCHEROS contra
SANDRA MINROD PARRA.

Comunico a usted que este Despacho mediante providencia del diecisiete (17) de Julio de dos mil trece (2013), dispuso remitirle la actuación de la referencia, allegado en calidad de préstamo, constante de cinco (5) cuadernos, constantes de 89, 61, 8, 37 y 78 folios útiles

Cordialmente,



LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

ANEXO: LO ENUNCIADO

RECIBO DE LA SECRETARIA

RECIBO DE LA SECRETARIA

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

Secretaria 19 07-2013

Recibido

el escrito anterior pasa hoy mismo
al despacho, donde se ocuerran el proceso.
Sirvase proveer.
el Secretario

14/11
276
198

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D. C., veintidós (22) de julio de dos mil trece (2013)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2006- 780

Visto el informe Secretarial que antecede, se dispone:

1. De conformidad con el artículo 516 del C.P.C. del avalúo presentado por el extremo actor (f. 88 y 89 c.1), córrase traslado a la demandada por el término de tres (03) días.
2. De conformidad con el artículo 539 del C.P.C., cítese a los acreedores Hipotecarios BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y JOSE DOMINGO GÓMEZ JIMENEZ, quienes figuran como titulares del derecho real de hipoteca en las anotaciones No. 11 y 15 respectivamente del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20312383.
3. Agréguese a los autos para los efectos pertinentes la comunicación efectuada por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá. (f. 90 c.1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS.
JUEZ

sh

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>88</u> hoy
El secretario, <u>4 JUL 2013</u>
GIOVANNI F. AVILA RINCON.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1. SE DESPACHO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS.
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR DE EJECUCION FUE OBRADA.
- ☐ 4. FINJO EL TERMINO DE TRANSITO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- ☒ 5. VENIO EL TERMINO DE TRANSITO ANTERIOR (LAS) PARTE(S) SE PROMITIVAMENTE EN VERBO. SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENIO EL TERMINO DE TRANSITO.
- ☐ 7. EL MI RUMOR DE EMPLAZAMIENTO VENIO EL (LOS) EMPLAZADO (S) NO CONVIENE PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. ENVIANDO EL AUTO ANTERIOR.
- ☐ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.

TO. DINA

31 JUL 2013

BOGOTA, D.C.

[Handwritten signature]

GIOVANNI FRANCESCO PAULA RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

92
177
29

BOGOTA D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil trece (2013)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-780

Visto el informe Secretarial que antecede, se dispone:

1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el avalúo de la cuota parte del bien embargado de propiedad de la demandada SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON, presentado por la parte actora visible a folios 88 a 89 del cuaderno de medidas cautelares no fue objetado.
2. Requerir a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento al auto de fecha 22 de julio de 2013 (f. 41 .1) y el cual está relacionado con la citación de los acreedores hipotecarios en los términos que así lo dispone el artículo 539 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS.
JUEZ

d

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>115</u> hoy <u>11 SEP 2013</u> El secretario, GIOVANNI F. AVILA RINCON.
--

CERTIFICAMOS

Que el día **1** de **AGOSTO** del año **2013** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **BANCO BBVA BANCO GANADERO SA**

Demandante: **VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ**

Demandados: **SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON**

En la siguiente dirección CL 39 N 13 - 13 AREA JUDICIAL DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **DIEGO MARMOLEJO**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **5** de **AGOSTO** del año **2013** en Bogotá D.C.

Cordialmente


itd express
JAIME CAMACHO
Firma Autorizada
900.014.549-7

280
80
94
78

10007 de 2011 y Registro Postal 0288
colección

ltd express
uniendo al mundo
tel: 998.914.549-7

CRA 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010129260

81

Emitente:

Día de entrega

☐☐☐

Hora de entrega:

☐ am
☐ pm

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☒ 315

☐ 320

RAD N°

Destinatario

Banco BBVA Banco Brindley S.A.

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Cl 39 No. 13-13 Area Judicial

Ciudad:

B!

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor:

7000

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios costos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS si o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución especial. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o falta de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no transporta ni almacena ni manipula mercancías peligrosas, contaminadas, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, drogas orgánicas, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier denominación, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, tiores, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial o artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales que se llegaran a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de su infracción, mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De producirse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, ésta responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO



No. Consecutivo

JUZGADO 60 civil Municipal DE Bogotá

DIRECCION: Cra 10 # 14-33 P. 14

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a) Banco BBVA Banco Guadalupe S.A.

Fecha:

DD MM AAAA

29/7/2013

Dirección Cra 10 # 14-33

AREA JUDICIAL

Ciudad: Bogotá

Servicio postal autorizado

No. De radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia

2006-0780

Ejecutivo

DD MM AAAA

29/07/2006

Demandante: Victor Manuel Lancheros Gonzalez

Demandado: Sandra Mirod Paredes Mondragon

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

No. Cédula de ciudadanía

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



X 83
A7 2
100

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. siete de julio del año dos mil
seis

PROCESO No. 6-0780

Presentada la demanda en forma y en consideración a que los documentos aportados con la misma reúnen los requisitos establecidos en el Art. 488 del C.P.C., por cuanto son claros, expresos y exigibles y provienen de la parte demandada, contra quien se dirige la acción civil, en busca del recaudo de la deuda contraída, el Juzgado.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de MINIMA CUANTIA, a favor de VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, en contra de SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$2'100.000.00) por concepto de capital representado en la letra de Cambio allegada.-

2.- Por los intereses por mora liquidados a la tasa variable que certifique la Superintendencia Bancaria que deberá aportar el interesado sin sobre pasar la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifiquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en el Art. 505 del C. P. C., haciéndole saber que debe cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días.

Se reconoce personería a VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ quien obra en nombre del actor.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA
JUEZ

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA, BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior fue notificada
por anotación en ESTADO No. _____
de esta misma fecha. El secretario

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR
Secretario



13 JUL 2006

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
RECEPCIÓN MEMORIALES
FECHA RECIBIDO: 09-08-13
FOLIOS: 6
QUIEN RECIBE: [Signature]

JUZ 60 CIVIL MPL

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANADANTE
DEMANDADA
PROCESO

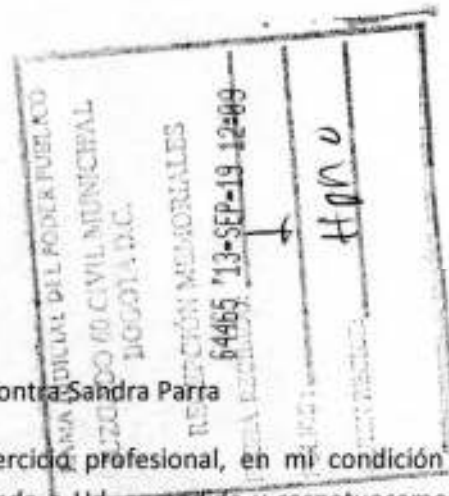
VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON
0780- 2006

Muy respetuosamente comunico al despacho que se ha procedido a hacer la notificación del 315 como fue ordenado, la cual anexo el cotejo

Atentamente;

VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
C.C. No. 19,187.962 de Bogotá

SEÑORA
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.



REF : Ejecutivo 780 -2006 de Victor Manuel Lancheros, contra Sandra Parra

Nicolás Waldo C., abogado titulado e inscrito y en ejercicio profesional, en mi condición de procurador, mandatario judicial, de la pasiva o demandada a Ud. comedida y respetuosamente permito solicitarle lo siguiente :

Que se ordene la cancelación y levantamiento del embargo y secuestro del 50 % del bien, inmueble de propiedad de la ejecutada puesto que el mismo tiene medida cautelar preventiva.

Para lo cual mi mandante está dispuesta a prestar la caución y para tal efecto constituiría garantía ante una compañía de seguros por el monto que vuestro despacho señale para garantizar el pago del crédito y las costas .

En consecuencia ruego a vuestro despacho que acepte esta petición, ya que no obstante que la ejecutada ya pago la deuda, como hay evidencias de ello en el expediente de todos los abonos que la misma hizo, pero que como el ejecutante recibió la letra de cambio con la que se adelanta la ejecución, por endoso en propiedad de mala fe y dolosamente nunca ha querido reconocer esos abonos y pagos aludidos, y por el contrario si persiste en perseguir el bien pretendiendo el remate, no obstante que en su actuar hay o se tipifica un delito de fraude procesal, se le adelanta una acción judicial pero que lamentablemente con el nuevo sistema acusatorio son muy lentos los procesos ante la fiscalía, para que allí se le castigue su conducta al margen de la ley.

Sírvase proveer al tenor de este petitum.

Señora Juez,

Nicolás Waldo C.
TP. 7857- D2 C.S.J.

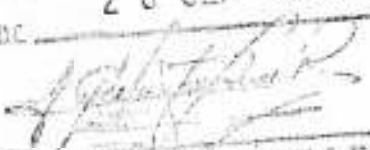
AL DESPACHO DEL SECCIONARIO INFORMANDO QUE

- ☐ 1. SE SUSPENDIÓ EN TIEMPO ADECUADO.
☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL ACTO ANTERIOR.
☐ 3. LA PROSECUCIÓN ANTERIOR DE ENCUENTRA EJECUTORIA.
☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE DURA DEL JUICIO DE REPOSICION.
☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE RECURSO ANTERIOR, Y ASÍ PARTE(S) SE
DETERMINARON EN EL CASO: SI ☐ NO ☐
☐ 6. VENCIO EL TERMINO EJECUTORIO.
☐ 7. EL TERMINO DE CUMPLIMIENTO VENCIO, EL (LOS) EMPLEADO
(A) NO CUMPLIÓ CON EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL ACTO ANTERIOR.
☒ 9. SE PRESENTA LA ATENCIÓN SOLICITUD PARA RESOLVER.

10. OTRO

BOGOTÁ, D.C.

20 SEP 2013


JUAN FRANCISCO AVILA RINC
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Bogotá D.C, abril veintiuno de dos mil catorce

PROCESO. 2006 - 0780

Por cumplir el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con los requisitos exigidos por el acuerdo PSAA13- 9984 del 5 de septiembre del año 2013, **AVÓQUESE** el conocimiento del mismo.

Agréguense al expediente las constancias de notificación presentadas por el apoderado de la parte actora. Se le recuerda que conforme a proveído de fecha 22 de julio de 2013, deberá igualmente procurar la notificación del acreedor hipotecario José Domingo Gómez.

No se accede a la solicitud de cancelación y levantamiento del embargo y secuestro solicitado por la parte ejecutada.

Deberá aportarse certificado de tradición actualizado del bien inmueble con el fin de constatar los embargos que actualmente encuentre registrados.

Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 519 del Código de Procedimiento Civil, el cual dispone que "Cuando los bienes fueren perseguidos en varias ejecuciones o se hubiere embargado su remanente, la consignación del dinero o la caución bancaria o de compañía de seguros sólo podrá aceptarse si se acredita la cancelación y levantamiento de otros embargos y secuestros."

NOTIFÍQUESE

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No 067 del 23 APR 2014 DE 2014

Secretaría

		USO EXL.		ACTA JUDICIAL	
				N° CASO	
No. Expediente CAD		11	001	6000	049
		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora
				Año	Consecutivo
				2010	

 ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES -FPJ-9- Diligencie este formato cuando inspeccione el lugar del hecho u otros distintos					
Departamento	Cund.	Municipio	BOGOTÁ	Fecha	16-07-14
				Hora:	

Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 205, 213, 215, 216, 265, 257 y 281 del C.P.P.

Grupo/Turno Orden Económico Social y Lavado de Activos

Los suscritos servidores de Policía Judicial, bajo la coordinación de ALEJANDRO ARANGO Cargo TEC. INU. II, identificados como aparece al pie de la firma, se trasladaron a LUGAR A EJECUCION la lugar ubicado en CRA 10 # 14-33 PISO 2.

Barrio CENTRO
con el fin de INSPECCION A PROCESO.

I. INFORMACIÓN GENERAL

Sitio de la inspección: Residencia Sitio de Recreación Vía Pública
 Sitio de trabajo X Vehículo Despoblado Desconocido
 Recinto Cerrado Objeto Movible Campo Abierto Otro
 Cuál?

Se recibe protegido el lugar objeto de inspección SI NO X

La diligencia fue atendida por DIANA DIAZ MUÑOZ
 Identificado con la cédula de ciudadanía No. 52 811. 897
 En calidad de SECRETARIO JUZGADO

Descripción del lugar de la diligencia, incluyendo los hallazgos y los procedimientos realizados.
 (En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

SE PONE DE PERSENTE LA ORDEN Y DE INMEDIATO COLOCAN A DISPOSICION EL PROCESO 2006-0780 EL CUAL CONSTA DE 4 CUADERNOS, DEMANDANTE VICTOR MANUEL LANCHERO - DEMANDADA SANDRA MIEDO PARRA, UNA LITRA POR \$ 2.100.000= PROCEED EJECUTIVO SINGULAR. SE SOLICITAN COPIAS DE LAS DECISIONES DE FONDO PROFERIDAS CON POSTERIORIDAD A LA SENTENCIA DE FECHA 27 FEBRERO DE 2009. NO SIENDO MAS SE DA POR TERMINADA LA DILIGENCIA.
--

CRA 28A #BA-07 Bloque A PISO 2
COMPLEJO JUDICIAL PATOQUENAO CTI.

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

Para constancia firman:

Dana Marcela Diaz Muñoz

Nombre y firma de quien atendió la diligencia
C.C. No 52811697

172

Servidor que coordinó la diligencia
C.C. No 79'188.704 Bth

Servidor de Policía Judicial
C.C. No 52811897

Servidor de Policía Judicial
C.C. No



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°.

RECIBIDO

21 JUL 2014

hora 12:46 PM

100 fcs
100

BOGOTÁ D.C. VEINTIUNO (21) de JULIO de DOS MIL CATORCE (2014)

OFICIO No. 4375

Señores:

Alejandro Arango C.C.79.488.204

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CARRERA 28 A No 18 A – 67 BLOQUE A PISO 2 – CTI.

COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO

Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 2006-00780 JUZGADO (60) CIVIL MUNICIPAL iniciado por VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ C.C. 19.187.962 contra SANDRA MINROD PARRA MONDRAGON C.C. 52.072.384.

Conforme a la inspección judicial de FPJ-9 dentro del proceso No 110016000049200006968, al grupo de Orden económico, social y lavado de activos, se remiten copias del proceso de la referencia en CINCO (5) cuadernos.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Proceda de conformidad,

Cordialmente,



DIANA MARCELA DÍAZ MUÑOZ

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

GAAA

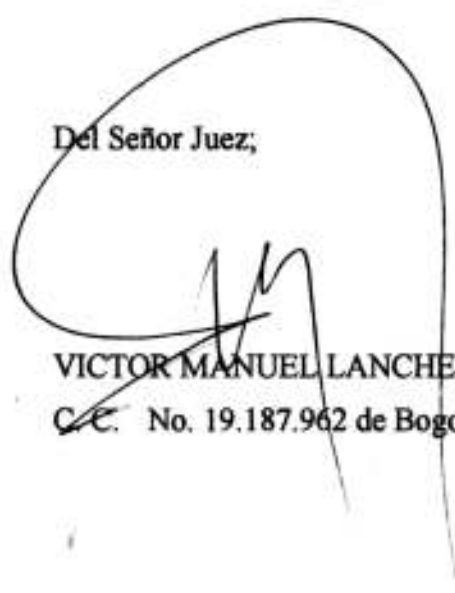
S. letra 64
2f/s
Desp. 9/15-5

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUSIONBOGOTA D. C. ✓
E. S. D.

PORCESO: 0780-2006 ✓
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ ✓
DEMANDADOS: SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON ✓
ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ✓

Muy comedidamente informo al despacho que se procedió a hacer la actualización de liquidación del crédito la cual anexo para su aprobación

Del Señor Juez;



VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
C.C. No. 19.187.962 de Bogotá

196 los
2002
\$80

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 ORIGEN: JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO No.2006-780
 DE: VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
 CONTRA: SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON

Actualización desde: 17 de mayo de 2012
 Hasta: 31 de mayo de 2015

CAPITAL \$2.100.000,00

Periodo		Capital	Int. Cte Borio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
17/05/2012	31/05/2012	2.100.000	20,52	30,78	2,261	15	23.420
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,261	30	46.839
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,295	31	49.110
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,295	31	49.110
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,295	30	47.526
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,298	31	49.173
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	2,298	30	47.587
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	2,298	31	49.173
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	2,284	31	48.881
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	2,284	28	44.151
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,284	31	48.881
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,292	30	47.466
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,292	31	49.048
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	2,292	30	47.466
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	2,244	31	48.023
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	2,244	31	48.023
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	2,244	30	46.474
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	2,196	31	46.994
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	2,196	30	45.478
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	2,196	31	46.994
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	2,176	31	46.572
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	2,176	28	42.065
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	2,176	31	46.572
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	2,174	30	45.029
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	2,174	31	46.530
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	2,174	30	45.029
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	2,144	31	45.895
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	2,144	31	45.895
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	2,144	30	44.415
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	2,129	31	45.556
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	2,129	30	44.086
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	2,129	31	45.556
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	2,132	31	45.641
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	2,132	28	41.224
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	2,132	31	45.641
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	2,148	30	44.497
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	2,148	31	45.980
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.695.999

VIENE LIQUIDACION A 16 DE MAYO DE 2012	5.504.198
INTERESES MORATORIOS DEL 17-MAY-12 A 31-MAY-15	1.695.999
TOTAL LIQUIDACION	7.200.197



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 103 C.P.C

En fecho 12 JUN 2015 se fijó el presente traslado
conforme lo dispuesto en el art. 52

CR el cual corre a partir del 16 JUN 2015
y venció el 18 JUN 2015

La Secretaría

YDA



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá, D.C.

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 19 JUN 2015

Observaciones

Vencimiento Traslado

El (la) Secretario (a).

Y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil quince (2015).

PROCESO. 2006-0780

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la anterior liquidación allegada, teniendo en cuenta que dentro del plenario obra una que se encuentra aprobada y que la presentada no se enmarca dentro de los parámetros que señala el artículo 521 del C.P.C., pues no se toma como base la última aprobada.

Además que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0098 de fecha 08 de julio de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaria

105
28/04/16
192 11

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUSION BOGOTA.
E. S. D.

 PROCESO: 0780-2006 09687 8JUN'16 AM10:22
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ DE EJ. CIVIL MUN. BOGOTÁ
DEMANDADOS: SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON
ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Muy comedidamente solicito al despacho se revise el oficio del 19/04/16 en el numeral 2 del resuelve y en concordancia con el auto del 21/04/14 folio 100 el acreedor hipotecario no es JOSE DOMINGO GOMEZ si no el Banco B.B.V.A por lo que quisiera se pronuncien al respecto ya que a folio 96 del cuaderno 1 se encuentra el cotejo del 315 dirigido al B.B.V.A

Del Señor Juez;


VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
C. C. No. 19.187.962 de Bogotá



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy

10 JUN 2018

Observaciones

El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C, veintiocho de junio de dos mil dieciséis

PROCESO. 2006 - 0780

Previo a continuar con el trámite del presente proceso, resulta necesario aclarar que trámite se le dio a la orden impartida por el H. Tribunal Superior de Bogotá en su fallo de tutela calendada 21 de junio del año 2013.

En ese orden de ideas, oficiase al Juzgado 28 Civil Municipal para que informe si efectivamente les fue remitida del archivo la acción de tutela radicada bajo el número 2013 – 0424. Lo anterior conforme a la información brindada mediante oficio No. 4408 del 6 de noviembre del año 2015.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE



JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

J U E Z

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá, D.C 29 de junio de 2016

Por anotación en estado N° 57 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am

Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

194
28
12

OFICIO No. 43392

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2006-00780-00 iniciado por **VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ C.C. 19.187.962** contra **SANDRA PINROD PARRA MONDRAGON C.C. 52.072.384.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE**, para que informe si efectivamente les fue remitida del archivo la acción de tutela radicada bajo el número 2013-00424.

Lo anterior conforme a la información brindada mediante oficio No. 4408 del 6 de noviembre de 2015.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

30095 16-SEP-16 12:21

3009500 28 CIVIL MPAL

7/10/16

Remanente.

Las 25 3

OF. EJ. CIV. MUN. RADIC2
11001400306020060078000 18-37-277888

Letra
1-f
Bul



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá D.C., 6 de Octubre de 2016

Oficio No. 1953

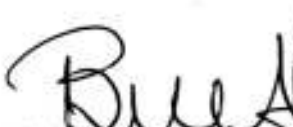
Doctor
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad.

REF: OFICIO 43392.

Cordial Saludo, comedidamente me permito informarle que revisado el Sistema de Gestión por el número de proceso citado en el oficio de la referencia (2013-00424), éste corresponde al proceso ejecutivo hipotecario de Banco Davivienda contra José Humberto Gil Morales y Luz Myriam Sierra Jiménez, el cual se encuentra terminado por pago con auto de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) y actualmente está en el archivo de procesos terminados en el paquete 404 del año 2013.-

Lo anterior para el proceso 11001400306020060078000 de VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ contra SANDRA MINROD PARRA MONDRAGON, que cursa en ese Despacho Judicial.-

Cordialmente,


BETTY ROCIO ALARCÓN RODRÍGUEZ
Secretaria



11



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 10 OCT 2016

Observaciones

Secretario (a):



196
206
194
101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO. 11001-40-03-060-2006-0-0780-00

atención al oficio que antecede se ordena a la O.E.CM., que proceda a oficiar al Juzgado 28 Civil del Circuito para que procedan informar la suerte de la acción de Tutela radicada bajo el consecutivo 2013-0424 incoada por Sandra Minrod Parra Mondragón contra el Juzgado 60 Civil Municipal de ésta ciudad como quiera que del fallo allí proferido depende la suerte del presente proceso. Oficiese como corresponda.

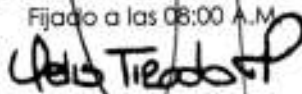
NOTIFÍQUESE,


JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 131 de fecha 04 de noviembre de 2016 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 61420

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Señores:

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400306020060078000 iniciado
por **VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ C.C. 19.187.962**
contra **SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON C.C. 52.072.384**

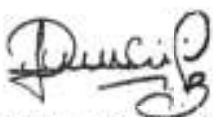
Comunico a usted que mediante auto de fecha tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** para que proceda a informar la suerte de la acción de Tutela radicada bajo el consecutivo 2013-0424 incoada por Sandra Minrod Parra Mondragón contra el juzgado 60Civil Municipal de ésta ciudad como quiera que del fallo allí proferido depende la suerte del presente proceso..

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


DIANA PAOLA SANCHEZ LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO UNABO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

200
200
200

ABOGADOS ASOCIADOS
A.I. S.
Asesorías Investigaciones Servicios

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA
NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 DEL C. P. C.



Señor (a)

Nombre: JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ

Dirección: AV. JIMENEZ No. 8 A-44 Oficina 707

Ciudad: BOGOTA

Fecha:

No. de Radicación del proceso/ Naturaleza del proceso/ Fecha Providencia
00780/2006 EJECUTIVO 22 JULIO 2013

Demandante

VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ

Demandados

SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON

Por intermedio de este aviso les notifico la providencia calendada el día 22 Mes julio Año 2013, ordeno NOTIFICACION a JOSE DOMINGO GOMEZ JIMENEZ COMO ACREEDOR HIPOTECARIO proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, ustedes disponen de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse en respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

DIRECCION DEL DESPACHO JUDICIAL calle 10 No. 14-33 piso 1º
EDIFICIO HERNANDO MORALES

Empleado Responsable

NOMBRE Y APELLIDO

FIRMA

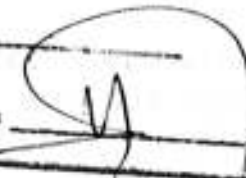
☐ OFICIOS DESPACHADO: C. 17

NOMBRES Victor LANCHEROS

C.C. 19187962

TELÉFONO: 3953249082

FECHA: 11/1/12

FIRMA 

REMANDANTE ☒

REMANDADO ☐

RECEBIDO ☐

199
147

ABOGADOS ASOCIADOS
A.I. S.
Asesorías Investigaciones Servicios

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA
NOTIFICACION POR AVISO
ART. 519 DEL C. G. C.

Señor (a)

Nombre: BANCO B.B.V.A

Dirección: CALLE 39 No. 13-13 AREA JURIDICA

Ciudad: BOGOTA

Fecha:

No. de Radicación del proceso/ Naturaleza del proceso/ Fecha Providencia
00780/2006 EJECUTIVO 22 JULIO 2013

Demandante

VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ

Demandados

SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON

Por intermedio de este aviso les notifico la providencia calendada el día 22 Mes julio Año 2013, donde se ordenó NOTIFICACION A BANCO B.B.V.A. COMO ACRERDOR HIPOTECARIO proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, ustedes disponen de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse en respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

DIRECCION DEL DESPACHO JUDICIAL calle 10 No. 14-33 piso 1°
EDIFICIO HERNANDO MORALES


JAIRO HERNAN BENAVIDES G.
Empleado Responsable

NOMBRE Y APELLIDO

FIRMA

☐	☒	☒
OFICIOS	DESARROLLO C.	OTROS
NOMBRES	<u>Victor Jancineros</u>	PRESENTE ☒
C.C.	<u>19187962</u>	DESARROLLO ☐
TELEFONO	<u>3153249282</u>	OTROS ☐
FECHA	<u>11/11/12</u>	
FIRMA <u>[Signature]</u>		

73073.12-JAN-18.14:36

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUSION BOGOTA.
E. S. D.

PROCESO: 0780-2006
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
DEMANDADOS: SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON
ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Muy comedidamente solicito al despacho que se autorice liquidación del crédito y a la vez se me informe si la última liquidación que se presentó en el año 2015 en el mes de mayo si fue aprobada ya que existe un auto que dice lo contrario y si en realidad no tiene aprobación pues entraría a hacer la liquidación a partir de la primera que esta hasta el 16 de mayo de 2012.

Quiero aprovechar para volver a insistir en que se retire los folios 71 al 136 del cuaderno dos que no tienen nada que ver con este proceso esto ya se ha insistido en varias ocasiones

Del Señor Juez;

VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ

C. C. No. 19.187.962 de Bogotá

Abogados_ais@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

U2

15 ENE 2018

Al despacho del Señor (e) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)



202
199

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-060-2006-0-0780-00

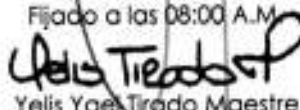
Visto el escrito que antecede se le pone de presente al memorialista que el auto fechado 6 de julio de 2015 es claro en indicar que no se tendrá en cuenta la liquidación de crédito presentada, es decir que la misma no fue objeto de pronunciamiento de fondo por parte del Despacho.

Así mismo deberá tener en cuenta que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE,


JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0010 de fecha 024 de enero de 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUSION BOGOTA.
E. S. D.

PROCESO: 0780-2006
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
DEMANDADOS: SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON
ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Muy comedidamente informo al despacho que se procedió a hacer la liquidación del crédito con el fin de actualizar dicho ítem, lo cual queda para su aprobación

Del Señor Juez;

VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ

C. C. No. 19.187.962 de Bogotá
Abogados_ais@hotmail.com

201
2014

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2006-780
DE: VICTOR MANUEL LANCHEROS
CONTRA: SANDRA MIROD PARRA

Actualización desde: 2 de junio de 2015
Hasta: 30 de abril de 2018

CAPITAL \$2.100.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa daria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
02/06/2015	30/06/2015	2.100.000	19,37	29,06	0,070	29	42.573
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,070	31	45.281
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,070	31	45.281
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	43.820
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	45.426
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	43.961
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	45.426
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	46.151
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	43.173
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	46.151
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	46.374
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	47.920
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	46.374
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	49.550
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	49.550
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	47.951
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	50.863
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	49.222
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	50.863
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	51.566
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	46.576
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	51.566
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	49.884
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	51.546
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	49.884
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	50.843
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	50.843
01/09/2017	30/09/2017		21,47	32,20	0,077	30	48.200
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	49.164
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	47.204
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	48.397
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	48.227
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	44.149
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	48.206
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	46.255
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.668.418

VIENE LIQUIDACION A 1 DE JUNIO DE 2015	\$ 7.200.195
INTERESES MORATORIOS DEL 2-JUN-15 A 30-ABR-18	\$ 1.668.418
TOTAL LIQUIDACION	\$ 8.868.613

SON: A 30 DE ABRIL DE 2018: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 130 APR 2018 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 412 del
C68 el cual corre a partir del 02 MAY 2018
y vence el 04 MAY 2018

La Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EN: DESPACHO

08 MAY 2018

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones: Ver C-2

El (a) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-060-2006-0-0780-0

El memorialista habrá de estarse a lo resuelto por el Despacho a través de auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE (2).

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0080 de fecha 11 de mayo de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

22

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 3 de octubre de 2018

INFORME

Se procede a re foliar el expediente, de conformidad al auto de fecha 2 de octubre.

El cuaderno 1º queda desde el folio 148 hasta 205.

Para los fines pertinentes se expide en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Atentamente,

ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

24.
OF. EJ. CTM. NON. REMATES

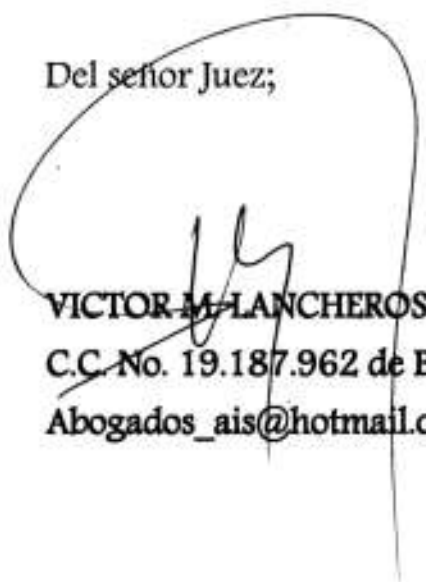
11/29-2019.
37693, 20SEP*19, PM 4:08

7/0CT/19

DEMANDANTE	VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
DEMANDADO	SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON
PROCESO	2006 - 780
ORIGEN	60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Muy comedidamente informo al despacho que anexo liquidación del crédito actualizada a la fecha del remate para su aprobación

Del señor Juez;


VICTOR M. LANCHEROS G.
C.C. No. 19.187.962 de Bogotá
Abogados_ais@hotmail.com

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 060-2006-780
 DE: VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ
 CONTRA: SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON

Actualización desde: 1 de mayo de 2018
 Hasta: 7 de octubre de 2019

CAPITAL \$2.100.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrío	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/05/2018	31/05/2018	2.100.000	20,44	30,66	0,073	31	47.715
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	45.858
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	46.873
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	46.687
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	44.922
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	46.047
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	44.282
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	45.571
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	45.073
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	41.722
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	45.509
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	43.940
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	45.447
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	43.900
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	45.322
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	45.405
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	43.940
01/10/2019	07/10/2019		19,32	28,98	0,070	7	10.253
TOTAL INTERESES MORATORIOS							778.468

VIENE LIQUIDACION A 30 DE ABRIL DE 2018	\$ 8.868.613
INTERESES MORATORIOS DEL 1-MAY-18 A 07-OCT-19	\$ 778.468
TOTAL LIQUIDACION	\$ 9.647.081

SON: A 7 DE OCTUBRE DE 2019: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 SEP 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 466 del
SEP el cual corre a partir del 28 SEP 2019
- vence el 30 SEP 2019

to Secretaria.

República de Colombia
Ministerio del Poder Público
Oficina de Estudios Civiles
Calle 100 No. 10-10 Bogotá D.C.
Teléfono 286.97.00

04 OCT 2019

Alcubierre et al. *Science* 2001, 291:353-356.

Cocaine

El (18) Secretariat A



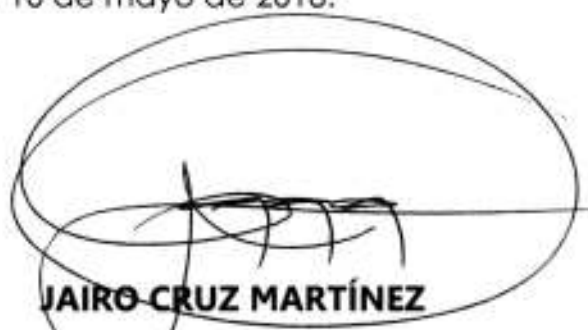
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce de noviembre de dos mil diecinueve

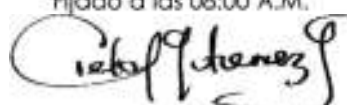
PROCESO. 11001-40-03-060-2006-00780-00

El peticionario ha de estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 23 de enero y 10 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 203 de fecha 15 de noviembre de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA